



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN
NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA
VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE
ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”

AUTOR:

FRANKLIN ANDRÉS VELARDE UBILLA

TUTOR:

MCS. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Mcs. **Marco Vinicio Chávez Taco** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, como modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **FRANKLIN ANDRÉS VELARDE UBILLA**, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”**; el mismo que cumple con todos los requerimientos legales y reglamentos, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación respectiva por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo cuento puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente:



Mcs. Marco Vinicio Chávez Taco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo, **FRANKLIN ANDRÉS VELARDE UBILLA**, portador de la cédula de identidad No 020195753-7 egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación con el tema: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación nacional e internacional, dejando a salvo el derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta primera copia certificada, firmada y sellada en 2^{as} Guaranda, 21 de Abil del 2022

Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



Franklin Andrés Velarde Ubilla

Franklin Andrés Velarde Ubilla

AUTOR



[Handwritten mark]

20220201002P00609

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: FRANKLIN ANDRÉS VELARDE UBILLA

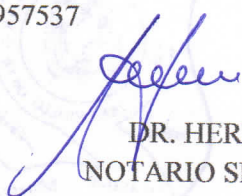
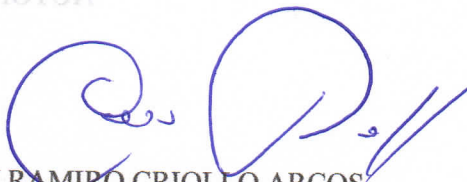
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de abril de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Franklin Andrés Velarde Ubilla, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Floresta Alta, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve nueve ocho cinco uno nueve nueve ocho uno, correo electrónico: frandres95@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismos que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, con el tema: **"LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

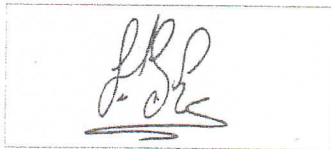
Franklin Andrés Velarde Ubilla
C.C. 0201957537

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201957537

Nombres del ciudadano: VELARDE UBILLA FRANKLIN ANDRES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 21 DE MARZO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: VELARDE GARCIA FRANKLIN NAPOLEON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: UBILLA VILLACIS ELENA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



Handwritten signature of the Director General.

N° de certificado: 220-704-63662



220-704-63662

Handwritten signature of the Director General.

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VELARDE UBILLA
FRANKLIN ANDRES**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA**
GABRIEL I VENTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO **1985-03-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **020195753-7**




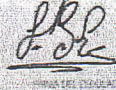
INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELARDE GARCIA FRANKLIN NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UBILLA VILLACIS ELENA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
2017-02-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-14

**CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **GUARANDA**

PARROQUIA: **GUANUJO**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0029 MASCULINO**

Nº **24300537**




DE Nº **0201957537**

VELARDE UBILLA FRANKLIN ANDRES



CIUDADANAJO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021


PRESIDENTE DE LA JUNTA

WFO000321 021





Factura: 001-002-000030834



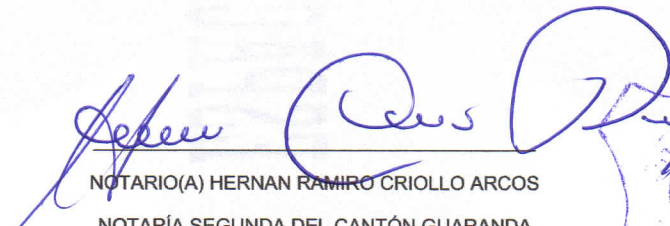
20220201002P00609

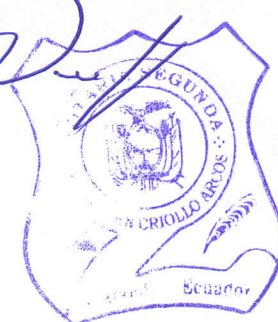
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20220201002P00609						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (12:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELARDE UBILLA FRANKLIN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201957537	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



“Es necesario, hacer de los muros puertas, no de entrada sino de salida, que permitan a quienes se encuentran depositados tras ellos, recuperar su dignidad, es necesario disminuir la violencia, es necesario educar, es necesario fomentar el trabajo útil, es necesario dejar de lado la hipocresía.”

Cecilia Toro.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico:

A las personas privadas de libertad de todo el país, principalmente para aquellas personas que durante la ejecución de su pena están predispuestas a rehabilitarse de manera voluntaria, responsable y conforme a la ley, que requieren de un sistema penitenciario proporcional, libre de violencia, que sea capaz de brindar adecuadas condiciones de vida, de rehabilitación y reinserción social a fin de convertir a las cárceles en verdaderos Centros de Rehabilitación Social.

A mis padres Napoleón Velarde García y Elena Ubilla Villacís, por ser ejemplo de lucha, constancia, fortaleza, amor y trabajo, son quienes han forjado en mí aquellos valores que me han permitido convertirme en el hombre que soy y gracias por acompañarme en cada una de las etapas de mí vida, pues sin su apoyo incondicional nada de esto hubiera sido posible.

A mis hermanas Katherine, Sheralee y Anita, por su apoyo y cariño incondicional, sobre todo por aconsejarme en cada momento de mi vida y por ser las personas que siempre están de la mano de mis padres cuidándoles y apoyándoles.

Franklin Andrés Velarde Ubilla

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento:

A Dios por darme salud y vida, por permitirme cumplir este sueño tan anhelado, por cuidarme en cada momento de mi vida, sobre todo por brindarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para salir siempre adelante.

A mis padres y a mis hermanas por su apoyo incondicional, son quienes me han brindado las fuerzas necesarias para poder culminar esta etapa académica y les agradeceré eternamente.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, por haberme permitido formar parte de tan prestigiosa institución académica y que por medio de sus docentes me han brindado todos los conocimientos y valores académicos que me serán de mucho provecho en mi formación personal y profesional.

A mi tutor, el Dr. Marco Vínico Chávez Taco, por brindarme todo su apoyo y amistad, pero sobre todo por compartir sus valiosos conocimientos y haberme guiado en la elaboración del presente proyecto de investigación.

A todas aquellas personas que en distintos momentos formaron parte de mi etapa universitaria y que formaron parte de este proyecto de investigación.

Franklin Andrés Velarde Ubilla

TÍTULO

“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO	VI
RESUMEN	XVI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIX
INTRODUCCIÓN	XXIII
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos.	5
1.3.1. Objetivo general.	5
1.3.2. Objetivos específicos.	5
1.4. Justificación.	6
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.	8

2.2. Fundamentación teórica	16
2.2.1. HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	16
2.2.1.1. Edad Antigua.	17
2.2.1.2. Edad Media.	17
2.2.1.3. Edad Moderna.	19
2.2.1.4. Edad Contemporánea.	21
2.2.2. DERECHO PENITENCIARIO.	24
2.2.2.1. ¿Qué es el Derecho Penitenciario?	25
2.2.2.2. Objetivos del Derecho Penitenciario.	26
2.2.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO.	26
2.2.3.1. Objetivo del Sistema Penitenciario.	27
2.2.3.2. Principios del Sistema Penitenciario.	29
2.2.3.3. Tipos de Sistemas Penitenciarios o Carcelarios.	35
2.2.4. LA CÁRCEL O PRISIÓN.	43
2.2.5. LA PENA.	46
2.2.5.1. Finalidad de la Pena.	47
2.2.5.2. La Pena Privativa de Libertad.	49
2.2.5.3. Finalidad de la Pena Privativa de Libertad.	51

2.2.5.4. Principios fundamentales que debe cumplir la pena privativa de libertad en todo sistema penitenciario.....	52
2.2.6. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	54
2.2.7. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.	57
2.2.7.1. ¿Qué es la Rehabilitación?.....	57
2.2.7.2. ¿Qué es la Reinserción Social?.....	59
2.2.8. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL.	60
2.2.8.1. Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.....	60
2.2.8.2. Centros de Rehabilitación Social.....	62
2.2.8.3. Tratamiento de los Centros de Rehabilitación Social.....	63
2.2.8.4. Ejes de Tratamiento del Sistema de Rehabilitación Social.....	66
2.2.9. EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO DEL ECUADOR.....	71
2.2.9.1. Regímenes del Sistema Progresivo Ecuatoriano.....	72
2.2.10. EL HACINAMIENTO COMO PRINCIPAL PROBLEMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.	76
2.2.11. LA POLÍTICA CRIMINAL.	82
2.2.11.1. ¿Qué es la Política?.....	82
2.2.11.2. ¿Qué es la Criminalidad?.....	82
2.2.11.3. ¿Qué es la Política Criminal?.....	83
2.2.11.4. Política Criminal Populista.	83

2.2.11.5. Objetivos de la Política Criminal.....	84
2.2.11.6. Política Criminal Integral.....	86
2.2.11.7. Finalidad de la Política Criminal Integral.....	87
2.2.12. SISTEMA PENITENCIARIO ABIERTO O CÁRCEL ABIERTA.....	89
2.2.12.1. ¿Qué es la Cárcel Abierta?.....	92
2.2.12.2. Finalidad de la Cárcel Abierta.	93
2.2.12.3. Principios del Sistema Carcelario Abierto.....	94
2.2.12.4. Requerimientos y Características de la Cárcel Abierta.....	95
2.2.12.5. Ejes de la Cárcel Abierta.....	97
2.2.12.6. Ventajas y Desventajas del Sistema Penitenciario Abierto.	100
2.2.12.7. Requisitos para cumplir la pena privativa de libertad en el Sistema Carcelario Abierto.	102
2.2.12.8. El Sistema Penitenciario Abierto o Cárcel Abierta en legislaciones internacionales.	104
2.2.12.9. Cárcel abierta General Pico de Argentina.....	114
2.3. Hipótesis.	117
2.4. Variables.	117
CAPITULO III.....	118
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	118
3.1. Ámbito de Estudio	118

3.2. Tipo de Investigación.....	118
3.2.1. Investigación Básica.	118
3.2.2. Investigación Documental y Bibliográfica.	119
3.2.3. Investigación de Campo.....	120
3.3. Nivel de investigación.....	120
3.4. Método de investigación.....	121
3.4.1. Histórica.....	121
3.4.2. Deductivo.....	121
3.4.3. Inductivo.....	122
3.4.4. Descriptiva.....	122
3.4.5. Jurídico.....	122
3.4.6. Analítico.....	123
3.5. Diseño de investigación.....	123
3.6. Población, Muestra.....	124
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	124
3.7.1. Fuentes Secundarias.....	124
3.7.2. Fuentes Primarias.....	124
3.7.3. Entrevista Estructurada.....	124
3.7.4. Encuesta.....	125
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	125

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	126
CAPITULO IV.....	127
RESULTADOS.....	127
4.1. Presentación de Resultados.....	127
4.1.1. Interpretación de Resultados de la encuesta aplicada a Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1.....	127
Tabla 1	127
Gráfico 1	127
Tabla 2	129
Gráfico 2	129
Tabla 3	130
Gráfico 3	130
Tabla 4	131
Gráfico 4	132
Tabla 5	133
Gráfico 5	133
Tabla 6	134
Gráfico 6	135
Tabla 7	136
Gráfico 7	136

Tabla 8	137
Gráfico 8	137
Tabla 9	139
Gráfico 9	140
Tabla 10	141
Gráfico 10	141
Tabla 11	142
Gráfico 11	143
4.1.2. Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a Abogados en Libre Ejercicio.....	144
Tabla 12	144
Gráfico 12	144
Tabla 13	145
Gráfico 13	146
Tabla 14	147
Gráfico 14	147
Tabla 15	148
Gráfico 15	149
Tabla 16	150
Gráfico 16	150

Tabla 17	151
Gráfico 17	152
Tabla 18	153
Gráfico 18	153
Tabla 19	155
Gráfico 19	155
Tabla 20	157
Gráfico 20	157
Tabla 21	158
Gráfico 21	159
Tabla 22	160
Gráfico 22	160
Tabla 23	161
Gráfico 23	162
4.1.3. Presentación de resultados de las Entrevistas.	163
Entrevista No. 1	163
Entrevista No. 2	169
Entrevista No. 3	174
4.1.3.1. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas.....	178
4.2. Beneficiarios del Proyecto de investigación.	183

4.3. Impacto de la investigación.	184
4.4. Transferencia de resultados.....	186
CONCLUSIONES.	187
RECOMENDACIONES.....	189
BIBLIOGRAFÍA.	190
ANEXOS	203

RESUMEN

El sistema penitenciario tiene el objetivo de rehabilitar de manera integral a los seres humanos, dirigido a reeducarlos y reintegrarlos a la sociedad a fin de prevenir la reincidencia delictual y mejorar la seguridad social. La rehabilitación y la reinserción social implican ejercer libremente los derechos fundamentales de la persona para el desarrollo de las capacidades tanto físicas como intelectuales, se constituyen como un derecho constitucional donde el estado tiene la obligación de garantizar y respetar la dignidad humana, el bien común, la igualdad y el derecho a una vida digna.

Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador deben cumplir con la finalidad rehabilitadora que establece la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, el Estado debe implementar políticas, normas e instituciones que eviten el aumento de la criminalidad, disminuir los índices delictivos y evitar que las cárceles se encuentren hacinadas.

Es evidente las deficiencias físicas, jurídicas y administrativas que presenta el sistema penal y penitenciario ecuatoriano, problemas como la falta de presupuesto, infraestructura, corrupción y mala organización, problemas que dificultan e impiden que los reos puedan ejercer o desarrollar de manera adecuada con los programas de rehabilitación y reinserción social que permitan garantizar la dignidad de una vida postcarcelaria.

Se debe contar con un sistema penitenciario que garantice cumplir los objetivos de rehabilitar de manera integral y reinsertar a la sociedad a las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad y que durante la ejecución de la pena no se vulneren los derechos humanos de los privados de libertad. Además, se requiere de una política criminal orientada a lidiar y controlar el crimen, por medio de acciones de prevención, control, regulación,

rehabilitación y reinserción. Hablar y discutir su forma de aplicación basada en la realidad del sistema penitenciario que implique visiones colectivas de interés social.

Por esta razón, el presente proyecto de investigación tiene como finalidad implementar en el Ecuador un sistema carcelario abierto, a fin de conocer su funcionalidad, características, principios, programas, ventajas, desventajas y plantear algunos requisitos básicos que permitan determinar quiénes podrían cumplir la pena privativa de libertad en este tipo de sistema carcelario, se da a conocer además como se establece este sistema en legislaciones internacionales con el propósito de generar a la vez una política criminal, que se caracterice por ser integral, que logre la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad y de esta manera proponer la necesidad de implementar este sistema penitenciario en la legislación ecuatoriana como una posible solución a la actual crisis penitenciaria que vive el país.

Pero antes de establecer el sistema penitenciario abierto como tal, en el presente trabajo de investigación se da a conocer algunos aspectos fundamentales relacionados al derecho penitenciario, al sistema penitenciario en general, la pena privativa de libertad, el sistema de rehabilitación social en el Ecuador y sobre todo lo referente a la política criminal, esto con el afán de generar un conocimiento más amplio sobre el tema a tratar.

Y por último con el propósito de recopilar información se realizará encuestas y entrevistas tanto a privados de libertad como a abogados en libre ejercicio, jueces y a autoridades administrativas, quienes aportaran con sus valiosos criterios, conocimientos y opiniones en relación a la realidad actual que vive sistema penitenciario ecuatoriano y sobre todo al tema planteado en el presente proyecto de investigación, lo cual permitirá realizar un análisis más exhaustivo y determinar las conclusiones y recomendaciones que seguramente serán un aporte

positivo dentro del campo del derecho y de la academia, mismas que servirán como una fuente de consulta y apoyo para futuras investigaciones académicas, sociales y jurídicas, tanto para estudiantes y docentes de derecho como para la comunidad en general.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Condenado. - Es la persona o sujeto contra quien se ha dictado una sentencia donde se establece una sanción determinada, sea en un asunto civil o en una causa penal (Cabanellas, 2006).

Corrupción. - Es la acción y efecto de corromper, actuar de modo distinto a los estándares normativos y éticos, para favorecer intereses personales o de terceros a cambio de una recompensa, se constituye como una acción ilícita, ilegal e ilegítima en relación a sujetos que abusan de su poder mediante un mal uso de recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, con la finalidad de influenciar y conseguir una ventaja o beneficio de forma secreta y privada (Rowland, 2003).

Criminal. - Es todo individuo o sujeto que comete un delito o un crimen, término equivalente a una conducta antijurídica, tipificada por la ley, también se refiere a un hecho o acto que realiza un individuo y que es contrario a las leyes sociales (Bembibre, 2009).

Crimino-dinámico. - Se refiere que el estudio criminal no es algo estático, sino más dinámica y cambiante, por lo tanto, la crimino-dinámica se encarga de explicar los procesos y desarrollos de las conductas delictivas, que permitan encontrar un orden lógico-funcional del porqué de la conducta antisocial del sujeto, que ayuden analizar un antes, un ahora y un después de aquella conducta delictiva (Carmona, 2018).

Criminología. - Se deriva del latín “criminis” y del griego “logos” y se define como “el tratado o estudio del crimen” es aquella ciencia que se encarga de estudiar el crimen, para poder determinar sus causas, medios de prevención, estudia al delincuente, a la víctima y el control social para poder determinar el porqué de las conductas antisociales dentro de un adecuado marco político criminal (Saldaña, 1929).

Delito. - Es una acción típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena, se constituye como todo acto humano que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal (Torres & Granadillo, 2019).

Ejecución de la pena. - Es el conjunto de procesos o acciones encaminadas a dar cumplimiento a los pronunciamientos establecidos en los fallos o en las resoluciones judiciales ejecutables en un proceso penal (Real Academia de la Lengua Española, s. f.).

Extramuros. - Se refiere a lo que está fuera de un lugar, de un recinto, del contorno de la población o que está fuera de las puertas de un establecimiento (Toro, 2013).

Funcionalismo. - Se concibe como aquella teoría donde el Derecho Penal aparece despojado de toda dimensión o referencia ética, sólo le interesa el valor técnico de la utilidad entendido como funcionalidad, resultando ciego e impotente en relación con el problema de la defensa y cambio de otros valores, en especial de los éticos, donde la sociedad funcione y tenga medios de auto conservación y defensa. Pues la pena aparece desprovista de toda función o finalidad psicológico-social o individual, su única tarea es la confirmación de la norma y a través de ello, la afirmación y aseguramiento de la identidad de la sociedad (Montoro Ballesteros, 2007).

Hacinamiento. - Almacenar o amontonar, entendido como la aglomeración de personas o individuos en un espacio reducido o en una superficie que no es suficiente para albergar a todas las personas de manera confortable y segura (Pérez & Merino, 2018).

Intramuros. - Lo que está en el interior de un recinto, de una ciudad, de un establecimiento o lugar (Alegsa, 2017).

Penitenciaria. - Es el establecimiento carcelario donde se recluye o se encierra a los presos, consiste en una institución donde son encarceladas las personas condenadas a cumplir una pena de prisión (Paz, 2008).

Penología. - Es una ciencia criminal orientada al estudio y análisis de las penas en general, sean estas privativas o no privativas de libertad, para determinar su finalidad, características, evolución, consecuencias, medios de represión y prevención del delito, así como la ejecución de la pena, medidas para eliminar el crimen, sus métodos de aplicación y actuación postpenitenciaria (Ramos Chavarría, 2008).

Política Criminal. - Es el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que un Estado establece para prevenir el delito y ganar la lucha contra el crimen, mediante mecanismos de prevención, represión y control, dirigida hacia las acciones humanas consideradas violentas o nocivas que puedan entorpecer el desarrollo armónico de una sociedad en un país determinado (Paz, 2008).

Populismo. - Es el uso de medidas destinadas a ganar la simpatía de la población, a través de acciones, políticas o métodos que no suelen ser técnicas y que únicamente buscan satisfacer el deseo de la población (Juárez B. & Medina R., 2011).

Régimen Abierto. – En el Ecuador es el período de rehabilitación social que tiene como propósito reinsertar e incluir al condenado a la vida social cuando éste ha cumplido el 80% de su pena, mediante condiciones mínimamente de restricción en la sociedad (Ortiz, 2017).

Régimen Cerrado. - Se constituye como la forma clásica de privación de libertad, donde la persona permanece encerrada en un pabellón y en una celda en la cual habitará y que durante su pena se le otorga diferentes programas para lograr su rehabilitación (Arribas López, 2009).

Régimen Semiabierto. - En el Ecuador es un beneficio penitenciario destinado para que el condenado pueda desarrollar actividades de inserción familiar, laboral y social fuera del centro penitenciario de manera controlada, cuando este ha cumplido el 60% de la pena y con los requisitos exigidos por la ley (Ortiz, 2017).

Régimen. - Es el conjunto de normas que rige a una institución, entidad o actividad para lograr el desarrollo de sus finalidades (Gonzalez, 2020).

Resocialización. - Es el proceso que tiene como finalidad lograr que la persona se reintegre a la sociedad, luego que estuviera marginado por algún motivo, por lo general se busca la resocialización de los condenados con el propósito de reintegrarlos nuevamente a la sociedad, como seres reeducados capaces de respetar la ley (Sanguino Cuéllar & Baene Angarita, 2016).

Seguridad Ciudadana. - Es una política de estado encaminada a fortalecer y modernizar los mecanismos que permitan garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de un país (Armas, 2021).

Sistema. - Es el conjunto o reunión coherente, armónica y ordenada de partes y estructuras relacionadas con sus componentes (Maliza et al., 2019).

INTRODUCCIÓN

Actualmente el Ecuador atraviesa por una crisis en el sistema penitenciario, donde cada vez se dificulta cumplir con la finalidad esencial del sistema de rehabilitación social, que es el de rehabilitar de manera integral a la persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, garantizando el cumplimiento eficaz de sus derechos y que luego le permita su reinserción a la sociedad, como un ser capaz de respetar a los demás y a las normas establecidas.

El sistema penitenciario ecuatoriano en los últimos años ha sido criticado por sus efectos nocivos en la persona privada de libertad, relacionándolo con el daño psicológico y físico, lo que conlleva a la vulneración de sus derechos humanos durante la ejecución de su condena, esto debido a las malas condiciones de los centros de rehabilitación social, por presentar graves problemas como el hacinamiento, la violencia, las guerras de bandas criminales, la inadecuada separación de los internos, la ausencia rehabilitadora, la corrupción e incluso la idea errada que tiene la sociedad al considerar que las cárceles únicamente están destinadas para encerrar y aislar a los individuos que han delinquido y que la pena privativa de libertad únicamente toma la finalidad de castigar al delincuente como sinónimo de venganza, características típicas del funcionalismo penal.

Se debe contar con un sistema penitenciario capaz de respetar y coordinar todas las políticas penitenciarias, respetando las normas penales y los instrumentos internacionales, direccionadas a garantizar la dignidad y protección de los derechos humanos que les asisten a las personas privadas de libertad, a fin de lograr su rehabilitación integral y la reinserción social, considerado como un derecho fundamental que tiene la persona y una obligación que tiene que cumplir el Estado durante la ejecución la condena.

Por esta razón, se ve necesario dar respuestas efectivas a un adecuado sistema penitenciario, encontrar alternativas menos dañinas de privación de libertad, que permita

garantizar los derechos humanos de las personas y sobre todo cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social, de la pena privativa de libertad y de la política criminal, por esto se propone implementar un sistema penitenciario abierto o cárcel abierta para generar un nuevo paradigma político criminal integral que sea efectiva, audaz y sobre todo permita desarrollar estrategias para entender, atender y atacar el índice delictivo mediante la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

El sistema penitenciario es un conjunto de disposiciones legales e institucionales que establece un Estado, a fin de ejecutar las sanciones penales de privación de libertad. Según Robalino (2013), “el sistema penitenciario tiene de objetivo el lograr o alcanzar la rehabilitación integral de los internos, dirigida a su reincorporación a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva para mejorar la seguridad social” (p. 8).

El rehabilitar y reinsertar al individuo de manera integral no solo constituye un objetivo o deber del Estado, sino de toda la sociedad en general, entender que las personas privadas de libertad son seres humanos y requieren de una propicia regeneración. Por lo que la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 201, establece que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, a fin de lograr su reinserción a la sociedad,” claro está garantizando sus derechos.

Por su parte, el estado ecuatoriano ha establecido políticas con el objetivo de garantizar la atención integral de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, que permita implementar ejes de tratamiento para el desarrollo de destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad, a fin de reducir el índice delictivo, garantizar la paz, la convivencia segura en la población penitenciaria y sobre todo construir un sistema penitenciario donde predomine la rehabilitación y reinserción social, para así contar con un sistema pacífico, humano, eficiente y transparente, que permita cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social (Decreto Ejecutivo N° 560, 2018).

A pesar que actualmente el Ecuador cuenta con 55 cárceles cerradas de las cuales 29 son Centros de Rehabilitación Social, 23 Centros de Detención Provisional-Contraventores y 3 Casas de Confianza, con una capacidad para albergar a 30.099 personas, estas se encuentran hacinadas, debido a que la población carcelaria actual es de 38.999 personas privadas de libertad, dando como resultado un hacinamiento del 29.57%, esto como resultado de la despreocupación y mala organización que presentan las cárceles del Ecuador, generando crisis en el sistema penitenciario (Chacón et al., 2021, p.24).

Uno de los graves problemas que afecta al sistema penitenciario ecuatoriano, es la ausencia de una verdadera política criminal, se requiere de políticas técnicas que permitan cumplir con los verdaderos objetivos tanto del sistema penal como del sistema penitenciario. Pues en el Ecuador se ha llegado a instaurar una política criminal donde predomina el populismo penal, caracterizado porque cada vez los legisladores tipifican nuevas conductas delictivas e incrementan los años de las penas privativas de libertad a fin de satisfacer el deseo popular y considerar que de esta manera se ganará la lucha contra el crimen y no se establecen verdaderas estrategias o políticas que permitan reducir el índice delictivo mediante de la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, para que de esta manera las personas no vuelvan a reincidir y evitar que las cárceles se colapsen por el aumento de la población penitenciario.

A este problema del incremento de personas privadas de libertad en las cárceles del país, se suma el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, que tiene con fin garantizar la presencia del procesado ante la justicia, lo que ha ocasionado que las cárceles se hacinen por el gran número de personas procesadas y que no se resuelve de manera pronta su situación jurídica, esto además genera que las personas procesadas al permanecer en los centros de

privación de libertad tengan contacto con personas ya sentenciadas o delincuentes altamente peligrosos, debido a que el sistema penitenciario actual ya no cuenta con la capacidad suficiente para custodiar y clasificar de manera adecuada a las personas privadas de libertad, dando como resultado la contaminación delictiva, la inseguridad y sobre toda la posible vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

A estos problemas se suman otros como la ineficiente seguridad y vigilancia penitenciaria, pues actualmente “en el año 2021 existen 1.550 agentes penitenciarios a cargo de más de 38.999 privados de libertad” (Chacón et al., 2021, p.41). Así también otro problema es la corrupción por parte de los funcionarios al momento de otorgar beneficios penitenciarios a personas que no se encuentran rehabilitadas de una manera adecuada, dando como resultado la reincidencia delictiva y el aumento de la criminalidad.

Además, se establece que desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se ha incrementado el número de personas privadas de libertad, ya que de acuerdo a estadísticas del año 2021 otorgadas por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, el 90,43% de la población penitenciaria ha sido privada de libertad desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal de los cuales 32.190 son hombres y 2.436 son mujeres, mientras que el 9,57% de la población carcelaria restante de los cuales 3.553 son hombres y 111 son mujeres, han sido privadas de libertad con otras normas anteriores a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), es decir, ha aumentado el índice delictivo, a pesar de que las leyes penales y en este caso el COIP tienen como propósito el reducir y combatir los altos niveles de delincuencia y violencia (Chacón et al., 2021, p.25).

De tal manera, que cada vez se crean normas para reducir los índices delictivos a través del encierro y aislamiento de las personas y que cuando son sentenciadas a cumplir una pena privativa

de libertad, el sistema penitenciario les otorga ejes o programas que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, es evidente cómo las personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad al ingresar a un centro de rehabilitación social no reciben un tratamiento rehabilitador adecuado en base a la conducta y delito cometido, no se brinda las garantías adecuadas para la verdadera rehabilitación y reinserción social, más bien la persona durante la condena se relaciona con las bandas criminales o delincuentes altamente peligrosos, ocasionando que aprendan o perfeccionen su conducta delictiva dentro de la prisión, lo que da como resultado que se cometan nuevos hechos delictivos, se alargue el tiempo de la condena, no se logre una verdadera rehabilitación y que la cárcel se convierta “en una escuela del delito” (Cullen & Gendreau, 2006, p.22).

A pesar de que en el sistema penitenciario se implementan programas, estructuras, mecanismos o ejes de tratamiento direccionadas a conseguir la rehabilitación de los internos esto no se cumple, simplemente se queda en un papel escrito, debido a que el ambiente carcelario no lo permite o dificulta muchas veces cumplir con esa finalidad, convirtiendo la ley en letra muerta, la pena privativa de libertad en una tortura y las instituciones carcelarias en escuelas del crimen que difunden a mayor medida la criminalidad y como menciona Toro (2013) actualmente las cárceles cerradas se constituyen como un centro de violencia donde sus muros simplemente están para que la sociedad no pueda ver las atrocidades que sufren los presos, convirtiéndose la pena privativa de libertad y la cárcel en un tormento donde cada vez más se aumenta la criminalidad. (p. 6)

1.2. Formulación del problema

¿El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con políticas destinadas a evitar el hacinamiento carcelario, los altos índices de violencia, la violación de derechos de las personas privadas de libertad y sobre todo que permitan garantizar la verdadera rehabilitación y reinserción social?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Implementar un sistema carcelario abierto, para un nuevo paradigma político criminal integral, que logre la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad.

1.3.2. Objetivos específicos.

Conocer la funcionalidad, características, principios, programas, ventajas, desventajas y requisitos básicos para cumplir la pena privativa de libertad en el sistema carcelario abierto.

Analizar la pertinencia de la aplicación del sistema carcelario abierto generando un nuevo paradigma de política criminal integral.

Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para implementar el sistema carcelario abierto en la legislación ecuatoriana.

1.4. Justificación.

El presente trabajo investigativo se lo realiza con el propósito de dar a conocer el sistema penitenciario y sobre todo el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta, caracterizado por ser un sistema moderno que permite la verdadera rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, mediante medidas menos drásticas de privación de libertad y sobre todo proactivas, que enseñan al individuo a vivir en libertad y le prepara para su vida postcarcelaria.

Siendo un sistema penitenciario totalmente distinto al que se ha venido implementando durante décadas en el Ecuador, como es el sistema penitenciario progresivo, mismo que se ha visto impedido de cumplir con la finalidad de rehabilitar y reinsertar de manera adecuada a las personas privadas de libertad y más bien está causando sufrimiento y dolor en la persona, condenando a cumplir la pena en establecimientos cerrados, precarios, hacinados y violentos que no favorecen para la reeducación y más bien privan a la persona el derecho de vivir dignamente.

Se requiere entonces de un sistema penitenciario que permita cumplir con la finalidad del sistema de rehabilitación social y de la pena privativa de libertad, que se ajuste a lo que establece las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, al considerar que todo sistema penitenciario debe procurar reducir en lo mínimo las diferencias entre la vida de prisión y la vida en libertad, para evitar que el privado de libertad debilite el sentido de su responsabilidad y el derecho de vivir dignamente como ser humano.

Además, actualmente todo sistema penitenciario debe garantizar la adecuada separación de los privados de libertad, de acuerdo a circunstancias en base al delito cometido, antecedentes penales, estudio de la personalidad y demás aspectos que permitan establecer las necesidades, aptitudes, capacidades y disposición del condenado para lograr su rehabilitación mediante la

participación íntegra, voluntaria e individual en las actividades, programas y ejes de tratamiento que establece el sistema de rehabilitación social, a fin de conseguir el desarrollo físico y mental de la persona privada de libertad y así lograr la efectiva reinserción social.

Hay que considerar que la evolución del sistema penitenciario implica la implementación de cárceles abiertas, pues en la actualidad se requiere de innovaciones, que permitan solucionar la actual crisis carcelaria en el Ecuador, innovar los tratamientos de rehabilitación de los penados, eliminar toda forma de castigo que cause daño y sufrimiento en la persona privada de libertad.

Por esta razón, se considera al sistema penitenciario abierto como un sistema idóneo que permite garantizar adecuadas condiciones de vida a las personas privadas de libertad, siendo necesario conocer este sistema carcelario para analizar su pertinente aplicación que permita generar un nuevo paradigma político criminal integral, capaz de prevenir, enfrentar, controlar y operar contra la criminalidad mediante la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, para que de esta manera se pueda proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de implementar éste sistema carcelario abierto como un sistema alternativo para cumplir con la pena privativa de libertad y poder contar con un sistema íntegro, capaz de cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

El sistema penitenciario ecuatoriano inicia a partir del año 1837 en la presidencia de Vicente Rocafuerte, cuando la sociedad se regía por normas religiosas y su incumplimiento era consecuencia de una sanción corporal o de muerte, se empieza a forjar un proceso moderno de Estado-Nación, donde se instaura un sistema penal improvisado y ambiguo, con mecanismos de represión y un sistema penitenciario con establecimientos precarios donde se implementaron calabozos destinados únicamente para la custodia de la persona infractora, a fin de poder llevar a cabo la correspondiente sanción penal (Pontón & Torres, 2007).

En la presidencia de García Moreno en el año 1872 el estado asumió el control del sistema penitenciario, llevándose a cabo en la en la ciudad de Quito la construcción del “Penal García Moreno” un sistema penitenciario híbrido, inspirada en las ideas del Panóptico de Jeremy Bentham y del sistema penitenciario Filadélfico o Celular, que se caracterizó por sancionar a la persona mediante el encierro y aislamiento de manera total, integrando mecanismo de instrucción escolar, moral y religiosa para la rehabilitación, sin embargo, este sistema penitenciario no se caracterizó por brindar aquellos mecanismos de rehabilitación, más bien se caracterizó por ser un sistema represivo y degradante para la persona.

Una vez ya reconocidas las penas de reclusión o privación de libertad como pena principal, en el año 1935 se promulga el Código de Ejecución de Penas y se crea la Dirección General de Prisiones, entidad encargada de regular todo lo concerniente al sistema penitenciario. En el año 1936 durante el mandato del presidente Federico Páez mediante decreto N.º 219, se crea la primera

“Colonia Penal del Río Pastaza”, misma que se podría considerar como el primer antecedente de una cárcel abierta en el Ecuador, esta cárcel se ubicó en el cantón Mera, destinada para delincuentes peligrosos, donde a los privados de libertad se les obligaba a realizar actividades de agricultura, ganadería y obras públicas en la ciudad, a pesar que fue un sistema penitenciario que contribuía a la sociedad y a rehabilitación de los mismos privados de libertad, fue criticado porque existieron muchas fugas por parte de los presos, esto debido a que las autoridades penitenciarias no les brindaban la atención necesaria en cuanto a cuestiones de alimentación y salud, ocasionando el cierre del establecimiento (Ordóñez, 2011, p. 30).

En la presidencia de José María Velasco Ibarra en el año 1946 se crea una segunda Colonia Penal, conocida como la “Colonia Penal del Archipiélago de Colón de Galápagos”, ubicada en la isla Isabela, considerado como un sistema penitenciario a cielo abierto que funcionó durante trece años, fue destinada para delincuentes peligrosos, sin embargo, se enviaba a esta cárcel a personas por delitos leves. En este sistema carcelario a los privados de libertad se les obligaba a realizar actividades de pesca, agricultura, cacería y minería, sin embargo, no se les brindaba adecuadas garantías en base a salud, alimentación y protección, siendo explotados y maltratados, lo que provocó la fuga masiva de los reclusos y la clausura del establecimiento (Erazo, 2013).

En el año 1959 se evidenció que el sistema penitenciario ecuatoriano no garantizaba adecuadas condiciones a los privados de libertad, tanto el “Penal García Moreno” y las “Colonias Penales” no cumplían su finalidad. Esto llevó a crear los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, encargados de la organización administrativa de cada penitenciaría y que trabajó en coordinación con el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, con la finalidad de contar con el personal penitenciario capacitado, que permita el estudio y análisis de

biotipologías, clasificación de los penados, registro de reincidentes, proyectos de ley, de políticas criminales, políticas penitenciarias y demás.

Con el constante fracaso del sistema penitenciario ecuatoriano, en el año 1982 entra en vigencia el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, creándose así el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, órgano que se encargó de establecer las políticas penitenciarias y que denominó a los establecimientos penitenciarios destinados a ejecutar la pena privativa de libertad; como: “Centros de Rehabilitación Social” (CRS), con el objetivo de lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad, optando además el Ecuador por un sistema penitenciario progresivo (LLivihuzca, 2014, pp.13-14).

Para los años 1982-1989 el Ecuador contaba con 12 casas adaptadas para la prisión y 14 establecimientos construidos propiamente para la custodia y prisión, siendo las edificaciones más importantes el “Penal García Moreno”, la “Penitenciaría Modelo del Litoral” y las cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil (Pontón & Torres, 2007).

En los años 1990 al 2002 se empieza reconocer la necesidad de una política penitenciaria adecuada, que resuelva el fracaso de la actividad rehabilitadora de los Centros de Rehabilitación Social, debido a que empieza a ser notable problemas como el hacinamiento carcelario, la sobrepoblación carcelaria, la precariedad de las instalaciones penitenciarias, la falta de higiene, la escasez de actividades de trabajo para los internos, la deficiente clasificación de los presos y la falta de preparación del personal penitenciario.

Para el año 2005 debido a los evidentes problemas del sistema penitenciario las cárceles se incrementan a un total de 35 cárceles cerradas, de las cuales 10 eran para varones, 4 para mujeres,

20 eran mixtas y 1 de detención provisional. Sin embargo, a pesar del incremento de las cárceles, el sistema penitenciario no respondía a la realidad criminal, se evidenciaba como cada vez más se agravaban los problemas frecuentes como el hacinamiento, la violencia, los motines, la reincidencia delictiva y demás. (Nunez Vega s.f.)

En el año 2006 con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se establece que “el sistema penitenciario tiene el objetivo de rehabilitar a los internos, a fin de lograr su reinserción social, evitar la reincidencia delictiva y disminuir la criminalidad,” para lo cual se refuerza el sistema penitenciario progresivo, estableciendo que el tratamiento para los privados de libertad será individualizado, que se realizará una adecuada clasificación mediante un estudio biotipológico del delincuente y los centros de rehabilitación social se clasifican y se incrementan los recursos legales que favorezcan la rehabilitación del interno (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, artículo 12-13).

A pesar de implementar normas e instituciones direccionadas a mejorar el sistema penitenciario, las cárceles en el año 2007 presentaban una situación muy precaria y no cumplían ese fin de rehabilitar a la persona, más bien se empezaron a generar dentro de las cárceles conflictos entre bandas criminales y de narcotráfico, ocasionando que el sistema penitenciario se encuentre en una situación de emergencia y que las cárceles se conviertan en centros de violencia.

En el año 2008 durante la presidencia de Rafael Correa se generaron varios discursos respecto a los derechos constitucionales para la población carcelaria, con el propósito de regular todos los procesos relacionados al régimen progresivo del tratamiento, se empieza a incentivar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, basado en mecanismos como la educación, trabajo, deporte, salud, cultura, vínculo con la familia y entre otros programas que permitan cumplir con el fin rehabilitador.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE), el sistema penitenciario toma un rumbo diferente, mismo que se lo establece como el “Sistema de Rehabilitación Social” que de acuerdo al artículo 201 de la CRE tiene la finalidad de rehabilitar de manera integral a las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, donde el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y puedan cumplir con sus responsabilidades al momento de recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.95).

Sin embargo, a pesar de que se establecieron normas, conceptos, definiciones y objetivos del sistema penitenciario o del “Sistema de Rehabilitación Social” para el año 2011 se empezó a evidenciar en el Ecuador el aumento de la criminalidad y la inseguridad, las cárceles entraron en una situación de emergencia, por los mismos y constantes problemas penitenciarios de hace décadas como el hacinamiento carcelario, la violencia y demás. Por esta razón, se generó la iniciativa de crear nuevos centros carcelarios que garanticen el respeto y adecuado ejercicio de los derechos de los privados de libertad (Aguirre Salas et al., 2020).

Se diseña entonces, un nuevo modelo de gestión penitenciaria, con el propósito de controlar la criminalidad y mejorar la estructura física de las cárceles, denominado “Ejes de Transformación del Sistema Penitenciario”, con parámetros del sistema penitenciario progresivo, llevándose a cabo la construcción de tres centros de rehabilitación social en las provincias de Guayas, Cotopaxi y Azuay con capacidad para albergar al 50% de la población penitenciaria (Valladares et al., 2018).

Con la misma finalidad de mejorar el sistema penal y penitenciario, en el año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo en el artículo 672 del Libro Tercero Ejecución, que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social “ es el conjunto de principios, normas,

políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal,” además de acuerdo al artículo 695 se determina que la ejecución de la pena se regirá por el “sistema de progresividad, que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social para lograr el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se logra establecer que las finalidades del sistema de rehabilitación social, es el proteger los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad con atención a sus necesidades especiales, desarrollar sus capacidades que les permitan ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar su libertad, la rehabilitación integral y la reinserción social y económica (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 673).

Se crea además en el año 2018 mediante Decreto Ejecutivo N.º 560 el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como el ente responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de ejercer todas las atribuciones direccionadas a la rehabilitación, reinserción, seguridad y demás aspectos orientados a regular el sistema penitenciario ecuatoriano (Decreto Ejecutivo N° 560, 2018).

Por lo que actualmente en el año 2021 el sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con 55 cárceles cerradas, de las cuales 29 son Centros de Rehabilitación Social, 23 Centros de Detención Provisional-Contraventores y 3 Casas de Confianza en los cuales se implementa un sistema penitenciario progresivo mediante cárceles cerradas, donde la ejecución de la pena se rige por distintos regímenes de rehabilitación social como el cerrado, semiabierto y abierto a fin de garantizar la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, sin

embargo, se ha demostrado que existe un incremento de la población carcelaria, agravando cada vez más los constantes problemas penitenciarios.

Pues en la actualidad el sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con una población penitenciaria de 38.999 personas privadas de libertad de una capacidad para albergar a 30.099 personas, es decir, existe un hacinamiento del 29.57%. Además de las 38.999 personas privadas de libertad el 58,32% son personas con sentencia, el 38,85% están siendo procesadas judicialmente, el 1,18% son contraventoras y el 1,65% se encuentran con apremio personal

A pesar de los años no se ha generado un verdadero cambio en el sistema penitenciario, no se cumple con la finalidad del sistema, más bien se ha incrementado la población carcelaria y los constantes problemas de violencia, inseguridad, la ineficiente clasificación y rehabilitación de los presos, la reincidencia delictiva y últimamente las constantes guerras de bandas criminales o de narcotráfico.

Es evidente como las bandas criminales ostentan tener el poder dentro de las cárceles, bandas criminales denominadas como “Los Choneros”, “Nueva Generación”, “Los Lagartos” y entre otras. Son quienes someten al resto de la población carcelaria, ocasionando motines, riñas o enfrentamientos por la disputa de territorio, se ha generado un ambiente de terror y violencia, que ha dado como resultado el asesinato de varias personas privadas de libertad.

Como antecedentes se presentan los hechos ocurridos el 23 de febrero de 2021 en los centros de privación de libertad en las provincias de Guayas, Cotopaxi y Azuay, en la cual resultaron 79 personas fallecidas (INREDH-Derechos Humanos, 2021). El 21 de julio de 2021 en las cárceles de Latacunga y Guayaquil, donde resultaron 22 personas fallecidas y más de 40 heridos (El Comercio, 2021). El 28 de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral se generó una

cifra de 118 muertos y decenas de heridos, considerada como la peor masacre carcelaria de la historia del país (BBC News Mundo, 2021). Y el 13 de noviembre de 2021 se generó nuevamente un enfrentamiento entre estas bandas delictivas, dando como resultado el fallecimiento de 68 personas y 25 heridos, lo que ha ocasionado una verdadera crisis del sistema penitenciario y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (El PAÍS, 2021).

Siendo evidente, que durante todos estos años el Ecuador no cuenta con un sistema penitenciario que garantice adecuadas condiciones de vida, de seguridad y sobre todo de rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. El sistema penitenciario ecuatoriano únicamente se ha encargado de castigar a la persona infractora mediante el encierro y el aislamiento en un “centro de rehabilitación social”, mismos que en la actualidad se encuentran hacinados y gobernados por bandas criminales o delincuentes altamente peligrosos.

Es por esto, que de acuerdo a los antecedentes establecidos urge la necesidad de implementar un sistema penitenciario distinto, racional y humano, que permita la adecuada clasificación de las personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad y así garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción.

Debe existir un sistema penitenciario que sea acorde a cada una de las necesidades de las personas privadas de libertad, contar con un sistema que garantice la dignidad y respeto de los derechos humanos, debido a que no es lógico, ni racional intentar rehabilitar a las personas privadas de libertad en cárceles violentas y hacinadas y más aún cuando la persona que cometió el delito no posee características delictivas, lo cometió por primera o fue resultado de la imprudencia y sobre todo que no generó un grave daño a la víctima, se le mantenga encerrado durante varios años una cárcel que no garantiza adecuadas condiciones de vida y peor aún de rehabilitación.

Siendo necesario que cada persona al ser privada de su libertad cumpla su pena en centros de rehabilitación social acorde a sus necesidades, es decir, en un centro de rehabilitación proporcional, donde se permita ejecutar los ejes de tratamiento de manera eficiente para así garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos e intentar de igual manera solucionar los graves problemas del sistema penitenciario progresivo como es el hacinamiento y la reincidencia delictiva.

2.2. Fundamentación teórica.

2.2.1. HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

A lo largo de la historia al delito se lo relacionaba con el pecado y la pena con la finalidad de redención y expiación, para lograr la reconciliación con los dioses y la purificación del alma del infractor. Sin embargo, la finalidad de la pena se llegó a relacionar con el castigo y la venganza, se establecieron frecuentemente las penas orientadas a causar sufrimiento y dolor en el ser humano. Donde la privación de libertad sólo tenía la finalidad de servir de custodia para el infractor, para posteriormente ser juzgado y sancionado mediante una pena corporal o de muerte.

Por esta razón, la cárcel surge como un establecimiento direccionado a servir de custodia y que al pasar los años se convierte además en una institución orientada a ejecutar una pena privativa de libertad, destinada a controlar la conducta humana y reeducar al individuo que ha delinquido, para lograr su posterior reinserción social, evitar el cometimiento de futuros delitos y garantizar la seguridad y bienestar social.

2.2.1.1. Edad Antigua.

En sus inicios los lugares destinados para la custodia de la persona infractora se caracterizaron por ser espacios inhumanos como cuevas, cavernas o jaulas, convirtiéndose en uno de los primeros antecedentes que dieron origen a la cárcel o prisión. En el año 640 d.C., se construyen las primeras cárceles en Roma y Grecia denominadas “latomias”. En Roma la cárcel tuvo el nombre de Carcere Mamertino, destinada principalmente a custodiar a los enemigos de guerra, quienes eran encadenados o argollados hasta la ejecución de su pena de muerte.

En Grecia la cárcel fue utilizada igualmente para la custodia y se conformaron tres tipos de cárceles:

De deudas. - Destinadas a retener o custodiar a los deudores hasta que paguen las deudas pendientes;

De Corrección. - Para los infractores de delitos leves, y;

De Sufrimientos. - Para los infractores de delitos graves.

En las cárceles de corrección permanecían las personas hasta que eran sentenciadas a realizar actividades como trabajos forzados en minas, canteras u otras actividades accesorias como arreglo de vías y limpieza de alcantarillas. En cambio, en las cárceles de sufrimiento permanecían las personas sentenciadas a pena de muerte y no se configuro como pena principal la privación de la libertad. (Rubio Hernández, 2012)

2.2.1.2. Edad Media.

A inicios de la edad media se configura a mayor medida las penas corporales y pecuniarias y la prisión como medida de custodia, se sancionaba tanto el pensamiento como la conducta del individuo, se utilizó a la tortura como medio de prueba para los denominados “Juicios de Dios”.

Las cárceles eran calabozos insalubres ubicados en los palacios y castillos de la monarquía, el sistema penitenciario era administrado y controlado por los reyes, príncipes y sobre todo por la iglesia católica, quienes establecían los delitos y las penas, llegando a instituir penas leves como las pecuniarias en metálico o en especie y penas graves como la tortura y la muerte.

Se desarrolló un derecho penal cruel, caracterizado por imponer la mayor cantidad de penas corporales, un sistema judicial totalmente corrupto e ilógico, destinado a castigar tanto al ser humano como a objetos y animales. Como menciona Foucault, (2002) en su libro “Vigilar y Castigar” la finalidad de la pena estaba orientada al sufrimiento y tormento de las personas, predominando en la ejecución de la pena el látigo, la horca, marcas con hierro candentes, el descuartizamiento, la mutilación de las partes del cuerpo, entre otras penas crueles, con la finalidad de saciar y encontrar la supuesta justicia emanada del pueblo, pues el respeto y la libertad individual humana no existían.

En Europa se crearon dos modelos carcelarios, la primera conocida como “Las Prisiones de Estado” siendo las más conocida “Los Castillos de Hohensalzburg de Austria” y “La Torre de Londres” destinadas para la custodia de los enemigos o adversarios políticos, que incurrieran en el delito de traición en contra de la corona. El segundo modelo conocido como “Las Prisiones Eclesiásticas” para sacerdotes y religiosos sancionados a la penitencia y meditación, con el objetivo que por medio de la oración logren corregir su comportamiento.

A finales de la edad media se empieza abolir el tormento y las circunstancias que agravan la pena y la privación de libertad se empieza a utilizar como medida de intimidación, pero el encierro se reducía a pocos meses o semanas, debido a que no se contaba con los recursos suficiente para mantener encerrada durante mucho tiempo a la persona infractora, sin embargo, los lugares

utilizados para el encierro fueron más amplios, iluminados, higiénicos y a los presos se les otorgaba ropa limpia, camas, sillas, libros y un alimento decente.

El trato a las personas era más favorable y empieza a surgir la privación de libertad como pena autónoma e incluso los lugares destinados para el encierro se empiezan hacinar, lo que permitió que algunas personas cumplieran la pena desde sus casas, surgiendo así una de las primeras medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

2.2.1.3. Edad Moderna.

En el siglo XVI en Europa surge las primeras bases de la cárcel moderna, destinada exclusivamente a reformar a la persona infractora y las cárceles se empiezan a humanizar, es así que en Londres-Inglaterra en el año 1552 surge la “Casa de Corrección Bridewell” conocida como “The London House of Corrections” destinada a reformar a mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes delincuentes a través del trabajo u oficios más humanizados, donde los varones se dedicaban a la carpintería y herrería, mientras que las mujeres trabajaban como hilanderas, elaboraban redes de pesca, tejían alfombras y sacos.

En siglo XVII las casas de corrección empiezan a mejorar, especialmente en Inglaterra, Holanda, Suiza y Alemania, se implementa la clasificación de los presos en base al delito cometido y la rehabilitación mediante una disciplina estricta y rigurosa, sin embargo, empezó a ser notorio que las personas privadas de libertad eran maltratadas y explotadas en sus actividades laborales mediante una disciplina de fábrica, convirtiéndose en un medio económico para satisfacer las necesidad de la monarquía, llegando a la conclusión que las “Casas de Corrección” no cumplían con la finalidad de custodia y readaptación de la persona.

Con los avances de la Ciencia del Derecho Penal en el siglo XVIII surge el “Iluminismo”, con la idea de que las penas deben tener un contexto más humanizado y que conjuntamente con las cárceles deben tener la misión de enseñar, corregir y ayudar a los reclusos a su readaptación mediante el trabajo y el apoyo de necesidades materiales.

Se instaura en el año 1704 un sistema de reforma de régimen de las prisiones, basado en el sistema del Hospicio de San Miguel, con una visión correccional, moral y religiosa que implementó el trabajo regulado, un régimen higiénico con adecuada alimentación y aislamiento no absoluto, con el propósito de corregir a los jóvenes criminales obligándoles a aprender un oficio en el día y mientras que en la noche se les aislaba en sus celdas, sistema que permaneció activo hasta fines del siglo XVIII.

En 1777 aparecen las ideas de John Howard con su libro titulado “El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales” en el cual se demostró las malas condiciones que presentaban las cárceles europeas, se descubrió que los presos se encontraban amontonados, no existía la adecuada clasificación en base al sexo, edad y delito, los locos eran encarcelados junto con los delincuentes de alta peligrosidad y las celdas se encontraban hacinadas, lo cual provocaba el brote de varias enfermedades como la peste, la viruela, el tifo, entre otras (Ramírez, 2003).

Debido a esto, John Howard establece una reforma a los sistemas carcelarios, indicando que los presos deben contar con un sistema donde las cárceles sean limpias para evitar el contagio de enfermedades y epidemias, debe existir la clasificación de los presos de acuerdo al delito cometido, incentivarlos al trabajo y mantenerlos aislados para evitar la promiscuidad y la contaminación moral de los mismos.

Así también Lardizábal de Uribe en el año 1782 publica su libro titulado “Discurso Sobre las Penas” estableciendo que la pena privativa de libertad y la cárcel tendrán como finalidad “la corrección del preso, la seguridad de los ciudadanos, la salud de la nación y servir de ejemplo para quienes que aún no han delinquido se abstengan de hacerlo” (Uribe, 2001).

Con estas ideas se inicia con fuerza la tendencia humanista y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se reguló las exageraciones del castigo, se instauró una limitación al “Ius Puniendi” o “Poder Punitivo del Estado”, en base a principios de racionalidad, igualdad, proporcionalidad, legalidad de los delitos y las penas, garantías procesales, ablandamiento y fines de la pena. En la Revolución Francesa en 1791 se promulga la Constitución y la Ley Penal en la cual se empieza a humanizar la pena, se eliminan los castigos sangrientos y se establece a la prisión como pena principal.

A finales del siglo XVIII una vez reconocida a la prisión como sanción, se empiezan a diseñar sistemas penitenciarios por lo que Jeremy Bentham en 1791 mediante su obra “Panóptico” propone un diseño para la estructura de la cárcel, basado en una vigilancia central ubicada en una torre que permita vigilar a todos los reclusos y corregir su conducta, sostenía que el castigo era el único medio para educar a los individuos, sin embargo, este sistema carcelario fracasó en Europa pero Estados Unidos lo adoptó permitiendo generar tres sistemas carcelarios influidos en las ideas de Bentham como fue el sistema el Filadélfico, el Auburniano y el Progresivo (Foucault & Miranda, 1976).

2.2.1.4. Edad Contemporánea.

En el siglo XIX la pena se humaniza, se rechazan los maltratos como sanción penal, se reconocen los derechos del reo como ser humano y el condenado durante su encierro sufre menos hambre y frío. La pena ya no se orienta a un castigo corporal y se buscan nuevas alternativas en

base a pensamientos de Howard, Lardizábal y Bentham a fin de garantizar la dignidad de la persona privada de libertad y la rehabilitación, por lo cual surge la necesidad de reformar el sistema penitenciario en cuanto a su organización, infraestructura y finalidad, creándose los siguientes sistemas penitenciarios: el Filadélfico Pensilvánico o Celular, el Auburniano, el Progresivo, el Reformatorio, el Borstal, el Belga y el Sistema Abierto o cárcel abierta.

En el siglo XX-XXI empieza una lucha constante para mejorar el sistema penitenciario, las prisiones toman un papel de instituciones intimidatorias, se reconoce la pena de prisión como principal medio punitivo del Derecho Penal y como pena básica de todos los sistemas penales, con la finalidad de lograr la corrección del delincuente y la seguridad de la sociedad, se establece la proporcionalidad entre los delitos y penas, eliminando a mayor medida la pena de muerte y las penas corporales.

Con la aparición de la Criminología moderna se empiezan a estudiar las causas del delito, determinando como uno de los factores principales la pobreza, lo cual empuja a la persona a cometer delitos para satisfacer sus necesidades. Se establece la diferencia entre los Códigos Penales y las Disposiciones Penitenciarias, determinando que los códigos establecen una clasificación de los delitos y de las penas, mientras que las disposiciones o normas penitenciarias determinan cuestiones de prevención y corrección de los reos bajo el principio de individualización de la pena.

Se determinan que la finalidad de la pena de prisión es la resocialización y reeducación del delincuente, los Congresos Internacionales realizados a nivel mundial se encargaron de fomentar y fortalecer las normas y principios del Derecho Penitenciario, llegando a establecer que el Derecho Penitenciario al igual que el Derecho Penal se basa en el principio de legalidad a fin de garantizar la adecuada ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se empezó a formular uno de los más importantes documentos de carácter internacional del sistema penitenciario, denominado “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela)” que se dio a conocer en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957 y 1977, vigente hasta nuestros días.

En dicho documento se establece los principios y prácticas generales consideradas aceptables para el tratamiento de las personas privadas de libertad y con el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos el 16 de diciembre de 1966 se estableció que el sistema penitenciario consistirá en un tratamiento que tendrá como finalidad primordial el de “reformular y readaptar a la sociedad a los penados y que las penas privativas de libertad tendrán el mismo fin” (Rubio Hernández, 2012).

De esta manera, se da un gran paso al reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, mediante instrumentos internacionales se establecen los objetivos del sistema penitenciario, la finalidad de la pena privativa de libertad y los parámetros para un adecuado tratamiento rehabilitador de las personas privadas de libertad, a fin de garantizar sus derechos como ser humano.

Por lo que Valdez, (1997) plantea que:

La acción penitenciaria debe garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre, que permita ejercer de manera libre su comportamiento para lograr la rehabilitación y reinserción social, sin embargo, a pesar de que en los textos se habla de una rehabilitación y reinserción esto no se logra cumplir, más bien se evidencia

que la persona durante su permanecía en el sistema penitenciario se desintegra y empeora su conducta.

Es así que, a través de los años se ha evidenciado la necesidad de contar con un sistema penitenciario acorde a las necesidades de cada sociedad y cada época, que permita cumplir con los verdaderos objetivos de la pena y de las cárceles, de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas infractoras de la ley. Por esta razón, es importante estudiar al derecho penitenciario por constituirse como la parte esencial del sistema penitenciario y más aún cuando en los últimos años ha sido una rama olvidada dentro del estudio y análisis del derecho, siendo necesario y pertinente conocer su ámbito de estudio

2.2.2. DERECHO PENITENCIARIO.

El derecho penitenciario empieza a surgir en el año 1777 debido a las malas condiciones que presentaban las cárceles europeas, se vio la necesidad de reformar el sistema penitenciario, por lo que esta rama del derecho desde sus inicios se encargó de estudiar las penas privativas de libertad, con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento del derecho penal en la etapa de la ejecución de la pena, para garantizar adecuadas condiciones de vida y sobre todo se respete la dignidad humana de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario.

Además, el derecho penitenciario también se ha encargado de estudiar a las penas no privativas de libertad y las medidas de seguridad. Sin embargo, a lo largo de los años se ha dedicado más al estudio y análisis de las penas privativas de libertad, así como también a la necesidad de establecer un sistema penitenciario que brinde las suficientes garantías y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Pues a lo largo de la historia el derecho penitenciario ha evolucionado y cada vez se ha requerido de transformaciones para su correcta aplicación. Por tal razón, ha sido objeto de constante estudio, sin embargo, su correcta aplicación ha dependido del interés de cada Estado al momento de estudiarlo y analizarlo, con el propósito de poder establecer los mecanismos necesarios y suficientes que permitan la adecuada ejecución de la pena privativa de libertad.

2.2.2.1. ¿Qué es el Derecho Penitenciario?

A pesar de que el derecho penitenciario empezó a surgir en 1777, fue en el año 1880 que se le reconoce como una ciencia autónoma y en el año 1933 la Asociación Internacional de Derecho Penal lo define como “aquel cúmulo de normas legislativas encargadas de regular las relaciones entre el Estado y el condenado desde el momento en que se dicta sentencia condenatoria, legitimando la ejecución hasta que se cumpla o complete” (Dávila, 2013).

Para Salvador & Notario (2011), al derecho penitenciario se le reconoce como:

Una ciencia autónoma, porque su ámbito de estudio ya se encuentra definido y es el efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad dentro del sistema penitenciario, aunque a la vez forma parte de las ciencias penales ya que se complementa y relaciona con las ramas del derecho penal y procesal penal en base a esa esfera del estudio del delito y estructura del sistema jurídico penal. (p.7)

Su ámbito de estudio engloba todo lo que se refiere a las penas privativas de libertad y medidas de seguridad de privación de libertad, con el propósito de establecer las normas o disposiciones que permitan regular los derechos y obligaciones de todos quienes conforman la etapa de la ejecución penal y en general del sistema penitenciario.

Para Ripollés (2002), el derecho penitenciario es:

El conjunto de normas encargadas de regular la administración penitenciaria, que bajo la supervisión del juez se lleva a cabo la ejecución de las penas y medidas de seguridad de privación de libertad, a fin de controlar a quienes quedan vinculados jurídicamente hasta la extinción de la misma.

De esta manera, se puede establecer que el derecho penitenciario es una ciencia autónoma, definida como el conjunto de normas jurídicas relativas a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y en especial de regular todos los aspectos relacionados con el sistema penitenciario.

2.2.2.2. Objetivos del Derecho Penitenciario.

Según Rivas Paniagua (2019), el Derecho Penitenciario tiene el objetivo “de instaurar los derechos y deberes de las personas privadas de libertad a fin de garantizar la dignidad humana y sobre todo ejecutar un plan direccionado al tratamiento, a la rehabilitación y a la reinserción social de los mismos.”

Además, se considera que los objetivos del derecho penitenciario están encaminados a proveer los mecanismos, principios, normas y estrategias necesarias para cumplir de manera eficiente con la ejecución de las penas privativas de libertad y que las personas sentenciadas puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones dentro del sistema penitenciario.

2.2.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO.

El sistema penitenciario se establece como un conjunto de disposiciones legales e institucionales que establece un Estado, a fin de ejecutar las sanciones penales de privación de la libertad (Contreras Nieto, 2003).

La Escuela de la Función Judicial establece que el sistema penitenciario es un conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, direccionados a conseguir la rehabilitación y reinserción social del condenado, mediante estrategias, métodos, instrumentos jurídicos, técnicos y científicos en relación al tratamiento individual del sentenciado, con el apoyo de un personal multidisciplinario que actúe de manera imparcial, eficiente y eficaz (Robalino, 2013, p.4).

Gamboa A. (2017) explica que cuando el sistema penitenciario no funciona hay que cambiar su estructura, a fin de cumplir la verdadera finalidad de la pena privativa de libertad como de la cárcel, para esto se requiere de tres estrategias fundamentales:

- Reformar la norma jurídica en materia penitenciaria.
- Cambiar la actual concepción del sistema penitenciario, direccionada a mejorar las instalaciones de la estructura penitenciaria e implementar centros de educación, trabajo, cultura, deporte, entre otras.
- Adecuado y capacitado personal penitenciario. (p.32)

Además, el sistema penitenciario se caracteriza por ser un servicio público, mismo que debe garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad y de la sociedad en general. Por esta razón, se considera un reto para los estados implementar nuevos sistemas penitenciarios que ayuden a solucionar la crisis penitenciaria y sobre todo lograr la verdadera rehabilitación y adecuada reinserción social de las personas privadas de libertad.

2.2.3.1. Objetivo del Sistema Penitenciario.

La Escuela de la Función Judicial indica que los objetivos del sistema penitenciario son “lograr o alcanzar la rehabilitación integral de los internos, dirigida a su reincorporación a la

sociedad y prevenir la reincidencia delictiva para mejorar la seguridad social” (Robalino, 2013, p.8).

De igual manera, Sumba et al. (2019), señalan que el objetivo del sistema penitenciario consiste en “rehabilitar a los seres humanos, reeducarlos y reintegrarlos a la sociedad para convivir en comunidad y sean un aporte para su desarrollo.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 10 numeral 3 establece que “el régimen penitenciario tiene como finalidad primordial la reforma y readaptación social de los penados.”

Por lo tanto, para cumplir con los objetivos del sistema penitenciario se requiere implementar programas rehabilitadores, como educativos, laborales y sociales, que satisfaga las necesidades y capacidades de los privados de libertad y que no solo se involucre el Estado sino también a los diferentes actores de la sociedad (Rivas Paniagua, 2019).

Pues actualmente, el sistema penitenciario ecuatoriano y sobre todo los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador no son considerados espacios para reeducar, más bien se presentan como escenarios desfavorables para la persona y como un problema de orden secundario o sin importancia para el Estado. Por lo tanto, el sistema penitenciario tiene la obligación de rehabilitar de manera integral y reinsertar a la sociedad a las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, las cárceles no solo tienen el objetivo de encerrar y aislar a la persona de la sociedad, sino más bien deben procurar en la persona la rehabilitación integral y la readaptación al medio social en adecuadas condiciones, para evitar que éste vuelva a reincidir y así pretender ganar la lucha contra el crimen.

2.2.3.2. Principios del Sistema Penitenciario.

La doctrina establece los principios fundamentales que debe cumplir todo sistema penitenciario moderno, siendo los siguientes:

2.2.3.2.1. Principio de Supremacía Constitucional.

Se establece que todos los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema penitenciario deben respetar y coordinar las normas establecidas en la Constitución, por considerarse como la norma Suprema de todo Estado o Nación (Zamora, 2017, p.128).

2.2.3.2.2. Principio de Legalidad.

El sistema penitenciario debe regirse a lo establecido en la ley, que la ejecución de las penas privativas de libertad se encuentren legitimadas y con fundamento en el ordenamiento jurídico, es decir, el sistema penitenciario debe brindar las suficientes garantías dentro de los límites establecidos por la ley (Mata, 2011, p.130).

2.2.3.2.3. Principio de Progresión.

Los sistemas penitenciarios deben establecer y brindar el acceso a beneficios desde el momento que la persona ingresa al centro de privación de libertad, que permita en la persona su pronta y eficiente rehabilitación progresiva, así como su reinserción social, para convertirlo en un ser capaz de respetar la ley.

Para que funcione el principio de progresión el autor Enríquez (2003) considera que todos los sistemas penitenciarios debe cumplir o poseer cuatro características esenciales:

- La individualización del tratamiento para el condenado.

- Estudio y clasificación biotipológica delincuencia.
- Clasificación de los centros de privación de libertad.
- Adecuados recursos técnicos y legales en beneficio de los condenados. (p.36)

2.2.3.2.4. Principio de Jurisdiccionalidad.

El sistema penitenciario se constituye como una esfera de acciones y atribuciones que se ejecutan en los centros de privación de libertad. Por tal razón, el lugar de ejecución de la pena privativa de libertad de cada interno se determinará por razones de seguridad, tratamiento, relaciones familiares y demás circunstancias (Enríquez, 2003, p. 38).

2.2.3.2.5. Principio de Independencia.

Los sistemas penitenciarios deben gozar de independencia política, económica y administrativa, para satisfacer de manera inmediata, eficiente y de largo alcance las necesidades del sistema, con el fin de brindar la atención y formación integral de todos quienes la conforman y sobre todo de las personas privadas de libertad.

2.2.3.2.6. Principio de Normalidad.

El sistema penitenciario debe garantizar y procurar que durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad existan mínimas diferencias entre la vida de prisión y la vida en libertad, se deben reducir en lo más mínimo las condiciones aflictivas para la persona privada de libertad.

2.2.3.2.7. Principio de Dignidad Humana.

Todo sistema penitenciario debe garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto a su condición de seres humanos, por lo tanto, el Estado debe establecer sistemas, principios, mecanismos, normas y políticas que permitan garantizar la

convivencia y la vida digna tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios del sistema.

2.2.3.2.8. Principio de Separación o Clasificación.

Se debe precautelar y garantizar el adecuado ejercicio y protección de los derechos humanos, mediante la adecuada separación de las personas privadas de libertad, por lo tanto, se recomienda separar o clasificar a las personas privadas de libertad de la siguiente manera:

- Personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad de las que tienen medidas cautelares personales.
- Adolescentes infractores de los adultos.
- Mujeres de los hombres.
- Personas mayores de sesenta y cinco años de los demás.
- Personas que presentan comportamiento violento.
- Personas que necesitan protección especial por algún motivo de seguridad.
- De acuerdo al delito cometido
- Las personas privadas de libertad por apremio personal. (Valencia & Moreira, 2021)

2.2.3.2.9. Principio de Individualización del Tratamiento.

El sistema penitenciario debe individualizar el tratamiento de cada interno en relación a su situación jurídica, se debe estudiar el delito cometido, el carácter y grado de peligrosidad social del condenado y las circunstancias que rodearon el hecho delictivo, es decir, se debe realizar un estudio crimino-dinámico, que permita neutralizar de manera individual todos los factores que influyen en la conducta delictiva del individuo y así alcanzar su readaptación social.

2.2.3.2.10. Principio de Voluntariedad y Participación.

Todo sistema penitenciario debe garantizar la participación voluntaria, integra e individual de las personas privadas de libertad en las actividades, programas y ejes de tratamiento en los centros de privación de libertad, es decir, a ninguna persona se le puede obligar que participe en los ejes de tratamiento para lograr su rehabilitación, esta debe ser siempre voluntaria, por tal razón, el sistema penitenciario debe brindar las condiciones necesarias para su adecuado ejercicio.

2.2.3.2.11. Principio de Proporcionalidad en el Sistema Penitenciario.

El principio de proporcionalidad se caracteriza porque su finalidad es “el establecer una pena justa, que la pena no sea impuesta de manera arbitraria o excesiva” (Paz, 2008). En este sentido, lo que busca es lograr un justo equilibrio entre el daño ocasionado y la reacción social por el bien jurídico agredido para evitar en la sanción los abusos de poder o la impunidad. Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), en su artículo 76 numeral 6 señala que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

La Corte Constitucional del Ecuador, (2021) en su Sentencia N°11-20-CN/21 establece que:

El principio de proporcionalidad se constituye como una garantía del debido proceso, pues actúa como un límite al poder punitivo del estado, tanto al momento de establecer las diferentes infracciones y sanciones en una norma, como en el momento de su aplicación durante el ejercicio de la potestad sancionadora.

Esto indica que debe existir una adecuada proporcionalidad entre la sanción impuesta y la conducta que se reprocha, para evitar los excesos de la pena o que sea contraria a la finalidad del

interés general. Claro está, que el principio de proporcionalidad tiene la finalidad de evitar que al momento de coaccionar derechos de los ciudadanos existan excesos o arbitrariedades por parte del poder estatal, a fin de tutelar los derechos de todas las personas.

Según Ascázubi (2016), “el principio de proporcionalidad se constituye como una técnica o herramienta de control de rangos de penas, para evitar que se apliquen penas desproporcionadas.” La proporcionalidad exige una referencia entre la infracción y la sanción, esto quiere decir, por ejemplo, que, si la infracción es leve, corresponde una sanción también leve y si la infracción es grave, la sanción también debe ser mayor, pues al establecer una sanción grave por una infracción leve existiría tal desproporción.

De esta manera, se establece que el principio de proporcionalidad se lo debe aplicar incluso en el sistema penitenciario, es decir, que al momento que se sentencia a una persona a cumplir una pena privativa de libertad, se debe establecer que la pena se ejecute en un establecimiento penitenciario proporcional acorde a las necesidades de la persona, para lograr en ella una adecuada rehabilitación y reinserción social. (Aguiar & Gallegos, 2017)

De acuerdo a este principio, los establecimientos penitenciarios deben ser proporcionales, que permitan en el condenado la rehabilitación integral, pues cada persona requiere de tratamientos diferentes e individuales que garanticen su apropiada reinserción social. Por este motivo los centros penitenciarios deben contar con un sistema que brinde adecuadas condiciones de vida, donde los tratamientos de rehabilitación para los reclusos sean proporcionales, así como su infraestructura carcelaria, su normativa interna y demás aspectos necesarios que permitan cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social en el caso ecuatoriano.

Es así que, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en su Sentencia N°11-20-CN/21 menciona que:

El principio de proporcionalidad rige incluso en la ejecución de la pena, para poder determinar el lugar y modo adecuado para que la persona cumpla con su condena, pues no tendría sentido que una persona sentenciada a cumplir una pena privativa de libertad por una infracción de tránsito cumpla la pena en un establecimiento de máxima seguridad.

Y como menciona Tenorio (2013):

Al momento de establecer las penas de una infracción se lo debe hacer de manera técnica y no dejándose llevar por ideas del populismo penal, lo mismo sucede con los establecimientos penitenciarios, estos deben ser proporcionales y acordes a la infracción cometida de cada persona, donde se implementen mecanismos o programas técnicos de rehabilitación en base a la conducta y necesidades de cada persona, para así cumplir con una rehabilitación proporcional, individual y digna.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad es esencial en la fase de la ejecución de la pena, permite hacer un análisis si la persona es apta o no para cumplir su condena en un determinado establecimiento o sistema penitenciario, teniendo además en cuenta, que siempre hay que analizar la situación carcelaria y social con la que se enfrenta el Estado y sobre todo la represión penal en el país.

De esta manera, se debe evitar que las instituciones carcelarias sean en extremo mortificante y lesiva para los condenados, se debe contar con un sistema penitenciario proporcional que permita cumplir con programas y planes que coadyuven al tratamiento

rehabilitador de los penados, donde se garantice la verdadera rehabilitación y reinserción social, pero sobre todo la dignidad e integridad humana.

2.2.3.3. Tipos de Sistemas Penitenciarios o Carcelarios.

Durante todos estos años se han creado varios sistemas penitenciarios, mismos que han tenido como objetivo primordial el controlar e intimidar a la sociedad para evitar que se cometan delitos, pero sobre todo eliminar la parte “delictiva” o “anormal” de la persona y devolverle a la sociedad como un ser de “bien” o “normal”. Estableciéndose los siguientes tipos de sistemas penitenciarios.

2.2.3.3.1. Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.

El fundador fue William Penn, sistema que se originó en América del Norte con la construcción de la primera cárcel Celular llamada Walnut entre los años 1772 y 1779. Sistema penitenciario que se caracterizó porque el condenado al ingresar a la prisión era aislado en una celda durante todo el día con pocas salidas al patio carcelario, este aislamiento se realizó para que el condenado sane su alma pervertida y se arrepienta del delito cometido, debido que se consideraba que el mínimo contacto con los demás presos podría contaminar su moral y arrepentimiento.

Las celdas contaban únicamente con pequeñas ventanillas en la parte superior, brindando poca iluminación y ventilación, no se establecieron actividades que contribuyeran a la rehabilitación de los condenados, no tenían derecho a visitas y el único contacto humano era con el director y con los guardias de la prisión. Este sistema se basó en ideas religiosas, siendo la única lectura permitida la Sagrada Biblia u otras obras de carácter moral que les permitiera su regeneración moral y reconciliación con Dios y la sociedad (Dávila, 2013, pp. 14-18).

Con esta forma de organización se intentó evitar la corrupción y el contagio entre los presos, no se evidenciaron motines, ni evasiones de los internos, se mantenía una disciplina estricta y se requirió de poco personal penitenciario, sin embargo, este sistema no contribuyó en la rehabilitación del delincuente, más bien le convirtió en un ser lleno de rencor y odio, por permanecer aislado totalmente de la sociedad y al salir de prisión presentaba gran afectación de salud física y mental (Paz, 2008, pp. 123-125).

A pesar de que no se requirió de gran personal penitenciario este sistema resultó costoso, por el hecho de que los internos permanecían encerrados en sus celdas sin realizar actividades que beneficien tanto a la persona como al sistema. Howard calificó a este sistema como una aberración del siglo XIX, donde los presos se volvían locos al estar totalmente aislados y no tener el mínimo contacto físico con los demás internos, ocasionando enfermedades de salud mental y física.

Todo esto dificultó a los presos su adaptación a la vida social, mismo que al salir en libertad recaían en el delito, no podían resistirse a las incitaciones de la vida en libertad y más bien despersonalizó a todo individuo por mantenerlo aislado del mundo real y encerrado en cuatro paredes solo con el fin de lograr su arrepentimiento dando como resultado que este sistema fracasara (Ordóñez, 2011, pp. 14-15).

2.2.3.3.2. Sistema Auburniano o Régimen del Silencio.

El autor de este sistema fue el capitán Elam Lynds, sistema conocido como “Silencio Absoluto”, se originó en los Estados Unidos en la cárcel de Auburn en Nueva York en el año 1818 donde los presos durante el día se dedicaban a realizar actividades laborales fuera de sus celdas como la herrería y calderería, con severa disciplina y la regla del silencio absoluto, mientras que en la noche se aplicaba el aislamiento total.

Pero fue en 1825 que se crea la prisión llamada “Sing Sing” que significa “piedra sobre piedra”, que implementó un sistema Auburniano con la regla del silencio absoluto, se caracterizó porque los reos no tenían contacto con el exterior, no recibían visitas, no podían conversar con los demás internos y estaba prohibido sonreír, hacer gestos, comunicarse por escrito, saltar y correr. Este sistema penitenciario logró una mayor organización durante las actividades de trabajo, se eliminó el aislamiento total y mediante el silencio absoluto se evitaba la contaminación moral de los internos, a pesar de que estos aprendieron a comunicarse a través de golpes rítmicos (Dávila, 2013, p. 20).

Este sistema fue utilizado en muchas cárceles de los Estados Unidos de América y Europa, pero fue criticado porque se demostró el deterioro de la personalidad y desocialización de los internos, debido a que el silencio absoluto afectaba a la salud mental de las personas y no contribuyó para la rehabilitación, más bien las personas al salir en libertad volvían a delinquir.

2.2.3.3.3. Sistema Progresivo.

Propuesto por Alexander Maconochie en 1840, quien planteó la idea de un sistema que se caracterice por la duración de la pena proporcional, que la libertad del reo dependa de su trabajo y su buen comportamiento. Este sistema se implementó en la cárcel de Múnich de Alemania en el año 1842, se organizó en etapas o fases como pruebas que debían superar los condenados por lo que George Obermayer estableció tres fases que debía cumplir todo condenado:

- 1) Silencio absoluto en la vida común de los internos.
- 2) Estudio de la personalidad de cada interno.
- 3) Se escogía a ocho presos de buen comportamiento para otorgarles la libertad.

Pero este sistema fue perfeccionado por Walter Crofton en 1854, quien dividió el cumplimiento de la pena en periodos para lograr una pronta liberación:

- a) Aislamiento durante el día y en la noche.
- b) Obligación de trabajar y labor común con los demás internos.
- c) Trabajo de manera libre en el exterior de preferencia en el campo, recibían una remuneración, análisis de su personalidad para otorgar la libertad condicional

Por último, el coronel Manuel Montesinos y Molina en 1834 en Valencia-España imponen este sistema progresivo para lograr un verdadero sentido resocializador de los delincuentes y consistía en un sistema con tres etapas:

- a) Primera etapa. - Los condenados al entrar a la prisión se encontraban con un lugar limpio, donde el interno pasaba a los trámites de higiene, para luego ser llevado a su celda y mantener contacto con los demás internos, donde realizaban tareas de limpieza y trabajos en el penal mediante una estricta vigilancia.
- b) Segunda etapa. - A los internos se les asignaba actividades laborales como en talleres industriales, agrícolas, limpieza, burocrático, artesanías manualidades etc., con derecho a comunicarse con sus familiares bajo la supervisión del personal penitenciario.
- c) Tercera etapa. - Conocida como libertad intermedia, consistía que el preso podría trabajar en el exterior sin mayor vigilancia, esto como una prueba para su posterior libertad, cuando el reo mantenía un comportamiento adecuado se le otorgaba la libertad sin custodia.

El sistema progresivo se caracterizó por separar a los condenados de los considerados buenos y malos, basado en una ideología reformadora y humanista, que se centraba tanto en el

delito como en la persona, además brindaba la confianza al reo para su propia rehabilitación, considerándose como un antecedente del sistema abierto o cárcel abierta. Por esta razón, Montesinos (como se citó en E. Gómez, 2005) expresa que “la cárcel sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta” (p.139).

Con este sistema penitenciario se evidencio algunas ventajas al eliminar del interno el aislamiento permanente, se le recompensaba por su buen comportamiento, existía un menor castigo y la enseñanza de un trabajo u oficio, preparaba a la persona para llevar una vida en libertad otorgando permisos de salida para poder trabajar en el exterior sin necesidad de una vigilancia de acuerdo al grado de rehabilitación del condenado.

Entre sus desventajas se determinó que al existir la comunicación entre los presos se provocaba la contaminación moral. Sin embargo, este sistema ha sido recomendado por las Naciones Unidas e implementado en los principales países Europeos así como también en países de América Latina entre ellos Ecuador (Paz, 2008, pp. 127-130).

2.2.3.3.4. Sistema Reformatorio.

Su fundador fue Zebulón Brockway, se originó en Estados Unidos en el año 1876 en el reformatorio Elmira en Nueva York, su objetivo fue el reformar a las personas que han delinvido por primera vez y que tenían una edad entre los 16 a 30 años, se separaba a los jóvenes de los adultos criminales y se les clasificaba en base a estudios médicos y entrevistas que determinaban su comportamiento y personalidad para reformarlos de manera eficiente.

Se caracterizó por que la condena no era determinada, la persona podía recuperar su libertad en cualquier momento bajo palabra, es decir, antes de cumplir con su condena. Este sistema penitenciario constaba de tres grados para lograr la reforma de los prisioneros:

Primero, el condenado al ingresar a la cárcel se le ubicaba en el “segundo grado” durante 6 meses, sin uniforme, ni cadenas, que al mantener buena conducta y respetaba las normas penitenciarias pasaba al “primer grado”.

En el primer grado el preso debía utilizar un uniforme militar, se le otorgaba mejores alimentos y si mantenía una conducta ejemplar durante 6 meses se le otorgaba la libertad bajo palabra por un periodo de 6 meses, con la obligación de presentarse periódicamente en el establecimiento carcelario.

Si la conducta en el exterior era ejemplar se le otorgaba la libertad definitiva, pero si la persona intentaba fugarse o tenía un mal comportamiento, pasaban al “tercer grado” en el cual era castigado y encadenado mediante una disciplina de aislamiento.

Durante la permanecía en el centro penitenciario los internos debían realizar trabajos de industria o agricultura, se les instruía cursos en base a la moral y a la religión, con el propósito de mejorar su conducta, inculcar la obediencia e incentivar la práctica de una profesión, que sea productiva tanto para el sistema como para el futuro personal del interno.

A pesar de ser considerado como un sistema penitenciario ejemplar, tuvo su declive en 1910, debido a que se consideró como un sistema disciplinario represivo, deficiente en educación y precario, que no brindaba una adecuada capacitación en base a la personalidad de cada interno, además la infraestructura penitenciaria no se diferenció de las demás prisiones, por esa razón se las conoció con el nombre de “Junior Prisión”(Paz, 2008, p. 131).

2.2.3.3.5. Sistema Borstal.

Surge en Londres en 1901 por la británica Evelyn Ruggles Brise, este sistema se aplicó en una antigua prisión del municipio de Borstal destinada para menores reincidentes entre 16 y 21

años con el objetivo de reformarlos a través de programas de educación y trabajo. Los jóvenes eran condenados de 9 meses a 3 años en base a un estudio físico y psíquico, que permitía además decidir en qué prisión debían acudir para cumplir su condena, sea esta de menor o mayor seguridad. Este sistema también se caracterizó por contener tres etapas que debía cumplir el interno para su rehabilitación:

Primera etapa. - Se relacionada al sistema Celular, el interno debía pasar asilado durante el día y la noche y solamente podía recibir una visita o una carta.

Segunda etapa. - Se relacionaba al sistema Auburniano en el cual el interno trabajaba durante todo el día y en la noche se lo aislaba en su celda.

Tercera etapa. - Consistía en tres fases: la intermedia, la probatoria y la especial en la cual el interno contaba con un personal especializado para realizar programas, talleres, oficios, juegos y demás actividades que generaban confianza en el reo, incluso podían recibir visitas o cartas una vez por semana, las actividades se realizaban sin vigilancia otorgándoles un grado de casi libertad (Paz, 2008, p.131).

Este sistema después llegó a alojar jóvenes de hasta 26 años y se caracterizó por su éxito al momento de rehabilitar a las personas mediante el personal especializado y la confianza que se le otorgaba a los internos en el momento de realizar las diferentes actividades de rehabilitación, además que se mantuvo una rehabilitación en cuanto a los aspectos físicos e intelectuales de cada reo, eliminando los métodos tradicionales de sometimiento y humillación (Dávila, 2013, p. 32).

2.2.3.3.6. Sistema Belga o de Clasificación.

Este sistema penitenciario únicamente se caracterizó porque se dedicó a individualizar el tratamiento del reo en base a su educación, procedencia rural o urbana, peligrosidad, delito

cometido, duración de la pena, si eran primarios o reincidentes. Además, se clasificó a los condenados peligrosos y se implementó laboratorios psiquiátricos para el estudio y análisis de cada interno (Paz, 2008, p.132).

2.2.3.3.7. Sistema Abierto o Cárcel Sin Rejas.

Tiene sus antecedentes en el siglo XIX consideradas como modelos carcelarios en los países de España, Irlanda, Suiza y Alemania, a sus inicios fueron destinadas para vagabundos y jóvenes delincuentes. En Inglaterra se las denominó cárceles sin rejas o cárceles abiertas. Pero fue en la Segunda Guerra Mundial cuando este sistema penitenciario nace de manera definitiva, debido al número elevado de presos políticos en Europa y al hacinamiento de cárceles cerradas, por lo que se vio la necesidad de trasladar a muchos de estos presos comunes a estas cárceles abiertas de mínima vigilancia o mínima seguridad.

De tal manera, que se evidenció resultados positivos, pues no existieron fugas masivas, aunque si una que otra fuga individual pero escasa, no se produjeron motines, ni disturbios y las personas que recuperaban su libertad en este tipo de cárceles demostraron una eficiente readaptación a la vida social (Gómez, 2005, p.144). Se convirtió en un sistema sumamente novedoso y se estableció como una gran creación de la modernidad penológica, su mayor obstáculo ha sido la opinión pública al considerar que toda persona que se encuentra privada de libertad es peligrosa y debe estar encerrada.

Este sistema penitenciario se caracteriza por que desaparecen los muros, las celdas o cualquier mecanismo o infraestructura de seguridad que evite la evasión del interno, la persona no está detenida por rejas sino por factores psicológicos que le impiden darse a la fuga, siendo el objetivo fundamental la rehabilitación integral mediante un tratamiento individualizado, con la

aplicación de mecanismos multidisciplinarios y profesionales capacitados. El interno tiene la libertad de realizar diferentes actividades fuera y dentro de la prisión, así como trabajar, estudiar y capacitarse que permita su verdadera rehabilitación y reinserción social.

Se caracterizan por ser de bajo costo para los estados, debido a que la institución se vuelve autosuficiente, la pena se convierte en una terapia penitenciaria, evita la contaminación con los demás reos y el interno durante el cumplimiento de su condena se relaciona con el medio social, logrando que la reinserción social se torne efectiva (Paz, 2008, p.133).

Al evidenciar los resultados que generaban este tipo de instituciones abiertas el grupo de Expertos en Criminología de 1949 recomendaron a las Naciones Unidas que se permita implementar este tipo de cárceles conforme a las especificidades penitenciarias de cada legislación nacional, demostrando que en los países donde se ha implementado este tipo de cárcel los resultados han sido exitosos.

Por lo que las Naciones Unidas han definido a las cárceles abiertas como aquellas instituciones carcelarias que se caracterizan por la ausencia de instrumentos materiales o medios de seguridad física contra la evasión, tales como cerraduras, rejas, muros y guardia armado u otro tipo de seguridad especial, en la cual se implementan valores como la autodisciplina, la auto educación, la responsabilidad, sobre todo la confianza y voluntad del recluso de rehabilitarse.

2.2.4. LA CÁRCEL O PRISIÓN.

La cárcel se establece como la parte esencial del sistema penitenciario y tiene su origen en el vocablo latino “coercendo” que se refiere a limitar o restringir o del vocablo hebreo “carca” que significa “meter una cosa” (García, 2004). De acuerdo a Rubio Hernández (2012), actualmente al

referirse a la cárcel se puede utilizar sinónimos como “prisión, centro de reclusión, reclusorio, centro penitenciario, intramuros, centro de privación de libertad o centro de rehabilitación social.”

Para Garland, (1999), la cárcel o prisión “representa un castigo para el individuo, un castigo que somete al dolor y a la violencia sutil, la cual es aceptada culturalmente por la mayor parte de la sociedad.” Por esta razón, la cárcel ha sobrevivido todos estos siglos, convirtiéndose en una institución que satisface el deseo popular y judicial, de castigar a la persona que ha infringido la ley, siendo necesario separarlos de la sociedad sin importar cuál sea el costo o las consecuencias a largo plazo.

Se reconoce como una institución del Estado destinada a ejecutar una pena privativa de libertad, como resultado de una resolución penal, civil o medida de seguridad dictada por autoridad competente, a fin de controlar y asegurar la seguridad ciudadana y que durante el encierro la persona cumpla con su responsabilidad jurídica y no evada la justicia.

Para Palacios (2011), la cárcel es “un establecimiento donde se encuentran personas privadas de su libertad como resultado de un proceso judicial, de una sentencia o cualquier orden judicial” (p.19). La prisión es el lugar donde se ejecuta la pena, donde la justicia tiene el poder de castigar y distribuir a los individuos para educar su cuerpo y codificar su comportamiento, es decir, “una institución destinada a transformar individuos” (Foucault, 2002, p.229).

El autor Pazmiño, (2015) menciona que “las cárceles en el Ecuador se las conoce como Centros de Rehabilitación Social porque están destinados a rehabilitar o mejorar la conducta de la persona infractora, mediante un tratamiento que permita su reincorporación social” (p.18). Es decir, que la función de la cárcel es el de rehabilitar y reeducar a la persona para reinsertarse a la sociedad. De tal manera, que a la cárcel se la considera como el único ente que reeduca al individuo

que cometió una infracción penal y le reinserta a la sociedad como un hombre de bien, mediante un tratamiento rehabilitador, individual y voluntario, convirtiéndose en un derecho de la persona privada de libertad.

La Organización de las Naciones Unidas en 1955, establece que la cárcel se constituye como un instrumento del Estado y del Derecho Penal, que permite ejercer el control social y surge como algo necesario para la humanidad, destinada a satisfacer ese deseo de sentir que se está haciendo justicia y que se vive en una sociedad segura, capaz de garantizar la protección de los derechos e intereses de la sociedad.

Por tal razón, la cárcel o prisión pertenecen al conjunto de leyes y procedimientos jurídicos que representan la justicia, la autoridad y poder del Estado, además se constituye como “una herramienta de cooperación a la policía, al ministerio público, a las cortes, a las leyes, a los departamentos criminológicos y sobre todo al derecho penal” (Bergalli & Rivera Beiras, 2012).

Ideas concedidas que la cárcel es un establecimiento destinado a castigar, encerrar y aislar de la sociedad al individuo que cometió un delito, con el propósito de controlar su conducta delictiva y lograr su rehabilitación y reinserción social. Pero hay que tener en cuenta que durante el encierro se debe atender todos los aspectos físicos y psicológicos del preso, a fin de mejorar su conducta para que este no vuelva a delinquir (Contreras Nieto, 2003, p. 13).

De esta manera, la cárcel o prisión se configura como una institución donde se evidencia el poder estatal, destinada a rehabilitar y reinsertar al individuo y no la de castigar o maltratar a la persona infractora, pues tiene el propósito de disminuir la reincidencia delictual y servir de ejemplo para que la sociedad se abstenga de cometer delitos, convirtiéndose a la misma vez en una institución intimidatoria y de corrección.

Se debe entender a la cárcel y al sistema penitenciario como una institución reeducadora de conductas, un establecimiento donde se encuentran personas privadas de su libertad como resultado de una sanción penal o civil, que durante el tiempo de encierro deben rehabilitarse y educarse mediante un tratamiento individualizado que permita el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales, a fin de garantizar la protección y ejercicio de sus derechos fundamentales para lograr la reinserción social efectiva de la persona.

2.2.5. LA PENA.

La pena se ha configurado como la parte esencial del derecho penal y del sistema penitenciario, tiene sus orígenes desde que ha existido la humanidad, pues a lo largo de la historia se han establecido diversas formas de pena, como las corporales, de muerte, pecuniarias, privativas de derechos, suspensión de cargos u oficios, privativas de libertad entre otras, con el único propósito de controlar al ser humano, para que éste se inhiba de realizar conductas contrarias a la ley.

La palabra pena se deriva de la expresión latina “poena” y del griego “poine” que significa dolor o sufrimiento. Para Arreola (1995), la pena significa “venganza y es el resultado jurídico del delito y se impone como medida de seguridad debido a la peligrosidad del delincuente, para así evitar la comisión de futuros delitos.” Por su parte García (2004), define a la pena como “el dolor físico y moral que impone el derecho a la persona que ha transgredido la ley” (p. 107).

Por esta razón, Iza (2014) explica que desde el aspecto legal la pena se impone para la reposición del orden jurídico que ha sido alterado por el cometimiento del delito, convirtiéndose en un castigo ejemplar para corregir la conducta del individuo y servir de ejemplo para la sociedad (p.70).

Para Ramos & Caravaca (2015), “la pena no hace justicia, simplemente está encaminada a satisfacer objetivos sociales que permitan evitar el cometimiento de delitos y lograr la rehabilitación del delincuente” (pp.3-4). Es decir, la pena permite corregir al que ha errado y no como un castigo de sufrimiento o venganza, sino como un mecanismo que eduque al condenado. Por tal razón, la pena debe ser legal, proporcional y debe estar en concordancia a su función y en este caso, su función es prevenir la comisión de delitos y rehabilitar al individuo.

Por último, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 51 establece que “la pena es la restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como resultado jurídico de las acciones u omisiones punibles y que son impuestas en base a una disposición legal mediante sentencia condenatoria ejecutoriada” (p.447).

2.2.5.1. Finalidad de la Pena.

La pena tiene por finalidad evitar que la persona infrinja determinadas conductas establecidas como prohibidas en la norma penal, a fin de evitar el peligro o lesión de un bien jurídico protegido. Para Galindo (1968), la finalidad de la pena es “reparar el mal causado por el delito y el de reeducar al penado para lograr su arrepentimiento y prevenir de esta manera la reincidencia delictual.”

La pena está destinada a privar derechos y que su severidad depende del hecho cometido y de la culpabilidad del autor, siendo un instrumento jurídico que permite garantizar el cumplimiento de la norma y debe ser impuesta únicamente por los jueces o tribunales competentes de manera motivada (Valencia & Moreira, 2021).

Para Franz Von Liszt (como se citó en López Melero et al., 2019) la finalidad de la pena responde a tres presupuestos:

- Corregir al delincuente,
- Intimidar a los que no precisen de esa corrección y;
- Neutralizar a los delincuentes que no sean susceptibles de esa corrección

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 52 establece que:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene la finalidad de aislamiento y la neutralización de la persona como seres sociales. (p. 447)

Es decir, la pena tiene una utilidad social, para que las personas respeten la ley y se inhiban de cometer delitos, convirtiéndose la pena en un medio para prevenir el delito y a la vez lograr el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de quienes han delinuido durante la ejecución de la pena y sobre todo reparar el derecho lesionada a la víctima, pero se establece además que en ninguna circunstancia la pena tiene la finalidad de aislar y neutralizar a las personas como seres sociales.

De esta manera, la pena tiene la finalidad de fortalecer la obediencia de la norma jurídica por parte de los ciudadanos, a fin de evitar que se cometan delitos mediante la correcta aplicación de la ley penal. Pues a pesar de que la mayoría de autores mencionan que la pena está destinada a generar sufrimiento y dolor en la persona infractora, la pena hay que considerarle como un mecanismo para controlar el orden social, proteger a la sociedad, prevenir el delito y sobre todo reeducar al delincuente, para que este no vuelva a reincidir.

Por tal razón, la pena debe ser justa en relación al ilícito cometido y no solo debe estar adecuada al hecho, sino también a una adecuada proporción del autor, es decir, la pena se debe ajustar a las circunstancias del delito cometido y a la personalidad del autor.

2.2.5.2. La Pena Privativa de Libertad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 58 establece la clasificación de las penas, determinando que “las penas se imponen en virtud de sentencia firme, las cuales puede ser de carácter principal o accesorio, mismas que pueden ser privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad” (p.448).

Y como parte esencial del sistema penitenciario se establece que la pena privativa de libertad se refiere a una sanción de índole penal, que se impone al autor del cometimiento de una infracción, privándole de su derecho de libertad en un centro penitenciario o centro de rehabilitación social, durante un tiempo determinado.

De acuerdo al artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) se establece que “el tiempo de duración de las penas privativas de libertad no podrán sobrepasar los cuarenta años, además que la duración de la pena empieza a computarse desde el momento en que se materializa la aprehensión” (p. 448)

Platón 387 a. C. (como se citó en Olmo, 2000, p. 9) ya exponía la necesidad de implementar en las leyes la pena privativa de libertad para los deudores y ladrones de la época como castigo y corrección del individuo. Sin embargo, fue a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX cuando la pena privativa de libertad se empieza a configurar como pena autónoma destinada a encerrar a la persona infractora en un establecimiento conocido como cárcel o prisión, con el propósito de

que durante el tiempo de su condena este sea reeducado, corregido y rehabilitado para posteriormente insertarlo a la sociedad como un hombre de bien.

Para Roxin (1997), la pena privativa de libertad “es el último recurso o argumento que se aplica al infractor de la ley penal, siendo fundamental que esta sea canalizada adecuadamente,” es decir, que sea equitativa con el mal causado o el delito cometido. De tal manera, que la pena privativa de libertad consiste en “la pérdida ambulatoria de la libertad del condenado, siendo éste recluido en un centro penitenciario por el tiempo establecido en la sentencia judicial y que durante ese tiempo de encierro se eduque o rehabilite.”

Es así que la pena privativa de libertad se impone como resultado de las acciones u omisiones establecidas en la ley como prohibidas y que es dictada por autoridad competente a fin de privar de libertad a la persona en un centro penitenciario, con el propósito de rehabilitarle y lograr su reinserción social. Por lo tanto, no hay que confundir a la pena privativa de libertad como una pena de castigo o venganza destinada a violar los derechos y la dignidad humana de la persona condenada.

Pues actualmente se evidencia como la pena privativa de libertad no cumple con su verdadera función y más bien se ha destinado únicamente a encerrar y aislar al individuo en los centros penitenciarios, sometiéndoles a un régimen de vida totalmente distinto, donde no se garantiza adecuadas condiciones de vida, impidiendo que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales de manera digna.

Por esta razón, Paz (2008) establece que:

La pena privativa de libertad también se puede cumplir en un establecimiento penitenciario abierto o cárcel abierta, la cual se caracteriza por brindar mejores condiciones de

rehabilitación y reinserción social a la persona privada de libertad, así como también garantizar que durante la ejecución de la pena las personas puedan ejercer sus derechos de manera digna y productiva. (p.49)

2.2.5.3. Finalidad de la Pena Privativa de Libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978), en su artículo 5, numeral 6 establece que “las penas privativas de libertad tendrán la finalidad esencial de reformar y readaptar a la vida social a los condenados” (p.3).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela, 2015) en su regla 4 numeral 1 establece que:

Las penas privativas de libertad tienen la finalidad de proteger a la sociedad contra crimen y reducir la criminalidad, pero esto solo se puede lograr cuando se aprovecha el tiempo que la persona se encuentra privada de libertad para rehabilitarle y reinsertarle a la sociedad con el fin de que pueda vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. (p.5)

Es por esto que, de acuerdo al artículo 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) se establece que “la persona sentenciada a cumplir una pena privativa de libertad permanecerá en un centro de rehabilitación social” mismos que forman parte del sistema de rehabilitación social y que de acuerdo al artículo 201 de la Norma Suprema tiene como finalidad “rehabilitar de manera integral a las personas sentenciadas penalmente, a fin de reinsertarles a la sociedad.”

Estableciendo, además que, para lograr esta rehabilitación y reinserción social, se tendrá como prioridad “el desarrollo de las capacidades de los sentenciados, para que estos puedan ejercer sus derechos y sobre todo cumplir con sus responsabilidades al momento de recuperar su libertad”.

Entendiendo que una de las principales finalidades de la pena privativa de libertad en el Ecuador es la de rehabilitar de manera integral a la persona sentenciada penalmente, mediante el desarrollo de sus capacidades, protección y ejercicio de sus derechos humanos para reinsertarle a la sociedad como un ser responsable capaz de respetar la ley y vivir en armonía.

Así mismo Iza (2014), indica que la pena privativa de libertad tiene las siguientes finalidades:

- “Reparar a la víctima por el dolor causado como consecuencia del delito cometido.
- Prevenir la comisión de futuros delitos, y;
- Resocializar al infractor de la ley penal durante el tiempo de la sentencia” (pp.70-71).

De tal manera, que la finalidad de la pena privativa de libertad es reparar el sufrimiento causado a la víctima por el cometimiento de delito, evitar la repetición del delito, reeducar al penado y sobre todo prevenir la reincidencia delictual mediante la aplicación de mecanismos que contribuyan a la rehabilitación, reeducación y reinserción social de la persona condenada.

2.2.5.4. Principios fundamentales que debe cumplir la pena privativa de libertad en todo sistema penitenciario.

De acuerdo a Paz (2008), para garantizar la adecuada ejecución o cumplimiento de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios, se debe cumplir de manera obligatoria con los siguientes principios.

2.2.5.4.1. Readaptación o Reinserción.

Todo sistema penitenciario debe garantizar a la persona privada de libertad, la posibilidad de reparar sus acciones y adaptarse nuevamente a la sociedad. El sistema penitenciario debe brindar adecuadas condiciones para el desarrollo intelectual y físico de la persona, mediante un tratamiento eficaz y oportuno, que permita lograr la reinserción social y considerar al condenado como un integrante del colectivo social.

Tener en cuenta que la pena privativa de libertad no exclusivamente se impone porque lo dicta una norma, sino también porque mediante la pena se pretende que el individuo cuando recupere su libertad pueda vivir en armonía y en paz con el resto de la sociedad, lograr fortalecer las capacidades del condenado, desarrollar un mayor grado de conciencia y curarlo para que se abstenga de cometer delitos.

2.2.5.4.2. Humanidad o Dignidad de la Persona.

La pena privativa de libertad no debe sobrepasar los límites establecidos en el contrato social, es decir, no debe ser contraria a la dignidad personal, se debe impedir que la pena esté direccionada a provocar tratos bárbaros y crueles en las personas al momento de cumplir su condena. La pena privativa de libertad únicamente se implementa para prevenir delitos y lograr la rehabilitación del individuo que ha delinquido.

2.2.5.4.3. Realidad o, de Hecho.

La pena privativa de libertad debe ser individual, por lo tanto, las cárceles o el sistema penitenciario debe valorar y brindar los procedimientos que se ajusten a la realidad de la persona, a fin que pueda tomar decisiones justas y equilibradas que contribuyan a su bienestar general.

2.2.6. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 1 establece que “todas las personas son iguales en dignidad y derechos, mismos que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador determina que “todas las personas son titulares y gozarán de los derechos, deberes y oportunidades garantizadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales.” (CRE, 2008, artículo 10-11)

En cuanto a las personas privadas de libertad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 10 determina que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” De la misma manera las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) en su regla número 1 establece que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos. ”

Entendiendo de esta manera, que los Estados deben garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad, en base al respeto de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la seguridad personal, a su integridad física, psicológica y sexual, a no ser sometidas a penas o tratos crueles, inhumanos, o degradantes, más bien se debe garantizar a toda persona privada de libertad la igualdad ante la ley y el respeto a su dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 35 establece que las personas privadas de libertad se las considera como “un grupo vulnerable y de atención prioritaria.” Esto debido a que la persona privada de libertad además de perder su libertad de manera legal, pierde su autonomía a la voluntad, por encontrarse en un sistema penitenciario donde se adoptan normas, reglas o disposiciones de cuándo y a qué hora debe bañarse, comer, salir al

patio y dormir, disposiciones que debe cumplir el privado de libertad de manera obligatoria, mismas que podrían ser consideradas como ilegales constitucionalmente pero que de todas maneras las debe cumplir.

Además, de acuerdo a la regla 3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015), se puede determinar que las personas privadas de libertad se les considera como grupo vulnerable y de atención prioritaria porque “al momento de privar de la libertad a una persona se lo separa del mundo exterior, lo cual resulta algo aflictivo por el hecho mismo de que despoja a esa persona de su derecho a la autodeterminación,” por lo tanto, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Por esta razón el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria,
- Comunicarse y recibir visitas de sus familiares y profesionales del derecho,
- Declarar ante la autoridad judicial respecto al trato que haya recibido durante su condena,
- Contar con los recursos humanos y materiales necesario para garantizar su salud integral,
- Ser atendido en base a sus necesidades, laborales, productivas, culturales, educativas, alimenticias y recreativas, en caso de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia recibir un tratamiento preferente y especializado.
- Contar con todas las medidas de protección para todas las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad.

De la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 12 reconoce los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, siendo las siguientes:

- Integridad
- Libertad de expresión, conciencia y religión,
- Trabajo, educación cultura y recreación.
- Privacidad personal y familiar.
- Protección de datos de carácter personal.
- Alimentación, salud, información, quejas, asociación, sufragio.
- Relaciones familiares y sociales y demás derechos y garantías establecidas en la ley.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes (1984), garantiza que se respeten todos los derechos de las personas privadas de libertad, derechos como la vida, la salud, la integridad física, sexual y psicológica, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la libertad personal de expresión y pensamiento, protección judicial, derechos políticos, igualdad ante la ley, el desarrollo progresivo de sus derechos y demás.

Por esta razón, el Manual de Buena Práctica Penitenciaria (1998), establece los principios y reglas fundamentales que los estados deben cumplir, para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario y así lograr un tratamiento rehabilitador integral para los reclusos.

Se establece que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con el mismo respeto y dignidad humana, donde se garantice el valor intrínseco como seres humanos y no ser sometidos a penas crueles, torturas o cualquier trato inhumano o degradante en los centros de

privación de libertad, se deberá velar por la seguridad de los reclusos, como también del personal, de los visitantes y de los proveedores de servicios (Manual de Buena Práctica Penitenciaria, 1998). Y como mencionan Zumárraga et al. (2008), “todos estos derechos y garantías se constituyen como el factor primordial para cumplir con la efectiva rehabilitación y reinserción social del condenado.”

2.2.7. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

La rehabilitación y la reinserción social se configuran como una las principales finalidades del sistema penitenciario y de la pena privativa de libertad, cuando a inicios del siglo XIX se instauró una pena más humana, con el propósito de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad. Es por esto, que los diferentes instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos establecen que la finalidad de la pena privativa de libertad y del sistema penitenciario es “la reforma y readaptación social del recluso.”

2.2.7.1. ¿Qué es la Rehabilitación?

Tradicionalmente la rehabilitación consistía en una corrección, reparación o arreglo del cuerpo, encaminada a una corrección corporal, pero actualmente la rehabilitación dentro del sistema penitenciario implica la autodeterminación, participación e igualdad de oportunidades, que contribuya con todo lo necesario para que los condenados puedan lograr esa meta que es la reeducación (Salgado, 2009, p.59).

Para Núñez Falconí (2018):

La rehabilitación consiste en reconstruir algo que está destruido, reconstruir los valores éticos y morales del ser humano, para fortalecer la mente, el espíritu y su cuerpo físico, mediante mecanismos y estrategias que brinden en la persona la esperanza de cambiar su

perspectiva de vida, para convertirle en un ser humano de bien y que pueda salir adelante.
(p.18)

La rehabilitación no requiere de mecanismo o estrategias estandarizadas, sino más bien requieren ser redefinidas una y otra vez, para cumplir con las necesidades de cada persona de manera individual. Se constituye como un conjunto de procedimientos morales, físicos, criminológicos, médicos, psicológicos y sociales que permitan alcanzar la recuperación tanto física, psicológica y social de la persona de acuerdo a sus limitaciones con el medio social en el que se desarrolla.

Tiene el objetivo de ayudar a la persona que se encuentra cumpliendo una pena privada de libertad a reintegrarse a la sociedad, como un ser humano de bien, capaz de respetarse así mismo, a la ley penal y a los demás, que permita mejorar sus condiciones de vida y sobre todo poder garantizar su convivencia humana en el medio social en el que se desarrolla.

Para Maliza et al. (2019) la rehabilitación es:

Un derecho constitucional, donde el Estado tiene la obligación de respetar la dignidad humana, valor que poseen también las personas privadas de libertad, para así garantizar el bien común, la igualdad y el derecho a una vida digna. (p.4)

De tal manera, que la rehabilitación se la puede entender como un conjunto de procesos que implica una serie de mecanismos o estrategias para desarrollar y fortalecer las capacidades y habilidades tanto físicas, psicológicas y sociales que ha disminuido o ha perdido el ser humano, a fin de poder reconstruir su personalidad y conducta, que le permita volver a utilizar y ejercer de manera libre y adecuada sus derechos para que pueda cumplir con sus responsabilidades como parte de una sociedad y sobre todo evitar que la persona realice conductas contrarias a la ley.

2.2.7.2. ¿Qué es la Reinserción Social?

El sistema penitenciario, además de rehabilitar de manera integral a la persona privada de libertad, tiene el objetivo y la obligación de lograr la efectiva reinserción social, es decir, que el individuo se unifique nuevamente con la sociedad y el resultado de la reinserción se ve reflejada una vez cumplida la pena.

La Real Academia de la Lengua Española (s.f.) explica que “la reinserción social dentro del ámbito penitenciario consiste en volver a integrar en adecuadas condiciones a la sociedad a la persona que se encuentra cumpliendo una condena privativa de libertad.”

Para Maliza et al., (2019) la reinserción social al igual que la rehabilitación es:

Un derecho de la persona privada de libertad y una obligación que debe cumplir el Estado durante la ejecución de la pena, el Estado debe brindar las condiciones necesarias para el desarrollo personal del condenado que favorezca su reintegración a la vida social. (p.7)

La reinserción social debe cumplir con un trato humano y debe ser lo menos degradante para la persona, evitar la vulneración de los derechos del condenado dentro del sistema penitenciario, brindar los medios idóneos para ayudarlo a retomar su vida y que su conducta se dirija al pleno respeto de las normas legales.

Es por esto, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se establecen los estándares de carácter universal que deben aplicar los estados, para gestionar de manera adecuada los sistemas penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, con la finalidad que los Estados puedan desarrollen políticas, leyes y estrategias penitenciarias que permitan la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

Por tal razón, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mnadela, 2015) y el Manual de Buena Práctica Penitenciaria (1998) indican que todo sistema penitenciario debe implementar estrategias direccionados a brindar a las personas privadas de libertad ejes como la educación, el trabajo, la salud, la buena alimentación, otorgar adecuadas relaciones sociales y familiares, brindar el acceso a programas culturales, deportivos y demás, siendo factores primordiales para garantizar una adecuada rehabilitación y reintegración del penado a la sociedad, pero que estos ejes o programas deben ser ejercidos en condiciones apropiadas, que los establecimientos penitenciarios cuenten con el ambiente adecuado e integral para el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad.

2.2.8. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 672 establece que “el Sistema de Rehabilitación Social, es aquel conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (p.666). En este sentido el Sistema de Rehabilitación Social engloba todos los aspectos primordiales del sistema penitenciario a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

2.2.8.1. Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 201 establece que la finalidad el sistema de rehabilitación social es:

La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas

sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (p. 95)

De la misma manera, Gamboa (2017) explica que el sistema de rehabilitación social tiene la finalidad de rehabilitar de manera integral a la persona que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, para lograr su reinserción social, mediante programas que permitan su adecuado desarrollo físico, psicológico, sexual y moral, así como la protección y garantía de sus derechos. (p. 58)

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en artículo 673, establece que las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son las siguientes:

1. Proteger los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad, reconocidas en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la ley, con atención a sus necesidades especiales.
 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad, para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
 3. Rehabilitar de manera integral a las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su pena.
 4. Reinsertar social y económicamente a las personas privadas de libertad.
 5. Las demás establecidas en instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
- (p.666).

De tal manera, que para cumplir las finalidades del sistema de rehabilitación social se han implementado varias actividades, programas, mecanismos y ejes de tratamiento contemplados en

el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con el objetivo de rehabilitar a las personas privadas de libertad durante su permanencia en los Centros de Rehabilitación Social.

2.2.8.2. Centros de Rehabilitación Social.

El sistema penitenciario ecuatoriano ha establecido a los Centros de Rehabilitación Social como “los establecimientos destinados para las personas sentenciadas penalmente a cumplir una pena privativa de libertad y que permita además al sistema de rehabilitación social cumplir con sus finalidades.”

De acuerdo al artículo 77 numeral 12 y al artículo 203 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) se establece que “las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los Centros de Rehabilitación Social.”

De la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 678 numeral 2 y en concordancia con el artículo 22 numeral 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) se establece que en los Centros de Rehabilitación Social permanecerán las personas que deban cumplir una pena privativa de libertad, establecida mediante sentencia condenatoria, emitida por autoridad judicial competente y que durante su permanencia en el centro de rehabilitación social contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, así como la implementación y el desarrollo de diferentes actividades, programas, mecanismos, planes y/o proyectos que garanticen un adecuado tratamiento de rehabilitación y reinserción social de la persona penalmente sentenciada.

Además, hay que tener en consideración que las actividades, programas o ejes de tratamiento que brinda el Sistema de Rehabilitación Social se debe cumplir de manera idónea y eficiente a fin de garantizar los principios fundamentales de todo sistema penitenciario como el de normalidad, dignidad humana, separación, individualización del tratamiento, voluntariedad, participación y demás.

Siendo imperioso que el Sistema de Rehabilitación Social implemente y ejerza de manera apropiada los ejes y principios establecidos en la norma nacional como en los instrumentos internacionales, a fin de garantizar en la persona privada de libertad el efectivo tratamiento rehabilitador y que durante el tiempo de la condena la persona sea capaz de superar los problemas de exclusión y le permita a la vez desarrollar sus capacidades personales y sociales.

2.2.8.3. Tratamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que las penas privativas de libertad como el régimen penitenciario deben inculcar en la persona privada de libertad la voluntad de vivir conforme a la ley, que permita convertirles en personas productivas de su trabajo y que tengan el deseo de hacerlo, el tratamiento debe fomentar en los internos el respeto de sí mismo y convertirles en personas responsables.

Por esta razón, para lograr un adecuado tratamiento rehabilitador de los internos, el numeral 2 de la regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que:

Para lograr ese propósito las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer a los internos educación, trabajo y formación profesional, así

como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (p.5)

Así también la regla 92 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) determina que:

Para que el tratamiento rehabilitador se torne efectiva el sistema penitenciario debe incluir métodos de asistencia social, individual, asesoramiento laboral, desarrollo físico y fortalecer los principios morales, de acuerdo con las necesidades individuales de cada recluso. Se debe tener en cuenta el pasado delictivo y social del condenado, su capacidad o aptitud física y mental, su comportamiento, temperamento personal, como también la duración de su pena y sus aspiraciones después de la liberación. (p.31)

Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 203 numeral 2 establece que en los centros de rehabilitación social se deberán ejecutar planes educativos, laborales, de producción agrícola, industrial, artesanal o cualquier otra forma ocupacional, con el propósito de estimular la salud mental y física de las personas privadas de libertad, así como también promover en ellos la cultura y la recreación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el artículo 8 señala que “para el Tratamiento de las personas privadas de libertad se considerarán las necesidades, capacidades y habilidades de cada persona que permita estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (p. 433).

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020) en su artículo 79 determina que el tratamiento en el régimen cerrado consiste:

En la ejecución de un plan individualizado de la pena, que tiene como propósito superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social. (p.51)

Pero es importante indicar lo que se establece en el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) al determinar que “la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es de manera integral, individual y voluntaria” (p. 433).

De esta manera, es evidente como la norma establece uno de los principios fundamentales que debe contener todo sistema penitenciario en relación al tratamiento de las personas privadas de libertad, indicando que las personas privadas de libertad podrán participar en los diferentes programas o actividades de tratamiento que contribuyan a sus capacidades, habilidades y sobre todo a su rehabilitación y reinserción, pero de manera voluntaria para procurar el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia.

Sin embargo, el artículo 62 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) establece que la persona sentenciada tiene la obligación de sujetarse al tratamiento, programas o curso de capacitación cuando el juzgador lo ordene; y que en los casos de personas sentenciadas por haber cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva en el que la víctima sea una mujer niña, niño o adolescente, el juzgador impondrá de manera obligatoria que el privado de libertad cumpla con un tratamiento, curso o programa de rehabilitación.

Por lo tanto, se considera que, para cumplir con lo establecido en la ley, el Estado debe garantizar que los Centros de Rehabilitación Social cuenten con la infraestructura y espacios adecuados, necesarios y suficientes, que permita a las personas privadas de libertad ejercer y participar en los diferentes ejes o programas de tratamiento, sea de manera voluntaria u obligatoria cuando el juez competente lo ordene y en los casos que determina la ley.

Los centros de privación de libertad deben garantizar a las personas privadas de libertad el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales como la salud, educación, trabajo, deporte, alimentación, integridad personal y demás derechos reconocidos por la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. Y más aún cuando el Estado es el responsable de la custodia de las personas privadas de libertad y el encargado de implementar mecanismo, actividades, programas o estrategias de rehabilitación.

Es por esto, que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 701 y en concordancia con el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) dentro del Sistema de Rehabilitación Social se establecen los ejes de tratamiento, mismos que están encaminados a lograr la rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad.

2.2.8.4. Ejes de Tratamiento del Sistema de Rehabilitación Social.

2.2.8.4.1. Eje Laboral.

En los Centros de Rehabilitación Social se ejecutarán programas o planes relacionadas a actividades laborales, de trabajo, de oficio o productivas que permitan desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas de las personas privadas de libertad, para promover la formación, capacitación, producción y comercialización de productos, bienes y servicios, esto en coordinación

con las entidades públicas y privadas de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de trabajo (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, artículo 186, p.53).

Además el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 702 establece que “el eje laboral es un elemento fundamental para el tratamiento y este no tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (p.256).

La Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) en su artículo 33 indica que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico que permite la realización económica y personal, por ende, el Estado tiene la obligación de brindar las condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo de todas personas e incluso de las personas privadas de libertad.

El trabajo representa un eje indispensable de todo sistema penitenciario, por tal razón, los Centros de Rehabilitación Social deben brindar las condiciones necesarias para que se cumpla con las políticas laborales, direccionadas a rehabilitar y reinsertar al individuo a la sociedad, garantizando la recepción de los recursos económicos para que las personas privadas de libertad puedan satisfacer sus necesidades, así como la de sus familias (Zumárraga et al., 2008).

2.2.8.4.2. Eje de Educación.

En los Centros de Rehabilitación Social se debe implementar y ejecutar los procesos formativos de conformidad con el Sistema Nacional de Educación, siendo obligatorios para las personas privadas de libertad cumplir los niveles de educación inicial, básica y bachillerato. El sistema de rehabilitación social deberá promover la educación superior y técnica mediante la suscripción de convenios universitarios o con institutos públicos y privados (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, artículo 198, p.56).

Además, la Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) en su artículo 26 establece que la educación es un derecho fundamental a lo largo de la vida del ser humano y un deber ineludible e inexcusable del Estado, todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de ser parte en todos los procesos educativos. Con esto se pretende garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones, que permita erradicar el analfabetismo y garantizar que por medio de estas actividades la persona privada de libertad desarrolle su capacidad física e intelectual.

Por lo tanto, los centros de rehabilitación social deben brindar adecuados programas o mecanismo que permita la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión del proceso educativo, para que de esta manera la persona privada de libertad logre cumplir con su adecuada rehabilitación. Pues parece algo ilógico que una persona al permanecer encerrada más de 5 años en un Centro de Rehabilitación Social al recuperar su libertad continúe siendo una persona analfabeta o que no culmine con sus estudios primarios o secundarios y más aún cuando se considera a la educación como un derecho fundamental del ser humano y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

2.2.8.4.3. Eje de Cultura.

Tiene el propósito de brindar a los privados de libertad programas direccionado al arte y cultura, que permitan la integración, rehabilitación y reinserción social, como una herramienta que ayuda a desarrollar las capacidades físicas e intelectuales. Con estos programas se busca fortalecer la identidad nacional e intercultural de cada miembro de la población carcelaria e incentivar la creación artística y recreativa de las personas privadas de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, artículo 207, p.58).

El artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) establece que las personas tienen el derecho a desarrollar actividades culturales, científicas, literarias, y artísticas de manera creativa y digna, que permitan la protección de sus derechos morales y patrimoniales. Por esta razón, los Centros de Rehabilitación Social deben proporcionar lineamientos de organización y funcionamiento para que las personas privadas de libertad puedan ejercer actividades culturales, como emprendimientos de recreación artística y cultural para fortalecer y ampliar las habilidades de los internos.

2.2.8.4.4. Eje Deportivo.

La Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) establece en su artículo 24 y 381 que las personas tienen el derecho a la práctica del deporte como una actividad que contribuya al desarrollo y formación integral de las personas. El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 704 y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) en su artículo 211 indican que en los Centros de Rehabilitación Social se ejecutará la política pública deportiva, direcciona a contribuir e incentivar a la práctica deportiva, la educación física y recreación de las personas privadas de libertad.

El eje deportivo como tratamiento rehabilitador tiene como objetivo el contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad, por lo cual, los Centros de Rehabilitación Social deberán brindar el espacio y uso adecuado para realizar actividades deportivas, físicas y de recreación.

2.2.8.4.5. Eje de Salud.

El Estado tiene el deber de garantizar la salud a todas las personas sin discriminación, constituyéndose como un derecho fundamental (Constitución de la República del Ecuador, (CRE,

2008, artículo 3 y 32). El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 705 y el Reglamento de Rehabilitación Social en su artículo 215 establecen que la asistencia a la salud será de carácter integral, preventivo y de curación” los centros de privación de libertad deben brindar los programas, proyectos, mecanismo y estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Se debe garantizar el derecho y atención integral de salud a todas las personas como parte del proceso rehabilitador, por esta razón, se establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe coordinar con las entidades de salud a fin de garantizar un adecuado servicio y atención a toda la población penitenciaria, siendo el Estado el responsable de la custodia y salud integral de la persona privada de libertad.

Para Zumárraga et al. (2008) el eje de salud es el requisito más indispensable y oportuno para la rehabilitación y reinserción social, permite al interno gozar de salud física y mental, lo cual genera en la persona la capacidad y entusiasmo para realizar las demás actividades del tratamiento como lo es la educación, el trabajo, el deporte y la recreación.

2.2.8.4.6. Eje de Vinculación familiar y social.

El sistema de rehabilitación social deberá promover que las personas privadas de libertad se vinculen con sus familiares y amigos, que permita fortalecer su núcleo familiar y las relaciones con la sociedad (Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, artículo 706)

Por lo tanto, el sistema de rehabilitación social debe capacitar y establecer actividades que garanticen el vínculo familiar y social, relacionadas a la prevención de violencia y necesidades de la población penitenciaria y brindar a las personas privadas de libertad proyectos direccionados a

fortalecer sus relaciones sociales y ese vínculo de convivencia familiar (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, artículo 228, p.63).

2.2.8.4.7. Eje de Reinserción.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 707 establece que este eje se controlará en los regímenes semiabierto y abierto de la ejecución de la pena, a fin de capacitar a la personas en el ámbito laboral y en las actividades ocupacionales, con el objetivo de reinserter socialmente a través de la autoconfianza y autonomía, siendo el sistema nacional de rehabilitación social el que brindará el apoyo necesario para su reinserción social, laboral y prevención de la reincidencia delictual.

Con estos ejes de tratamiento el sistema de rehabilitación social pretende garantizar la rehabilitación integral y la reinserción social de las personas privadas de libertad, así como también garantizar la protección de los derechos y la dignidad humana. Pero actualmente las personas privadas de libertad no ejercen de manera adecuada con los ejes de tratamiento, debido a que el ambiente carcelario no lo permite, pues la mayoría de las cárceles del país presentan graves problemas que impiden que la persona se rehabilite de manera a adecuada.

2.2.9. EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO DEL ECUADOR.

El sistema penitenciario que se ha venido implementando desde hace años en el Ecuador es el sistema progresivo, sistema que se caracteriza como aquel conjunto de etapas o fases que debe completar o cumplir la persona privada de libertad para lograr su adecuada rehabilitación y reinserción social, donde se implementan mecanismos, estrategias, programas o ejes de tratamiento en base al trabajo, educación, deporte, cultura y demás, encaminadas a mejorar la conducta del interno durante el tiempo de su condena.

De esta manera, se puede considerar que el sistema progresivo se lo establece desde la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en el artículo 201 al considerar que el sistema de rehabilitación social, tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas penalmente sentenciadas y lograr su reinserción social” teniendo en cuenta que, para lograr con esa finalidad se requiere implementar y ejecutar programas o ejes de tratamiento que permitan desarrollar de manera progresiva las capacidades y conductas de las personas privadas de libertad.

Por esa razón, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el artículo 695 establece que “la ejecución de la pena se rige por el sistema progresivo”, el cual contempla distintos regímenes de rehabilitación social, hasta lograr la reinserción social de las personas privada de libertad, es por esto, que además en el artículo 1 de la referida norma se establece que una de las finalidades del Código es “promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.”

2.2.9.1. Regímenes del Sistema Progresivo Ecuatoriano.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el artículo 696 establece que dentro del sistema progresivo existen tres clases de regímenes: el Cerrado, Semiabierto y Abierto, que la persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro, de acuerdo al cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento y de las normas de conducta, siendo la autoridad competente del centro penitenciario la que solicite al juez de garantías penales la imposición o cambio de régimen de la persona privada de libertad, cuando esta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

2.2.9.1.1. Régimen Cerrado.

Es el periodo de cumplimiento de la pena que se inicia desde el momento en que la persona sentenciada ingresa a un centro de privación de libertad, en el cual se elabora un plan

individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución (Código Orgánico Integral Penal, COIP 2014, artículo 697, p-288).

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2020) en su artículo 166 establece que en el régimen cerrado se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución de un plan individualizado para el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

La clasificación tiene por objetivo ubicar a las personas privadas de libertad en el nivel de mínima, mediana o máxima seguridad, mediante el cual se fija el tipo de tratamiento individualizado de las personas privadas de libertad, que permitan cumplir con su rehabilitación y reinserción social. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014, artículo 694, p.254)

Para Gamboa A. (2017):

El régimen cerrado a pesar de ser un régimen encaminado a asegurar la vida e integridad de la persona y la convivencia de todos los internos en los centros penitenciarios, actualmente se ha convertido en la forma más cruel e inhumana que se puede someter a una persona al privarle de su libertad (p.63).

Es por esto que, Gonzalez (2020), explica que el régimen cerrado “únicamente aísla a la persona en un celda por más de 20 horas” y no se garantiza que los privados de libertad puedan acceder a los diferentes programas, actividades o ejes de tratamiento, que permitan su adecuada reeducación o rehabilitación, más bien el sistema progresivo mediante el régimen cerrado restringe los derechos humanos de las personas privadas de libertad y no se garantiza el respeto a la dignidad humana, dando como resultado que los privados de libertad al recuperar su libertad no se reinseren de manera adecuada y eficiente a la sociedad.

2.2.9.1.2. Régimen Semiabierto.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 698 establece como parte del sistema progresivo al régimen semiabierto, considerado como aquel proceso de rehabilitación social cuando el sentenciado cumple o reúne con los requisitos y normas establecidas por el sistema progresivo, para que este pueda desarrollar actividades fuera del establecimiento penitenciario, mediante un control por parte de las autoridades penitenciarias, pero para acceder al régimen semiabierto la persona privada de libertad debe cumplir por lo menos el 60% de la pena impuesta.

2.2.9.1.3. Régimen Abierto.

Es el tercer régimen del sistema progresivo, mismo que consiste que el periodo de rehabilitación está encaminado a incluir y reinsertar a la sociedad a la persona privada de libertad, que le permita convivir con el entorno social, para lo cual será supervisado por las autoridades penitenciarias y para acceder a este régimen la persona privada de libertad debe cumplir por lo menos el 80% de la pena y con los demás requisitos establecidos en la ley (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014, artículo 699, p.255).

Es menester mencionar, que no todas las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad pueden acceder al régimen abierto y semiabierto entre ellas están las personas que hayan sido condenadas por delitos como de asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos

humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014, artículo 698-699).

De acuerdo a los regímenes semiabierto y abierto, se considera que existen graves problemas para su adecuado cumplimiento de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de libertad, debido a que el actual sistema penitenciario ecuatoriano no cuenta con los recursos económicos necesarios y con el personal penitenciario suficiente y capacitado que permitan garantizar el adecuado control y fiel cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto.

Además, como se puede garantizar que mediante estos regímenes se logre la adecuada reinserción social de la persona privada de libertad, si uno de los requisitos esenciales es el cumplir con 60% u 80% de su condena en un régimen cerrado, mismo que no garantiza, ni brinda adecuadas condiciones de rehabilitación y reinserción social, más bien ocasiona que la persona durante el cumplimiento de su pena en los centros de rehabilitación social se degrade física y psicológicamente al encontrarse en cárceles deplorables, violentas y hacinadas.

Es evidente como personas sentenciadas por delitos leves son encerradas en cárceles donde se encuentran delincuentes altamente peligrosos o que son miembros de bandas criminales, esto como consecuencia del hacinamiento, dando como resultado que la persona sentenciada por un delito leve perfeccione o aprendan conductas delictivas e incluso sean agredidas física, psicológica o sexualmente dentro de la cárcel por el resto de la población carcelaria.

Claro está, que en los centros de rehabilitación social se establecen los ejes o programas de tratamiento, pero ¿Cómo se pueden ejercer estos ejes de manera adecuada e incluso voluntaria por

el privado de libertad, cuando las cárceles o el ambiente carcelario se encuentran en condiciones inhumanas, violentas y deplorables?

Es verdad que el hacinamiento dificulta cumplir de manera adecuada con los ejes de tratamiento, pues a la vez impide que exista una adecuada clasificación de los privados de libertad y da como resultado que el sistema de rehabilitación social no cumpla con su finalidad, más bien genera graves problemas como la reincidencia delictual, la vulneración de los derechos humanos de los mismos privados de libertad, el aumento de la criminalidad y que el sistema penitenciario colapse.

Entonces, se debe hacer énfasis a un sistema penitenciario totalmente distinto o que coadyuve al sistema penitenciario progresivo actual, donde se logre separar de manera adecuada a las personas sentenciadas por delitos que no generaron un grave daño a la víctima o la sociedad y que indudablemente requieren de otro tipo de sistema de rehabilitación y reinserción, donde sí se implementen los mismos ejes de tratamiento contemplados en la norma, pero que sean ejercidos de manera diferente, para así garantizar un tratamiento individualizado acorde a las capacidades y necesidades de cada persona.

2.2.10. EL HACINAMIENTO COMO PRINCIPAL PROBLEMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.

Actualmente uno de los principales problemas que ocasiona la crisis penitenciaria y que dificulta cumplir las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador, es el hacinamiento. Las Naciones Unidas, (2010), han establecido que el hacinamiento “se refiere por lo general cuando la tasa de ocupación de las cárceles es superior al 100% de su capacidad de acoger reclusos” (p.3). Es decir que existe hacinamiento carcelario cuando hay más personas presas de la capacidad permitida en un establecimiento penitenciario.

El autor Ramos Chavarría, (2008) explica que:

El sistema penitenciario se encuentra hacinado cuando la celda o prisión que es destinada para un número determinado de presos sobrepasa tales números, convirtiéndose en un espacio inadecuado que no brinda las garantías suficientes a la persona privada de libertad como ser humano (p. 142). El mismo autor indica que el hacinamiento se debe a los siguientes factores:

- El crecimiento de la población,
- La carencia de una política criminal adecuada,
- Inadecuado Sistema Penitenciario,
- La falta de inversión económica en el sistema penitenciario,
- Inadecuados programas de rehabilitación, y;
- El abuso de la prisión como medida cautelar.

Así también, Scartascini (2020), explica que las causas principales del hacinamiento en América Latina se deben “por los excesivos arrestos y condenas por delitos no violentos con condenas cortas, el deficiente uso de penas restaurativas por delitos menores, el excesivo uso de la prisión preventiva y sobre todo por una ineficiente política criminal.”

Mientras que las Naciones Unidas (2010), establece que, las causas principales del hacinamiento es resultado del:

- a) Ineficiente proceso de justicia penal;
- b) Exceso de políticas punitivas y uso excesivo de la prisión preventiva;
- c) Inadecuada previsión legislativa de medidas y sanciones no privativas de la libertad.

- d) Ineficientes políticas o medidas para prevenir la reincidencia delictiva;
- e) La falta o la utilización insuficiente de programas de puesta en libertad; y
- f) La falta o insuficiencia de establecimientos y recursos en el sistema penitenciario.

(p.6)

El hacinamiento se constituye como una clara violación de los derechos humanos que trae consigo la indisciplina, la violencia, los motines, los intentos de fuga, la guerra entre bandas criminales, el tráfico y consumo de drogas, la muerte y sobre todo el aumento de la criminalidad dentro de los sistemas carcelarios (Mateus, 2020).

Es así que las (Naciones Unidas, 2010) considera que:

Las condiciones de hacinamiento en las cárceles vulneran los derechos básicos de los reclusos, dificultando que el sistema penitenciario pueda satisfacer las necesidades de atención básica de salud, alimentación, alojamiento y de ofrecer programas de rehabilitación, educación, trabajo, capacitación y actividades recreativas.

El hacinamiento dificulta e impide que las autoridades penitenciarias puedan administrar las cárceles con eficiencia y atender a las necesidades de rehabilitación de los privados de libertad, creando a la vez un ambiente carcelario deplorable tanto para los reclusos como para el personal penitenciario. “Los reclusos que no tienen acceso a programas de tratamiento tienen más probabilidades de reincidir cuando salgan en libertad” (Naciones Unidas, 2010).

Las cárceles al encontrarse hacinadas no garantizan a las personas privadas de libertad un tratamiento de rehabilitación y reinserción social adecuado, viéndose el sistema penitenciario en la incapacidad de proveer y desarrollar de manera eficiente los ejes de tratamiento que garanticen una mejor calidad de vida. Perjudican y empeoran la situación de encierro de los privados de

libertad, afectando derechos fundamentales como la salud, la integridad física, moral, psicológica y sexual, la dignidad humana y hasta la vida de los privados de libertad. Es evidente como el hacinamiento convierte a la cárcel en un foco de violencia, corrupción e inseguridad (Noel Rodríguez, 2015).

Por lo que de acuerdo al Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social el sistema penitenciario ecuatoriano cuenta una capacidad para albergar a 30.099 personas, sin embargo, la población carcelaria actual es de 38.999 personas privadas de libertad, es decir existe un hacinamiento del 29.57%. Además de las 38.999 personas privadas de libertad 58,32% son personas con sentencia, el 38,85% están siendo procesadas judicialmente, el 1,18% son contraventoras y el 1,65% se encuentran con apremio personal y que los delitos más recurrentes son los siguientes:

- Delitos relacionados con drogas con un total de 10.524 personas privadas de libertad que representa el 27.48% de la población carcelaria.
- Delitos contra la propiedad con un total de 10.057 personas privadas de libertad que representa el 26.27% de la población carcelaria.
- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva con un total de 6.293 personas privadas de libertad que representa el 16,44% de la población carcelaria.
- Delitos contra la inviolabilidad de la vida con un total de 5. 176 personas privadas de libertad que representa el 13,52% de la población carcelaria.
- Delitos relacionados a la asociación ilícita y delincuencia organizada con un total de 1.633 personas privadas de libertad que representa el 4,26% de la población carcelaria.

- Otros grupos de delitos, contravenciones y apremio de alimentos con un total de 4.607 personas privadas de libertad que representa el 12,03% de la población carcelaria (Chacón et al., 2021).

Además, es importante mencionar que del 58% de la población carcelaria con sentencia, el 38% están condenadas a cumplir una pena privativa de libertad de 1 a 5 años, el 13% de la población esta sentencia con una pena privativa de libertad de 10 a 15 años y el 17% con una sentencia mayor a 20 años.

Así también de acuerdo a estadísticas proporcionadas por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social de acuerdo a estudios realizados del año 2018 al 2021 el porcentaje de hacinamiento es el siguiente:

- Año 2018 hacinamiento del 36%
- Año 2019 hacinamiento del 34,30%
- Año 2020 hacinamiento del 31,60%
- Año 2021 hacinamiento del 29.57

De esta manera, se puede evidenciar que del año 2018 al 2021 existe una reducción del 6.43%, sin embargo, actualmente el hacinamiento resulta preocupante debido a los constantes problemas de violencia e inseguridad que presentan las cárceles, siendo además un escenario ideal para que el crimen organizado pueda reclutar a nuevos integrantes para el desarrollo de sus conductas criminales y mejor su economía criminal.

Las Naciones Unidas (2010) ha determinado que algunas políticas de justicia penal son las responsables del aumento de la población penitenciaria y el hacinamiento carcelario, esto debido a que entre estas políticas figuran la ampliación del abanico de delitos, donde se establece como

la pena principal la pena de prisión y cada vez las penas privativas de libertad son más duraderas y represivas.

Las Naciones Unidas (2010) establecen que las políticas penales encaminadas al aumento de delitos y de las penas de prisión es consecuencia de la presión comunitaria, en que la seguridad es una preocupación y esto genera un apoyo de facto a la legislación y que las políticas penales contribuyan al hacinamiento en las cárceles. Es evidente cómo a través de los medios de comunicación la presión de los ciudadanos hacia los gobiernos es más recurrente, para que se sancione con penas más largas a todo infractor de la ley, convirtiendo a la vez a las cárceles en instrumentos de castigo y venganza. Además, la presión de la comunidad puede impedir que se implementen políticas penales menos represivas y que los establecimientos penitenciarios puedan implementar y ejercer programas y servicios para ayudar a los delincuentes a reintegrarse adecuadamente en la comunidad.

Es por esto, que el hacinamiento en las cárceles muchas veces se debe a la ineficiente política criminal, la cual se ha encaminado únicamente a castigar y encerrar en las cárceles a las personas que han delinquido y no se establecen políticas direccionadas a garantizar que, durante la ejecución de la pena la rehabilitación y reinserción se torne efectiva. Por esta razón, Ramos Chavarría (2008), menciona que “el hacinamiento carcelario en América latina la se debe a la carencia de una política criminal adecuada.”

Por tal razón, es necesario que se establezca una política criminal con adecuados mecanismos de control y rehabilitación, que permita combatir la criminalidad, evitar que las cárceles se hacinen, pero sobre todo garantizar una adecuada rehabilitación y reinserción de los privados de libertad para así fortalecer la seguridad ciudadana.

2.2.11. LA POLÍTICA CRIMINAL.

2.2.11.1. ¿Qué es la Política?

Aristóteles declara que “la política se la considera como un arte de ideas, criterios, opiniones e inclusive doctrina, que son establecidas para gobernar un Estado”, son directrices o mecanismos orientados a alcanzar un fin determinado, pues estas se constituyen para regir la conducta de una sociedad o Estado.

La palabra política se deriva de tres raíces griegas, polis ciudad o reunión de ciudadanos, politeia normas, derechos y politiké arte y técnica. De esta manera a la política se la puede definir como aquel arte de ideas técnicas que permite establecer las normas de un Estado o ciudad.

2.2.11.2. ¿Qué es la Criminalidad?

A la criminalidad se la reconoce como un conjunto de hechos delictivos, acciones criminales o comportamiento de calidad criminal en una época, tiempo y territorio determinado.

La palabra criminal deriva del latín criminalis, relativo al crimen y el crimen se constituye en un delito, acción indebida o reprensible, acción voluntaria de hacer daño, herir o lesionar bienes jurídicos legalmente protegidos. La criminalidad y el crimen es lo que las leyes sancionan por realizar una acción indebida o reprensible (Cáceres Velásquez, 2014).

De esta manera, el incumplimiento o desvío para ejercer a cabalidad esta definición de política o quien se desvié de su propósito o cumplimiento para gobernar o ser gobernado de manera adecuada y no cumpla con los objetivos destinados y se contamine de ideales contrarios permiten configurar lo que se conoce como “*política criminal*” (Cáceres Velásquez, 2014).

2.2.11.3. ¿Qué es la Política Criminal?

El autor Sánchez (2000) menciona que Franz Von Liszt fue el creador de la política criminal como una disciplina científica, considerada como “un conjunto de criterios esenciales para ganar la lucha contra el crimen”, se plantea una política criminal humanista de progreso, donde el derecho penal tenga una función socio-terapéutica y no únicamente la función de castigar como verdugo, es decir, que el derecho penal sirva como un médico encaminado a prevenir el delito implementando mecanismos de autocontención.

Para Meza et al. (2021) la política criminal es “el conjunto de respuestas que adopta un Estado, para enfrentar las conductas punibles, combatir la criminalidad y garantizar la protección de los ciudadanos, mediante la aplicación de varias estrategias o mecanismo en el ámbito jurídico.”

De tal manera, que la Política Criminal consiste en establecer las condiciones legales para prevenir y eliminar la criminalidad en base al respeto y garantía de los derechos fundamentales y constitucionales. Significa el poder que tiene el Estado para definir, potenciar, dirigir y controlar las conductas y los procesos delictivos en el sistema penal y penitenciario, con el propósito de disminuir el problema criminal. Pero hay que considerar que la Política Criminal se torna débil cuando se implementan estrategias no técnicas, basadas únicamente en satisfacer el deseo popular, convirtiendo la Política Criminal en la tal denominada “Política Criminal Populista”.

2.2.11.4. Política Criminal Populista.

Para Romo (2012), el Populismo Penal consiste “cuando los legisladores establecen políticas o normas penales de acuerdo a la popularidad entre los votantes”, normas penales que no son técnicas, ni brindan la eficacia frente a las conductas delictivas y los problemas sociales, es decir, cuando las políticas en el campo penal se establecen de acuerdo a lo que la gente piensa, siente y quiere, con el único fin de satisfacer el deseo de la sociedad.

Juárez B. & Medina R. (2011) mencionan que “la política criminal se torna frágil cuando el estado plantea estrategias basadas en la popularidad de los ciudadanos, mismas que no suelen ser técnicas, ni proporcionales, convirtiéndose en una política más bien represiva que preventiva.”

Por esta razón, A. Gómez & Proaño (2012) explica que “estamos frente a una política criminal populista cuando se exigen justificaciones para castigar y que no son ideales para lograr la prevención del delito y peor aún para lograr la rehabilitación y socialización del delincuente.”

De tal manera, que toda política criminal debe poseer un carácter técnico, preventivo y resocializador, que permitan determinar los rasgos y estructuras de las conductas delictivas, lograr la efectiva rehabilitación y reinserción de quienes han cometido delitos y proteger los derechos humanos de toda la sociedad para garantizar la seguridad ciudadana.

2.2.11.5. Objetivos de la Política Criminal.

Para Araya Moreno (2021), el objetivo de la política criminal es, “lidiar o controlar el crimen, por medio de acciones de prevención, control y castigo, que por lo general se trata de una combinación de todas estas” (p.6).

Actualmente el sistema penal y penitenciario solo demuestran una política criminal con actitud represiva, que se traducen en tipificar nuevos delitos, aumentar los años de las penas privativas de libertad y encerrar al delincuente en los establecimientos penitenciarios, mismo que se caracterizan por ser un sistema riguroso, que no brinda adecuadas áreas de reinserción y tratamiento a los sujetos que han delinquido, siendo necesario establecer una política criminal que cumpla con los objetivos del sistema de rehabilitación social.

Se puede considerar que en la actualidad, la política criminal omite el diseño integral, por lo que la Corte Constitucional de Colombia (2013) en la Sentencia T-388 de 2013 establece que

“toda política criminal debe ser de carácter preventivo y rehabilitador, plantear la resocialización de los condenados, con miras a proteger los derechos fundamentales de los privados de libertad.”

La política criminal debe garantizar y asegurar la efectiva reinserción de los condenados, no únicamente mediante un castigo de encierro, aislamiento e incremento de las penas privativas de libertad, sino implementar políticas favorables de prevención y rehabilitación, donde prevalezca la dignidad y el respeto de los derechos humanos, que se traduzca como un beneficio para la comunidad, convirtiendo a la cárcel y en general al sistema penitenciario como una institución rehabilitadora y no como una institución de venganza y represión (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388, 2013).

Por esta razón, los Estados deben potenciar y ampliar las estrategias que permitan la adecuada ejecución de la pena privativa de libertad, tanto para reducir la reincidencia delictual, como para prevenir el cometimiento de delito mediante una adecuada rehabilitación y reinserción de las personas que han delinquido, mejorar las condiciones del sistema penitenciario para evitar los problemas frecuentes como el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria, la violencia, los motines, las muertes y demás problemas del sistema. Sin embargo, como menciona Crespo (2017):

La actual política criminal que se aplica en el Ecuador ha ocasionado un resultado infructuoso en relación con los fines del derecho penal y de la norma jurídica en general, debido a que la política criminal está encaminada únicamente a satisfacer el deseo popular, al considerar que tipificando nuevas conductas delictivas, aumentar los años de las penas privativas de libertad y establecer un sistema penitenciario de máxima vigilancia, control, castigo y aislamiento total para el delincuente se logrará ganar la lucha contra el delito.

Por lo tanto, la política criminal además de reformar el sistema penal debe orientarse a buscar estrategias y mecanismos en la fase de la ejecución de la pena, establecer los elementos que rijan el tema de la prisión, para superar la simple inocuización o aislamiento de la persona infractora y más bien lograr su rehabilitación y reinserción efectiva a la sociedad.

Como menciona Aparicio, (2000) “se debe buscar una solución que resulte ser económica, eficiente, humana y sobre todo preventiva,” no resulta para nada beneficioso mantener encerrada y aislada a la persona en una cárcel, como único mecanismo para lograr su rehabilitación y reinserción social y con la esperanza que de esa manera se reducirá el índice delictivo, esto más bien a ocasionado el aumento de la criminalidad y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, hay que poner en marcha una política criminal que se caracterice por ser integral, encaminada tanto a prevenir, controlar, intimidar, sancionar, pero sobre todo a rehabilitar a las personas que han delinquido. Una política criminal que genere en la sociedad un estímulo de confianza tanto en el sistema penal y como en el sistema penitenciario.

2.2.11.6. Política Criminal Integral.

Para Juárez B. & Medina R. (2011) una política criminal integral es:

Un conjunto de medidas y acciones que son impulsadas y desarrolladas por el estado y que requieren de la plena participación de la comunidad, con la finalidad de prevenir y reducir la criminalidad, promover el ascenso social y el desarrollo económico del país.

La política criminal integral permite luchar contra el fenómeno delictual, como medio de prevención y control, donde prevalezcan los principios o valores elementales que caracterizan a una sociedad y a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se garantice el bien

común, la seguridad, la justicia, la igualdad, dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, la innovación institucional y cultural.

Evitar que la persona delinca, especialmente evitar que los niños, jóvenes y las clases marginales se conviertan en delincuentes, que se refuercen las instituciones del sistema penal y penitenciario, dando énfasis a la formación de valores, a la educación y al trabajo, que permita brindar el apoyo familiar y de toda la comunidad, creando espacios de prevención del delito y el interés de recuperar a la persona que ha delinquido.

2.2.11.7. Finalidad de la Política Criminal Integral.

La política criminal integral además de controlar el crimen mediante estrategias de prevención y represión, se caracteriza porque debe estar orientada a influir positivamente en otros factores como es la rehabilitación y reinserción social de las personas que han delinquido. Por lo tanto, la política criminal debe reestructurar de manera integral los servicios penales y penitenciarios, reformar su legislación, reglamentos, infraestructura, metodología, seguridad, selección del personal y demás aspectos orientados a prevenir conductas delictivas (Avendaño et al., 2013).

Las Naciones Unidas (2010), indican que las políticas penales o criminales encaminadas a privar de libertad a las personas deben buscar alternativas de reclusión, aplicar siempre el principio del encarcelamiento como un último recurso y el principio de proporcionalidad, fortalecer las medidas de prevención y los programas de rehabilitación y reinserción social del sistema penitenciario, para que estos resulten efectivos y poder reducir la población penitenciaria.

La política criminal integral debe contener disposiciones claras, destinadas a prestar apoyo a las personas privadas de libertad, sobre todo facilitar la adecuada rehabilitación y reinserción de

los condenados en la comunidad. Los Estados deben imponer medidas o condiciones adaptadas específicamente a las necesidades de las personas privadas de libertad, que permitan hacer la transición del encarcelamiento a una vida respetuosa en la comunidad. Entre estas medidas comprenden “los permisos y los centros de transición, como la liberación con fines laborales o educativos, distintas formas de libertad condicional como también la consideración de cárceles abiertas, sobre todo para aquellos internos que no representan una amenaza sustancial para la sociedad” (Naciones Unidas, 2010).

De esta manera, la política criminal integral debe estar encaminada a promover la rehabilitación de los condenados y prevenir el delito mediante la plena participación e interés de quienes forman parte de la sociedad. Las Naciones Unidas (2010) establecen que de acuerdo a investigaciones realizadas “los programas de rehabilitación generan mejores resultados en la persona condenada cuando se ejecutan en un entorno comunitario o social.” Por lo tanto, se deben implementar políticas encaminadas a rehabilitar a los condenados con plena participación en la comunidad, que den como resultado el aumento de la eficacia educativa, laboral y social, sobre todo garantizar programas de reinserción en la comunidad mediante una libertad controlada.

Estas políticas criminales integrales han permitido la reforma penitenciaria en países en desarrollo, puesto que en los programas de rehabilitación y reinserción social pueden participar varios sectores de la sociedad como educadores, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales, universidades y voluntarios de la comunidad. Las Naciones Unidas (2010) establece que:

La política criminal integral debe estar orientada a preparar no sólo a los propios reclusos, sino también a sus familias y a la comunidad en general, estimular la conciencia de la sociedad sobre la necesidad de una participación pública para lograr la rehabilitación y

reinserción de las personas privadas de libertad y sobre todo intentar disminuir la criminalidad.

Para que esto funcione Gusion et al. (2020) explica que se debe implementar a la vez un sistema penitenciario que permita cumplir con los objetivos de la política criminal integral, que se caracterice por ser adecuada, eficaz y sobre todo responsable al momento de rehabilitar a las personas que han delinquido, generar estrategias para reducir el índice delictivo mediante la verdadera rehabilitación y reinserción social de la persona con condena, pero con la plena participación de la comunidad y que permita a la vez generar una nueva modernidad de justicia. (p.223).

Por esta razón, a continuación se dará a conocer lo que respecta al sistema penitenciario abierto o cárceles abiertas, al considerarlo como un sistema moderno y novedoso, que permita cumplir con los propósitos de una política criminal integral, debido a que este sistema se caracteriza por brindar adecuadas condiciones de prisión y sobre todo garantizar la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, mediante la aplicación de los distintos ejes de tratamiento que requieren de la ayuda y participación de la sociedad en general, además se puede considerar como un sistema que coadyuve a solucionar los actuales problemas que atraviesa el sistema de rehabilitación social del Ecuador.

2.2.12. SISTEMA PENITENCIARIO ABIERTO O CÁRCEL ABIERTA.

El sistema penitenciario abierto o cárcel abierta se constituye como una de las creaciones más novedosas de la penología moderna, recomendada por primera vez en el 12° Congreso de La Haya de 1950 y en el primer Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes de

Ginebra en 1955, con la finalidad de que los países miembros lo implementen para lograr la adecuada ejecución de la pena privativa de libertad.

Autores como Cuello Calón, Elías Neumann y García Valdez han denominado a la prisión abierta como “establecimiento abierto o régimen abierto.” Elías Neumann considera que la cárcel abierta “es una nueva experiencia penológica, una nueva alternativa a la prisión clásica y un reto a la misma” se constituye como una prisión menos penosa que la prisión cerrada o tradicional.

Martí Barrachina (2019) , menciona que “actualmente la criminología y el derecho penal se han dedicado exclusivamente al estudio de la realidad de las prisiones cerradas, por lo que no se tiene conocimiento de otro tipo de sistema penitenciario como lo es la prisión abierta.” Prisión abierta que tiene la capacidad para llevar a cabo con suficiente eficacia el contenido rehabilitador y punitivo que establece el derecho penal, permite que la persona privada de libertad cumpla con su pena de manera controlada y efectiva. Considerada como una institución de mínima seguridad, donde los reclusos tienen frecuente contacto con el exterior.

Es un sistema penitenciario donde no se implementa mecanismos direccionados a coaccionar u obligar al condenado para que se rehabilite, más bien se le otorga a la persona la responsabilidad de rehabilitarse de manera voluntaria, por tal razón, este sistema penitenciario se caracteriza además porque su infraestructura carcelaria no posee mecanismo encaminados a evitar la evasión del interno, más bien pretende generar en el condenado la idea que se encuentra en prisión no porque existen aquellos mecanismos, sino, por factores psicológicos como la conciencia propia del interno de cumplir con su pena de manera responsable.

Es así que, Puig (1984) menciona que “la cárcel abierta reemplaza los muros por una contención moral y psíquica del interno”, es decir, por la responsabilidad que tiene el condenado de rehabilitarse y de no evadir la justicia. Zaffaroni (1998), señala que:

Es imposible enseñar a vivir en libertad cuando una persona permanece totalmente encerrada y aislada de la sociedad, la prisión cerrada o clásica deteriora y sumerge a la persona en una jaula que no tiene nada que ver con la vida del adulto en libertad, por lo tanto, se requiere en América latina de un sistema penitenciario alternativo, que permita una adecuada rehabilitación del interno y la cárcel abierta se constituye como esa alternativa (p.139).

Para Toro (2013) la cárcel abierta es:

Una alternativa distinta de cumplir con la pena de prisión clásica, considerada como la única salida para su humanización, a pesar de que se refleja como una tarea titánica, debido a que la sociedad actual tiene arraigada la idea que la prisión debe causar sufrimiento y dolor en la persona que ha infringido la ley.

Es evidente como la cárcel clásica o cerrada desintegra, deseduca, degrada y debilita al ser humano y que los muros simplemente están para que no se pueda ver las atrocidades que sufren los presos. Por esta razón, por medio de la cárcel abierta se busca garantizar la integridad y dignidad del ser humano, el respeto y ejercicio de sus derechos humanos, convertir a la persona privada de libertad en un ser capaz de reeducarse, rehabilitarse de manera voluntaria para lograr su reinserción social y generar en la sociedad el sentimiento de seguridad y justicia para todos.

De esta manera, se pretende contar con un sistema carcelario que se caracterice por ser humano, eficiente, pero sobre todo rehabilitador, que permita reducir el hacinamiento carcelario,

solucionar los diversos problemas que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano y sobre todo cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social.

2.2.12.1. ¿Qué es la Cárcel Abierta?

La cárcel abierta es un establecimiento penitenciario donde carecen los materiales físicos contra la evasión, es decir, se excluyen las rejas, los cerrojos, los altos y sólidos muros, las torres de control y la vigilancia altamente armada. Es un sistema carcelario donde prevalecen los principios como la disciplina, la responsabilidad, la confianza, la educación y el trabajo en conjunto, que es aceptada de manera voluntaria por la persona privada de libertad, que le permita su propia rehabilitación y reinserción social, pero sobre todo convertirle en un sujeto capaz respetar la ley y contribuir con la sociedad durante y después del cumplimiento de su condena (Rubio, 2012, p.20).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) en su regla 89 establece que los establecimientos de régimen abierto o cárceles abiertas, son establecimientos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, donde se confía en la autodisciplina de los reclusos, siendo un sistema propicio solo para determinados condenados que son elegidos cuidadosamente para garantizar las condiciones más favorables para su reeducación. Estos establecimientos deben contar con un número reducido de reclusos.

Puig (1984) manifiesta que “este sistema carcelario no se le debe considerar como un regalo o beneficio de libertad, puesto que el preso sigue estando preso, simplemente se le da la oportunidad de rehabilitarse de manera responsable mediante el ejercicio de programas de tratamiento que requieren sobre todo del apoyo de la sociedad.”

Quintanilla & Lorenzo (2004) aluden que:

La prisión abierta se constituye como el pleno reconocimiento al ser humano en su dimensión más íntegra, dotándole de una libertad controlada, pero sobre todo de responsabilidad, donde él mismo se encarga de su propia rehabilitación y esa decisión de responsabilidad es la que permite que la persona se sienta parte importante y confiable en la comunidad (p. 53).

La cárcel abierta permite preparar al recluso en condiciones más favorables para su libertad, mediante la autodeterminación y responsabilidad de la persona, lo que genera un panorama de confianza tanto para el condenado al permitir su rehabilitación, como para la sociedad al contar con un sistema penitenciario que garantiza los derechos humanos (Toro, 2013, p.11).

De esta manera, se puede establecer que la cárcel abierta es un establecimiento penitenciario donde carecen las precauciones materiales contra la evasión del condenado y más bien se le otorga la libertad controlada para rehabilitarse en base a principios como la voluntad, responsabilidad, confianza, educación, disciplina, trabajo en conjunto con los mismos internos y con la comunidad en la que vive, para que de esta manera se logre su verdadera rehabilitación y reinserción social.

2.2.12.2. Finalidad de la Cárcel Abierta.

La cárcel abierta se concibe con una finalidad resocializadora, es decir, su propósito es el lograr que la persona privada de libertad con conductas desadaptadas o antisociales durante su permanencia en la prisión adquiera y aprenda conductas socialmente adaptables, que la pena privativa de libertad sea el tratamiento para que el condenado se reeduce y se reinerte a la sociedad, mediante la utilización de actividades, programas, mecanismo o ejes de tratamiento

individualizados, que estimulen la colaboración propia de los internos a través del trabajo en conjunto y con el medio social en el que se desarrolla, para generar además en la sociedad la confianza tanto en el sistema como en el sujeto que cometió la infracción.

2.2.12.3. Principios del Sistema Carcelario Abierto.

El sistema penitenciario abierto se fundamenta en los siguientes principios:

- Voluntad,
- Confianza,
- Normalidad,
- Prevención,
- Autodisciplina,
- Responsabilidad,
- Rehabilitación,
- Reinserción, y;
- Demás principios que beneficien a la rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad.

Estos principios tienen el propósito fundamental de depositar en el interno ese estímulo de confianza, que permita generar en ellos la capacidad de educarse, trabajar y rehabilitarse de manera responsable, que sus actividades desarrolladas dentro o fuera de la prisión las ejerzan con responsabilidad en base a la autodisciplina y que mediante un control exhaustivo del personal penitenciario se garantice una adecuada resocialización, además que permitan conocer del interno su vida personal, familiar, social y sus planes a futuro.

De esta manera, con estos principios se pretende generar un ambiente carcelario digno y humano, donde predomine la paz y la solidaridad, capaz de eliminar toda clase de castigo que cause dolor o sufrimiento en la persona, pero sobre todo lograr en los internos la verdadera rehabilitación y reinserción social.

2.2.12.4. Requerimientos y Características de la Cárcel Abierta.

2.2.12.4.1. Requerimientos de la Cárcel Abierta.

De acuerdo al Manual de la Buena Práctica Penitenciaria de las Naciones Unidas, para que el sistema carcelario abierto funcione de manera oportuna, se debe cumplir con ciertos requerimientos:

- Previa selección de los internos.
- Adecuada infraestructura penitenciaria.
- Actividades de trabajo como la agricultura, industria y demás actividades productivas, así como también actividades educativas de manera libre y controlada.
- Personal capacitado, educador y funcional.
- Cooperación de la comunidad y de las poblaciones cercanas.
- Número limitado de internos, que por recomendación del Manual de Buena Práctica Penitenciaria se establece que en la cárcel abierta el número de internos no deberá sobrepasar los 250 internos, y;
- Existencia de normas y reglamentos.

2.2.12.4.2. Características de la Cárcel Abierta.

Las prisiones abiertas cumplen con ciertas características:

- Organización, funcionalidad e infraestructura totalmente distinta a una cárcel cerrada, se implementan bajos niveles de vigilancia y seguridad a fin de brindar la confianza y responsabilidad en los internos.
- Los internos que conforman parte de las cárceles abiertas suelen ser internos que cumplieron una parte de su pena en una cárcel cerrada o internos que son sentenciados desde su inicio a cumplir la pena en el establecimiento abierto.
- La pena privativa de libertad se cumple tanto en el interior como exterior de la cárcel, es decir, los privados de libertad pueden permanecer una parte del día en la comunidad para realizar actividades de trabajo, cursos formativos de educación o actividades sociales y otra parte cumplen sus actividades dentro de la prisión, teniendo en cuenta además que todas las actividades serán ejercidas por los internos de manera responsable.
- Implementa mecanismos multidisciplinarios que permitan la adecuada clasificación, separación e individualización del sujeto, tomando en cuenta la infracción cometida, la conducta, aptitudes del condenado y el perfil requerido por el sistema.
- Las visitas al interno están direccionadas a la convivencia familiar, que el condenado pueda vivir de manera afectiva con sus seres queridos durante la condena, para evitar que se quebrante el núcleo familiar como base fundamental de la sociedad y no solo clamar la necesidad sexual del recluso, generando así una finalidad moralizadora.
- En caso de indisciplina el preso será trasladado a un establecimiento normal, es decir a la prisión clásica o cerrada donde cumplirá el resto de su condena.

De esta manera, la cárcel abierta se caracteriza por otorgar a la persona privada de libertad la confianza para rehabilitarse de manera voluntaria, mediante el análisis y estudio de cada interno,

a fin de conocer todas sus características, tendencias delictivas y necesidades para brindar un adecuado tratamiento, basado en valores relacionados a la familia, compañerismo, trabajo y educación.

2.2.12.5. Ejes de la Cárcel Abierta.

Las cárceles abiertas procuran una verdadera rehabilitación y reinserción de los internos, en base a ejes o programas enfocados en el área personal, formativo-laboral, socio-familiar, de reparación e institucional.

2.2.12.5.1. Eje Personal.

Este eje se enfoca en el estudio y análisis de la personalidad del interno, que mediante la intervención de un personal capacitado como psicólogos y médicos, permita analizar y determinar la conducta y características delictivas del condenado, así como también establecer sus condiciones adictivas en relación al consumo de drogas, alcohol o cualquier otro aspecto que pueda influir en su comportamiento.

Por esta razón, en este sistema se deben implementar programas o actividades encaminadas a mejorar la conducta del interno, mejorar sus aspectos físicos y psicológicos, con el objetivo que cuando el condenado recupere su libertad no vuelva a delinquir, ni a consumir alguna clase de sustancia que afecte su comportamiento. En esta misma área se interviene a los internos en el ámbito de la salud y violencia, con el objetivo de que los internos se recuperen de aquellos problemas físicos y mentales que se producen en él, como consecuencia de la infracción cometida.

2.2.12.5.2. Eje Formativo-Laboral.

El interno al ingresar a la prisión abierta se le impone la responsabilidad de realizar alguna actividad laboral dentro o fuera de la prisión, así como también realizar cursos de formación y

capacitación en el ámbito laboral de manera continua. Los internos que presentan un bajo nivel de estudios primarios o secundarios de igual manera tienen la obligación de realizar actividades o programas de educación dentro o fuera de la prisión, que permitan su desarrollo personal, esto con el propósito que cuando recuperen su libertad no se les dificulte la búsqueda de empleo.

A pesar de que el área laboral es un factor fundamental para la rehabilitación y reinserción social es una tarea difícil que los internos consigan trabajo en el exterior, debido a que estos suelen ser discriminados por la sociedad, por esta razón, la prisión abierta debe ofrecer a los internos actividades relacionadas a la artesanía, pintura, carpintería, agricultura y demás actividades que permitan cumplir con el eje laboral, además siendo obligación de los internos ayudar en todas las necesidades o actividades que se requiera dentro o fuera de la prisión.

Paz, 2008 establece que, cuando las personas privadas de libertad consiguen un trabajo en el exterior sea en una institución pública o privada, deberán realizarlo mediante un contrato laboral, conforme a los principios y garantías del derecho al trabajo. El trabajo permite que el interno pueda generar ingresos económicos para satisfacer sus necesidades personales como de su familia. Y como se menciona en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla 103, el sistema penitenciario permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia, de igual manera la administración penitenciaria podrá reservar una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que le será entregado en el momento de su puesta en libertad.

Para garantizar que el interno esté cumpliendo con su obligación laboral y educativa deberán ser supervisados y controlados por el personal penitenciario en el lugar donde ejerzan dicha actividad. Estos dos aspectos son considerados en la cárcel abierta como esenciales para la rehabilitación y reinserción social de los internos.

2.2.12.5.3. Eje Socio-Familiar.

En este eje intervienen profesionales como sociólogos, psicólogos y trabajadores sociales y demás personal penitenciario encargados de fortalecer las actividades o programas destinados a evaluar, consolidar y mantener pautas de relación con las familias de los internos, que permita garantizar el vínculo familiar al considerarse como el pilar fundamental de una sociedad, pues la relación familiar y social facilita la rehabilitación y reinserción del interno como un apoyo y estímulo en su aspecto psicológico y emocional, además de garantizar que durante el tiempo que la persona permanece privada de libertad no se pierda el vínculo entre el interno y su familia.

2.2.12.5.4. Eje de Reparación.

En esta área se analiza respecto a la reparación económica que tiene que cumplir la persona privada de libertad, por tal motivo se le impone al interno la obligación de trabajar y generar ingresos económicos durante el cumplimiento de su condena, que le permitan cumplir con su obligación de reparar de manera económica a la víctima por el daño causado y en general por la infracción cometida.

2.2.12.5.5. Eje Institucional.

En esta área intervienen profesionales como abogados y sociólogos que permitan coordinar y establecer las reglas, principios, requisitos, mecanismos de control y garantías dentro del sistema carcelario abierto, a fin de adaptar un marco normativo institucional que permita garantizar su adecuado funcionamiento y sobre todo asegurar la convivencia pacífica y ordenada de los privados de libertad, del personal penitenciario y de la sociedad en general.

2.2.12.6. Ventajas y Desventajas del Sistema Penitenciario Abierto.

Al igual que todo sistema penitenciario, el sistema penitenciario abierto posee varias ventajas como desventajas, mismas que se detallan a continuación.

2.2.12.6.1. Ventajas.

- Permite una adecuada clasificación e individualización de los condenados, mediante el estudio y análisis de cada caso, en razón del delito cometido, de la conducta del condenado, antecedentes penales y demás características que permitan establecer si la persona es apta o no para cumplir la pena privativa de libertad en una cárcel abierta.
- La condición de vida en la prisión abierta es muy similar a la vida en libertad, debido a que los internos mantienen contacto con el exterior, lo cual permite que el condenado se sienta parte de la sociedad, generando en él un estímulo de confianza y la obligación de respetar la ley y sobre todo cumplir con todas las actividades o ejes de tratamiento de manera controlada.
- Mejora la salud física y mental de los internos, por encontrarse en un establecimiento menos violento y menos tenso, con un ambiente que le brinda en cualquier momento aire, luz y sol, generando en el condenado un adecuado equilibrio físico, psicológico y moral.
- La rehabilitación y reinserción social se vuelve más efectiva e integral, al brindar un tratamiento más realista en base a la responsabilidad y voluntad del interno.
- Resulta más económico que las cárceles cerradas, poseen un número reducido de personal penitenciario y no requieren de una costosa infraestructura física con medios para evitar la evasión de los internos, la cárcel abierta puede ser adaptada

en edificios públicos que no estén en uso y requieren de poca inversión para su mantenimiento.

- Se autoabastece a través del trabajo en conjunto de las personas privadas de libertad, pero esto depende de las circunstancias en las que se encuentre la cárcel abierta para asumir actividades como la agricultura, ganadería, pesca, industria, etc.
- Otorga la facilidad para que los internos puedan ejercer alguna actividad laboral, educativa o social dentro y fuera del establecimiento, sea en instituciones públicas o privadas, garantizando en los internos el derecho al trabajo y a la educación.
- Ayuda a fortalecer las relaciones familiares y la convivencia social del interno, al momento de otorgar beneficios de salidas, para que los internos puedan visitar a sus familias por un tiempo determinado.
- Contacto con la comunidad y poblaciones cercanas a fin de coexistir en convivencia social y cultural, así como la prestación de servicios sociales por parte de los internos que beneficien a la comunidad para una mejor relación.
- Ayuda a descongestionar las cárceles cerradas que se encuentran hacinadas y evita la contaminación delictiva. (Paz, 2008, p.134).

2.2.12.6.2. Desventajas.

- La principal desventaja es la fuga de los internos por la ausencia de muros, rejas o guardias penitenciarios armados, pero a pesar de esto, en los países en los que se aplica este sistema penitenciario existen menos evasiones que en los establecimientos cerrados.
- Al existir una mayor facilidad de tener contacto con el mundo exterior, puede ocasionar que los internos lleguen a consumir bebidas alcohólicas, sustancias

estupefacientes, intenten introducir objetos prohibidos al centro penitenciario o vuelvan a cometer alguna infracción mientras permanecen en el exterior de la cárcel.

2.2.12.7. Requisitos para cumplir la pena privativa de libertad en el Sistema Carcelario Abierto.

Varios autores establecen algunos requisitos básicos que se debería analizar para poder determinar de manera más idónea que personas serían aptas para cumplir la pena privativa de libertad en una cárcel abierta, determinando que el sistema penitenciario abierto requiere de una rigurosa selección de los internos, mediante el estudio y análisis de cada persona, en razón del delito cometido, circunstancias del hecho delictivo, características delictivas y de más condiciones que permitan individualizar a la persona para brindarle un adecuado tratamiento rehabilitador.

Es así que Ordóñez (2011), menciona que la persona para cumplir una pena privativa de libertad en una cárcel abierta no debe ser sentenciada por un delito grave, como delitos contra la vida, delitos sexuales, delitos contra la administración pública, delitos de lesa humanidad o delitos que superen los 5 años de privación de libertad (p.49).

Por esta razón, Giovanni Musillami (como se citó en Ordóñez, 2011) explica que la selección de los internos debe ser exhaustiva y debe excluir a quienes han sido condenados a cumplir penas largas y sobre todo a los que presentan una actitud criminal peligrosa como psicópatas, traficantes, asesinos, delincuentes sexuales y otros que puedan generar un problema para la rehabilitación de los demás.

La prisión abierta debe estar encaminada para aquellas personas que han delinuido por primera vez, que no presentan características delictivas y no demuestran posibilidades de querer

evadir su responsabilidad ante la justicia. Siendo además necesario, que la persona tenga la suficiente madurez mental y sobre todo la voluntad de querer ejercer con responsabilidad las actividades de rehabilitación que se le impone dentro y fuera de la prisión.

Por su parte Hans Kellerhals (como se citó en Puig, 1984) establece que “para que una persona pueda cumplir la pena privativa de libertad en un establecimiento abierto, está deberá primero permanecer un tiempo en una cárcel cerrada a manera de prueba, para con posterioridad en base a su conducta y voluntad ser trasladado a una prisión abierta,” por lo tanto, se debe realizar un examen detallado del interno para analizar su aptitud al querer rehabilitarse y su posterior comportamiento.

Para esto, se deberá utilizar métodos simplificados y rápidos que permitan determinar la conducta de la persona privada de libertad y sobre todo su voluntad de querer cumplir su pena en una cárcel abierta. Por lo que Garrido Guzmán (como se citó en Puig, 1984) recomienda que “el estudio y análisis de cada interno no podrá ser inferior a dos meses de estancia en un cárcel cerrada.”

Además, Hans Kellerhals (como se citó en Puig, 1984) considera que:

Si la persona condenada permanece dos meses en una cárcel cerrada y se la traslada a un centro abierto tendrá un impacto psicológico ante una mayor libertad, ayudándole al interno a ser consciente de cumplir de manera responsable la pena y sobre todo ejercer con responsabilidad los diferentes programas, actividades y ejes que beneficien a su rehabilitación y reinserción social.

En cambio, otros autores como Elías Neumann y García Valdez consideran que la persona sentenciada podrá cumplir su pena en una cárcel abierta desde el primer día de su condena, previo

análisis y estudio del caso, siendo competencia del tribunal penal el encargado de analizar todas las circunstancias del hecho delictivo, que permitan decidir si la persona es apta o no, para cumplir la pena privativa de libertad en un establecimiento abierto, teniendo en cuenta además que, debe existir la voluntad y compromiso de la persona sentenciada en cumplir con todas las normas, principios y ejes de tratamiento que caracterizan a los establecimientos abiertos (Puig, 1984).

Por lo tanto, los requisitos esenciales para cumplir la pena privativa de libertad en una cárcel abierta se fundamentan en criterios del delito cometido, de las circunstancias del hecho, aspectos delictivos, buen comportamiento, voluntad de querer rehabilitarse, madurez o equilibrio personal y demás características y aptitudes que ayuden a determinar factores favorables en la persona privada de libertad, para garantizar su adecuada rehabilitación y reinserción social y sobre todo garantizar la seguridad ciudadana para lograr el adecuado funcionamiento de este sistema penitenciario.

2.2.12.8. El Sistema Penitenciario Abierto o Cárcel Abierta en legislaciones internacionales.

2.2.12.8.1. España.

La legislación española en el artículo 74 del Reglamento Penitenciario establece que el régimen penitenciario tiene como fin establecer las normas o medidas encaminadas a lograr la convivencia ordenada y pacífica para lograr un tratamiento exitoso de los reclusos y para ello ha determinado tres tipos de regímenes como el cerrado, ordinario y abierto (Reglamento Penitenciario, 1996).

Clasificación penitenciaria y criterios de clasificación.

Se establece que la separación de los penados se clasifica en grados, de tal manera que el primer grado corresponde al régimen cerrado, el segundo al régimen ordinario y el tercero al régimen abierto (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 100).

Para la clasificación e individualización del tratamiento se realiza la observación de cada condenado en base a su personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso para de esta manera poder determinar el destino del establecimiento como su tratamiento (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 102).

Clasificación en primer grado.

En esta clasificación están los internos con características de peligrosidad extrema, agresiva, violenta y antisocial, que poseen un largo historial delictivo y que hayan cometido delitos que atenten contra la vida o integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad y delitos especialmente violentos. Personas que pertenecen a organizaciones delictivas o bandas criminales y que durante su permanencia en la cárcel hayan participado en actos de violencia, como motines o intento de fugas o cometido infracciones disciplinarias muy graves y de manera continua dentro de los establecimientos penitenciarios, como el introducir o poseer armas de fuego, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en gran cantidad que hagan presumir su destino de tráfico (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 102).

Clasificación en segundo grado.

En el segundo grado se encuentran personas privadas de libertad que poseen características no delictivas pero que a pesar de ello no son considerados aptos para vivir en semilibertad (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 102).

Clasificación en tercer grado.

En esta clasificación se encuentran los internos que por sus circunstancias personales y penitenciarias son aptos o están en la capacidad para llevar a cabo su pena en semilibertad, es decir en un establecimiento abierto o régimen abierto (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 102)

Criterios de destino.

Los establecimientos abiertos serán necesarios para lograr la convivencia normal con la colectividad civil, impulsando la responsabilidad y la confianza como principios que inspiran su adecuado funcionamiento. Los internos destinados a cumplir su pena en Centros Abiertos o Secciones Abiertas lo harán mediante la ejecución del programa individualizado de tratamiento, que se tomará en consideración sus posibilidades para rehabilitarse, así como su vínculo familiar y su posible repercusión en el mismo (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 81).

Régimen abierto restringido.

En los casos de personas calificadas en tercer grado pero que presentan una personalidad anómala se les catalogará como personas no aptas para desempeñar un trabajo o actividad en el exterior, por lo que la Junta de Tratamiento establecerá un modelo de vida en el régimen abierto para restringir sus salidas, medios de control y tutela para garantizar su progresión al medio social (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 82).

Objetivos y principios del régimen abierto.

El objetivo del régimen abierto es el de fortalecer las capacidades de inserción social de los condenados clasificados en tercer grado, mediante actividades o tareas de apoyo, para garantizar la participación y asesoramiento de la persona condenada para favorecer su incorporación progresiva a la sociedad (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 83).

El régimen abierto se rige por los siguientes principios:

Atenuación de mecanismos de control o seguridad, a fin de que no afecte en los presos cumplir con sus actividades fuera y dentro del establecimiento.

Autorresponsabilidad, se da énfasis a la responsabilidad y participación de los internos durante el cumplimiento de las diferentes actividades.

Normalización social e integración, que el interno se integre a la comunidad a través de los servicios sociales, que permitan su participación de manera plena, oportuna y responsable en su vida y relaciones familiares, sociales y laborales.

Prevención, para evitar el quebrantamiento del núcleo familiar y social del interno.

Coordinación, trabajar en conjunto con las entidades públicas o privadas para promover la participación de los internos que mediante su participación se logre la integración social (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 83).

Ingreso a un establecimiento de régimen abierto.

Al momento que el interno ingresa a un establecimiento abierto este será entrevistado por un profesional del centro penitenciario, quien le dará a conocer las reglas y normas que se rige para su adecuado funcionamiento, así como el utilizar servicios y recursos, establecer horarios y demás aspectos que regulan la convivencia en el establecimiento. Se adoptará además el programa de tratamiento para el desarrollo del interno que será diseñado por la junta de tratamiento (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 85).

Salidas del Establecimiento.

Los internos podrán salir del establecimiento para realizar actividades laborales, educativas, familiares o de cualquier otro tipo que permita su tratamiento y facilite la integración social. Las salidas serán planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, para lo cual se implementarán mecanismo de control y seguimiento. Los horarios de salida y su permanencia en el exterior dependerán del lugar y actividad que el interno vaya a realizar.

Se establece que por lo general el tiempo de permanencia fuera de la prisión abierta será de ocho horas diarias, sin embargo, el interno puede permanecer más tiempo fuera del establecimiento, cuando de modo voluntario haya decidido que se le instale un grillete electrónico o cualquier otro mecanismo que permita su adecuado control, pero deberá regresar al establecimiento en la hora establecida cuando tenga que cumplir con el programa de tratamiento como entrevistas, charlas y demás controles presenciales (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 86).

Salidas de fin de semana.

Los permisos de salida para el fin de semana son otorgados por la Junta de Tratamiento, que se lo realiza en base a la evolución del tratamiento del interno. El permiso se concede como máximo desde el día viernes dieciséis horas hasta las ocho horas del día lunes, sin embargo, se pueden establecer horarios diferentes al indicado. Los internos también pueden disfrutar de permisos los días festivos del lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento abierto (Reglamento Penitenciario, 1996, artículo 87).

2.2.12.8.2. Inglaterra.

Las cárceles en Inglaterra se clasifican en categorías de acuerdo al nivel de seguridad y su clasificación, va desde la letra A hasta la D, la categoría A, B y C la conforman las cárceles cerradas y la D cárceles abiertas.

Categoría A.- Condenados considerados altamente peligrosos, agresivos y violentos que representan un peligro para la seguridad nacional.

Categoría B.- Condenados que no requieren de una máxima seguridad.

Categoría C.- Condenados que no son aptos para cumplir su pena en una cárcel abierta.

Categoría D.- Condenados que presentan una conducta adecuada, aptos para cumplir su pena en un establecimiento abierto, que no representan ningún peligro para la sociedad, con la capacidad para obtener una licencia para trabajar fuera de la prisión, poseen características que les permite permanecer en el exterior en contacto con la comunidad para cumplir con los diferentes ejes de tratamiento y permisos de salida.

Tratamiento.

Las cárceles abiertas en Inglaterra ofrecen varios cursos educativos y laborales como de carpintería, imprenta, lavadora de autos, lavandería comercial industrial, reciclaje, gestión de residuos y formación en tractores, además deben cumplir con periodos de trabajo en la comunidad para garantizar su responsabilidad de vivir en comunidad.

En los ejes de tratamiento se implementan programas diseñados para contribuir a la educación de los internos, como programas de alfabetización y aritmética que permitan el desarrollo personal y el ejercicio de las habilidades sociales en la comunidad.

2.2.12.8.3. Chile.

La legislación chilena establece en el artículo 15 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que los establecimientos destinados a cumplir con la pena privativa de libertad se les denomina Centros de Cumplimiento Penitenciario conformados por tres regímenes: el cerrado, semiabierto y abierto. (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2020)

En el sistema penitenciario abierto de Chile se encuentran personas privadas de libertad que han sido condenadas con alguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley N°20.603, penas que se las conoce como aquellas que sustituyen la pena privativa de libertad por otra pena y que se cumple mediante una libertad restringida en la comunidad, mediante el control e intervención del personal penitenciario y que deben ejecutarse actividades ya sea fuera o dentro del establecimiento denominados Centros de Reinserción Social (Sánchez & Piñol, 2015, p.11).

El sistema abierto en Chile se caracteriza por que el condenado debe realizar actividades laborales y de capacitación educativa, donde las medidas de seguridad no son muy necesarias, debido a que los condenados adoptan un carácter de autodisciplina. Estos establecimientos se fundamentan en el principio de confianza que se deposita en el interno de respetar las normas de convivencia, lo que significa que el interno puede moverse dentro y fuera del centro penitenciario sin vigilancia a fin de llevar una vida semejante a la libertad (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2020, artículo 30).

Este sistema penitenciario se fundamenta en principios como el orden y la disciplina para lograr la convivencia en común entre los propios internos y la comunidad civil, se caracterizan por ser establecimientos donde se ausentan los controles rígidos, los allanamientos y las requisas, sin

embargo, el director de la cárcel podrá realizar dichos controles cuando crea necesario (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2020, artículo 31).

2.2.12.8.4. Argentina.

La cárcel abierta en Argentina se lo estipula en la Ley 24.660 conocida como la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y se consideran como la última etapa de la condena y no como medida alternativa.

El artículo 6 de la Ley 24.660 establece que el régimen penitenciario se basará en la progresividad para lo cual se regirá por establecimientos cerrados y que mediante la evolución favorable del condenado se procurará su incorporación a instituciones abiertas las que se regirán por el principio de la autodisciplina (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017).

Periodo de Observación.

El condenado podrá ser trasladado a cualquier fase de tratamiento en base a una previa observación, por medio del cual se obtendrá los resultados técnicos y criminológicos que determinen la conducta y el historial criminológico del condenado realizada por una autoridad competente, de esta manera se demostrará si la persona que se encuentra en un establecimiento cerrado está en las condiciones para cumplir su pena en un establecimiento abierto (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017, artículo 7).

Periodo de Prueba.

Una vez realizado la observación y tratamiento del condenado, se realiza el periodo de prueba que consistirá en método de autogobierno y corresponderá:

La incorporación del condenado en un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina, se le otorgara la posibilidad de obtener salidas transitorias y la incorporación al régimen de semilibertad. (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017, artículo 15).

Salidas Transitorias.

Los permisos de salida transitoria se fundamentan en base a la confianza que genera el condenado y el motivo de su salida, esto permite determinar el tiempo de duración que se impondrá a cada persona fuera del establecimiento abierto. Para las salidas transitorias se fundamenta lo siguiente:

Por el Tiempo. - Se podrá otorgar salidas hasta las doce horas, veinticuatro horas o hasta las setenta y dos horas en casos excepcionales.

Por el motivo. - Las salidas transitorias se otorgarán con el siguiente propósito:

Afianzar y fortalecer las relaciones familiares y sociales del condenado.

Cursar estudios de educación primaria, secundaria, superior, profesional y académica de grado.

Participar en programas que ayuden a su rehabilitación y a su regreso a la libertad.

Por el nivel de confianza. - Las salidas transitorias se otorgarán en base a la confianza que se tiene en el condenado, para lo cual se podrá realizar de la siguiente manera:

Los condenados podrán salir al exterior, pero acompañados de un empleado penitenciario que en ningún caso irá uniformado.

Bajo la confianza del cuidado de un familiar o persona responsable.

Bajo palabra de honor (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017, artículo 15).

Las salidas transitorias serán propuestas por el director del establecimiento al juez de ejecución o el juez competente, quien otorgará mediante resolución motivada el permiso para las salidas transitorias, en la resolución se determinará el tiempo, el motivo, la confianza, la distancia o lugar al que el condenado se trasladará y las restricciones o prohibiciones que estimen convenientes. Las salidas transitorias serán supervisadas por el director del establecimiento o podrá disponer la supervisión a cargo de los profesionales del servicio social del centro penitenciario (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017, artículo 18).

De esta manera, el condenado podrá salir del establecimiento a fin de realizar actividades laborales, educativas o sociales que le permitan rehabilitarse de manera adecuada. La persona al momento de ejercer alguna actividad laboral tendrá derecho al salario y seguridad, de igual manera las actividades laborales se lo realizar en horario diurno y en días hábiles y sólo en caso excepcionales el trabajo podrá ser nocturno o fines de semana o feriados (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017, artículo 15, artículo 23).

El artículo 188 de la Ley 24.660 establece además que en los programas de tratamiento de todas las instituciones y en particular de los establecimientos abiertos y semiabiertos se deben dar mayor énfasis a utilizar recursos de la comunidad local, que resulten provechosos para el futuro de los internos y sean compatibles con el régimen de la pena (Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad -24.660-, 2017).

2.2.12.9. Cárcel abierta General Pico de Argentina.



La Cárcel General Pico es una de las cárceles abiertas de Argentina ubicada en la provincia de la Pampa, se encuentra ubicada en pleno centro de la ciudad y surge a raíz de las recomendaciones realizadas en el primer congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes de Ginebra en 1955, convirtiéndose en una unidad penitenciaria con características especiales, que oficialmente fue inaugurada en el año 1993 conocida como Unidad 25 del Servicio Penitenciario Federal.

Características.

Esta cárcel no posee celdas, rejas, cerrojos o muros sólidos ni con personal armado o elementos de seguridad que eviten la fuga de los internos, más bien posee la característica de una casa común rodeada de vecinos y gente que camina por alrededor de la unidad. Cuenta con una capacidad de 48 internos, con amplias habitaciones, adecuada iluminación y ventilación, con talleres de carpintería, herrería y amplios jardines. Además, cuentan con una granja ubicada en el sector el Fortín a unos tres kilómetros de la unidad con una superficie de 22 hectáreas donde realizan actividades productivas como agricultura y ganadería.

Trabajos o actividades. - La cárcel posee talleres y actividades productivas como la Carpintería, Electricidad, Herrería, Panadería, Lavadero de Autos, Albañilería, Jardinería, Agricultura, Avicultura, Ovinocultura, Porcicultura y Cunicultura.

Educación. - Se permite que los internos puedan realizar sus actividades educativas dentro y fuera del establecimiento para lograr una adecuada rehabilitación y su integración a la comunidad.

Jornada. - La jornada empieza desde las 6:30 de la mañana donde los internos realizan actividades de higiene personal, preparan conjuntamente su alimentación y luego cada interno realiza sus actividades de manera responsable y voluntaria sea fuera o dentro de la prisión.

Salario. - Los internos que trabajan fuera de la prisión reciben el salario mínimo vital, por lo que el 30% se destina para su uso personal y el resto se deposita en una cuenta bancaria que se les devolverá cuando recuperen su libertad.

Salud. - El establecimiento se encuentra equipado con un consultorio y equipo médico especializado para la atención de los internos con el objetivo de brindar la atención primaria.

Obligación de los internos. - Los internos deben cumplir y respetar todas las normas establecidas en el centro penitenciario, con la obligación de trabajar, estudiar y participar en todas las actividades que se requieran para su tratamiento manteniendo el orden y sobre todo la disciplina.

De esta manera, la cárcel abierta tiene el propósito de cumplir con una adecuada rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, a fin de fortalecer las relaciones familiares y sociales durante la ejecución de su pena, permite eliminar los efectos

negativos que ocasiona el encierro y le convierte más bien al intento en un ser humano social capaz de recobrar su vida durante la privación de libertad.

2.3. Hipótesis.

¿La implementación de un sistema carcelario abierto para un nuevo paradigma político criminal integral podrá lograr la verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad?

2.4. Variables.

Variable Independiente.

Sistema carcelario abierto como un nuevo paradigma político criminal integral.

Variable dependiente.

Rehabilitación y reinserción social.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de Estudio**

El ámbito de estudio del presente proyecto de investigación pertenece al área de Derecho Penal Ecuatoriano, cuyo tema es “LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO ABIERTO, PARA UN NUEVO PARADIGMA POLÍTICO CRIMINAL INTEGRAL, QUE LOGRE LA VERDADERA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD” cuya línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forense y Seguridad Ciudadana, para el desarrollo de la investigación se utilizó fundamentalmente información documental-bibliográfica la cual permitió obtener información relevante y detallada para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

3.2. **Tipo de Investigación.**

3.2.1. **Investigación Básica.**

Como menciona Rodríguez (2020), la investigación básica se caracteriza por que busca el aumento del conocimiento de los problemas o fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, para poder definir de manera clara el problema y especificar un plan de acción, con el propósito de ser aplicados en otras investigaciones. (párr.2) Se la denomina también como “investigación pura, teórica o dogmática, porque se origina en un marco teórico y permanece en él, con el propósito de incrementar los conocimientos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Muntané Relat, 2010, p. 221).

Este tipo de investigación se utilizó porque el estudio que se realizó fue de carácter teórico, lo cual me permitió obtener información de diversas fuentes teóricas o dogmáticas sobre el tema y problema de la presente investigación, logrando de esta manera realizar un análisis más íntegro de toda la información obtenida, misma que quedó plasmada en el marco teórico, por considerarla como información primordial y de relevancia, además me permitió ampliar mis conocimientos y sobre todo generar nueva información que de seguro servirán de aporte para futuras investigaciones.

3.2.2. Investigación Documental y Bibliográfica.

Prieto Castellanos (2018), explica que la investigación documental y bibliográfica tiene como propósito recopilar u obtener la información a través de documentos como libros, revistas, periódicos, anuarios, códigos, tesis u otras publicaciones a fin de poder profundizar en la investigación y determinar varios enfoques y criterios de autores relacionado al tema de investigación (p.11).

Este tipo de investigación fue primordial porque a través de diferentes documentos bibliográficos como libros, revistas jurídicas, artículos, códigos, tesis, diccionarios jurídicos y demás, pude recopilar información respecto a las diferentes definiciones, finalidades, características, principios y demás aspectos relacionados al sistema penitenciario, a la pena privativa de libertad, a la política criminal, al sistema de rehabilitación social y sobre todo lo que tiene que ver con el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta, lo que me permitió desarrollar de manera adecuada el marco teórico y toda la presente investigación.

3.2.3. Investigación de Campo.

Para Moreno Tapia (2014), la investigación de campo permite acudir de manera directa a la zona de estudio para poder determinar, comprender y resolver las necesidades o problemas que se está investigando, a fin de realizar una observación más profunda que permita generar nuevos conocimientos en el campo de la realidad social o bien a estudiar a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos. (p.2)

Se utilizó este tipo de investigación porque acudí de manera directa a los diferentes lugares o zonas de estudio, como fue el Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1 y la Ciudad de Guaranda, lo que me permitió obtener información relevante de los involucradas directos e indirectos de la presente investigación, información que puede recopilar a través de diferentes técnicas de investigación lo que me ayudó a determinar y comprender de manera más el problema a investigar.

3.3. Nivel de investigación.

El nivel de investigación del presente proyecto es una investigación básica, documental-bibliográfica y de campo, lo que me permitió obtener un mayor análisis y comprensión del tema de investigación, logrando recopilar información relevante de libros, revistas, artículos, leyes nacionales e internacionales, instrumentos y tratados internacionales, páginas webs, entre otras fuentes, así como también que se acudió al campo de la realidad social o bien a estudiar a fin de obtener información directa de los involucrados, todo esto me permitió determinar los diferentes problemas que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, la necesidad de buscar alternativas de solución y sobre todo analizar la pertinencia de conocer y proponer la implementación de un sistema penitenciario abierto o de cárceles abiertas en la legislación ecuatoriana.

3.4. Método de investigación.

3.4.1. Histórica.

Permite el estudio de las cuestiones históricas o pasadas de manera cronológica respecto al tema de investigación o problema de estudio, se puede aplicar en cualquier campo de la ciencia a fin de conocer los orígenes, evolución y desarrollo de acontecimientos pasados (García Delgado, 2010, p.11).

Mediante este método de investigación logré conocer los hechos, acontecimientos y evolución del sistema penitenciario, de la pena privativa de libertad y de la cárcel a nivel nacional e internacional, lo que me permitió generar una mayor comprensión del tema de investigación y la pertinencia de considerar el sistema penitenciario abierto como el más idóneo para generar una alternativa de solución a la actual crisis penitenciaria que ha venido atravesando durante décadas el Ecuador.

3.4.2. Deductivo.

Este método permite analizar el problema de manera racional que va de lo general a lo particular, es decir, permite el análisis de los principios generales de un tema específico, que una vez comparados y verificados se procede a aplicarlo en contextos particulares (Prieto Castellanos, 2018, p. 11).

Este método fue esencial porque me permitió centrar la investigación de manera general en relación al tema y así poder determinar las diferentes definiciones, principios, finalidades, características y demás aspectos que caracterizan al sistema penitenciario, a la pena privativa de libertad, a la política criminal, al sistema de rehabilitación social y sobre todo al sistema penitenciario abierto, lo que me ayudó a realizar una síntesis del problema.

3.4.3. Inductivo.

Consiste en un razonamiento que permite analizar los hechos que va de manera individual a lo general, mediante el estudio u observación de los hechos particulares a fin de llegar a determinar conclusiones que puedan inducir a derivar los fundamentos de una teoría (Prieto Castellanos, 2018, p. 10).

Por medio de este método inductivo estudie y analice de forma razonada la importancia que tiene la presente investigación, debido a los constantes problemas que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, la pena privativa de libertad y sobre todo de la política criminal al no cumplir con sus verdaderos propósitos.

3.4.4. Descriptiva.

Permite realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica de manera detallada sobre la situación actual del problema que se investiga, para adquirir conocimientos en base del estudio de información relacionada con el problema de investigación, para obtener una información congruente sobre los hechos en base a la metodología utilizada (Abreu, 2014, p.198).

Este método me permitió describir información y recabar datos esenciales de la revisión de documentos-bibliográficos y de las encuestas que realice a los privados de libertad y a abogados en libre ejercicio, así como también de las entrevistas realizadas a jueces y a autoridades del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1, quienes me aportaron con información más detallada sobre el tema de investigación.

3.4.5. Jurídico.

Se realiza el estudio, análisis e interpretación de los textos legales, doctrina o jurisprudencia para determinar los objetivos o problemáticas de la investigación, a fin de verificar su pertinencia

en la aplicación de área de estudio para cumplir una meta o propósito en relación al alcance que tiene la ley (Muntané Relat, 2010).

Este método lo utilicé con el fin de estudiar y analizar los diferentes textos legales, doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema de investigación, para lo cual realice el estudio de diferentes normas nacionales e internacionales, así como también de los instrumentos y convenios de derechos humanos, lo cual me permitió determinar las verdaderas finalidades del sistema penitenciario, de la pena privativa de libertad y de la política criminal, además de analizar el sistema penitenciario abierto en legislaciones internacionales.

3.4.6. Analítico.

Este método permite descomponer o separar el todo en sus partes o elementos básicos, a fin de poder observar y estudiar las causas, la naturaleza y los efectos del fenómeno para analizar con detalle y profundidad cada una de las partes del contenido de la investigación, este método se utiliza para obtener cualidades y características del problema (Armando, 2008).

Este método de investigación me permitió estudiar de manera más detalla las diferentes causas y problemas que atraviesa el sistema penitenciario y la política criminal en general, así como también los problemas del sistema de rehabilitación social en el Ecuador y sobre todo conocer a más profundidad todo lo referente al sistema penitenciario abierto, lo cual me ayudó a generar un mayor análisis sobre el problema de investigación y determinar las posibles soluciones.

3.5. Diseño de investigación.

El diseño de investigación se desarrolló mediante la utilización de los métodos histórico, deductivo, inductivo, descriptivo, jurídico y analítico, mismos que ayudaron a realizar un exhaustivo análisis respecto a los objetivos establecidos, de esta manera se generó una mejor

compresión sobre todo el proyecto de investigación, mismo que se dividió en dos variables como: Variable Independiente.- Sistema carcelario abierto como un nuevo paradigma político criminal integral (Causa) y Variable Dependiente.- Rehabilitación y reinserción social (Efecto).

3.6. Población, Muestra.

Para el desarrollo de este proyecto de investigación se tomó en cuenta a un total de treinta y tres personas, mismas que se dividieron en veinte personas privadas de libertad; diez abogados en libre ejercicio; dos jueces y una funcionaria del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1, con lo cual se pudo recopilar información relevante para el desarrollo de la presente investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7.1. Fuentes Secundarias.

Esta técnica fue esencial en la presente investigación debido a que me permitió obtener información de diferentes libros, artículos, tesis, informes, periódicos, páginas webs y todo en cuanto se pudo sustentar de manera teórica, permitiendo mayor comprensión y análisis durante toda la investigación.

3.7.2. Fuentes Primarias.

Esta técnica me permitió obtener diferentes datos e información de manera directa relacionados al tema de investigación, para lo cual utilicé otras técnicas como las encuestas y entrevistas.

3.7.3. Entrevista Estructurada.

Se basa en una conversación, el cual es dirigido por el entrevistador con la finalidad de recopilar información sobre el tema que se está investigando, pero se realiza un formulario como

guía para controlar las preguntas y evitar divagar durante la entrevista, los resultados dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes de la misma.

Esta técnica me permitió obtener información de manera más directa, debido a que durante la entrevista pude obtener diferentes criterios y conocimientos de los entrevistados en relación al tema de investigación, para las entrevistas se formuló un total de 14 preguntas mismas que durante la entrevista fueron desarrolladas mediante una secuencia lógica, lo cual me permitió obtener información relevante. Las entrevistas se realizaron a dos jueces y a una funcionaria del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1.

3.7.4. Encuesta.

Es la técnica que se utiliza para conocer opiniones, criterios o comentarios de las personas y consiste básicamente en realizar preguntas direccionadas a obtener determinados datos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo.

Por medio de esta técnica se logró recopilar información de manera escrita y directa de las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1 y de abogados en libre ejercicio, información que fue de mucha relevancia para el desarrollo de la investigación.

3.8. Procedimiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos sea realizo los siguientes pasos:

1.- Se realizó la investigación teórica y doctrinaria, utilizando información de diferentes fuentes secundarias como, libros, artículos científicos, tesis, revistas jurídicas, tesis, páginas webs y fuentes oficiales reglamentos públicos y demás, lo cual permitió dar cumplimiento a los objetivos específicos de este proyecto.

2.- Se aplicó técnicas primarias como las entrevistas y las encuestas, mismas que permitieron obtener información de manera directa y sobre todo relevante, lo que me permitió realizar un mayor análisis sobre los distintos criterios y conocimientos de la realidad actual del sistema penitenciario ecuatoriano y de la penitencia de implementar en el Ecuador un sistema penitenciario abierto o de cárceles abiertas.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Una vez obtenida la información de fuentes secundarias y primarias para el presente proyecto de investigación se realizó su respectivo análisis y tabulación mediante la ayuda de la hoja de cálculo (Excel) a fin de obtener los gráficos y la publicación de resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados.

4.1.1. Interpretación de Resultados de la encuesta aplicada a Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1.

Pregunta 1

¿Por qué delito se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad?

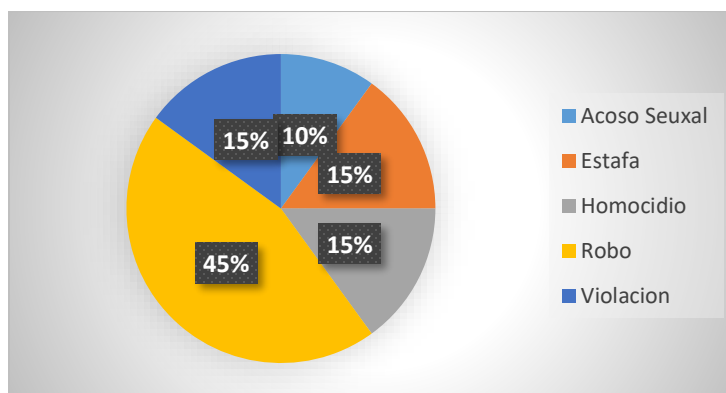
Tabla 1

DELITO	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Acoso Sexual	2	10%
Estafa	3	15%
Homicidio	3	15%
Robo	9	45%
Violación	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 1



Interpretación. – De acuerdo a la tabla y gráfico 1, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 1 ¿Por qué delito se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad?; 9 de ellos respondieron que por el delito de robo; que equivale al 45%; 3 de ellos respondieron que por el delito de violación; que equivale un 15%; otros 3 respondieron que por el delito de homicidio; que equivale a otro 15%; otros 3 respondieron que por el delito de estafa; que equivale a otro 15%; y 2 de ellos respondieron que por el delito de acoso sexual; que equivale al 10%.

Se puede establecer que el 60% de las personas encuestadas, se encuentran privadas de libertad por delitos contra el derecho a la propiedad, el 25% por delitos contra la integridad sexual y reproductiva y un 15% por delitos contra la inviolabilidad de la vida. Siendo evidente la necesidad de contar siempre con un sistema penitenciario que permita la rehabilitación y reinserción social en base al delito cometido y a las características físicas y psicológicas de cada persona, donde los ejes de tratamiento contribuyan a superar las deficiencias que posee la persona privada de libertad, para que este cuando recupere su libertad no vuelva a reincidir, sea un aporte para la sociedad y sobre todo le permita superar las deficiencias o secuelas que le pudo ocasionar cometer tal delito.

Pregunta 2

¿Actualmente su sentencia se encuentra en ejecución?

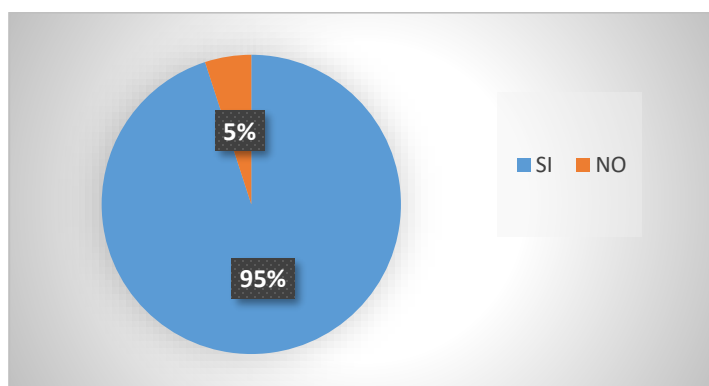
Tabla 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 2



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 2, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 2 ¿Actualmente su sentencia se encuentra en ejecución?; 19 de ellos respondieron que Sí; esto equivale al 95%. Mientras que 1 de ellos respondió No; esto equivale al 5%. Siendo evidente el alto porcentaje de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

Pregunta 3

¿Cuál es la sentencia o pena que debe cumplir?

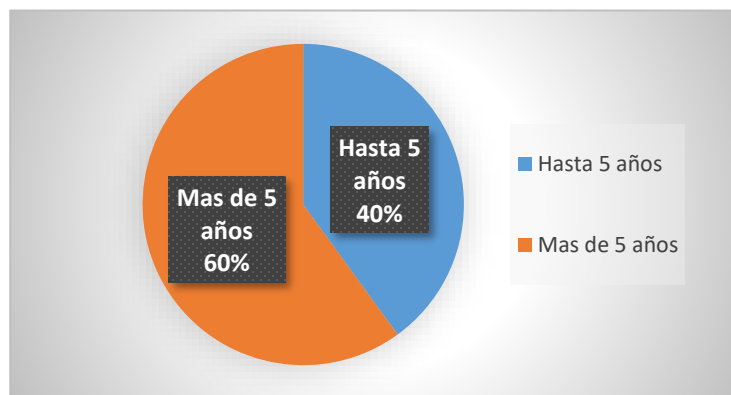
Tabla 3

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Hasta 5 años	8	40%
Más de 5 años	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 3



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 3, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 3 ¿Cuál es la sentencia o pena que debe cumplir?; 12 de ellos respondieron Más de 5 años; esto equivale al 60%. Mientras que 8 de ellos respondieron que Hasta de 5 años; esto equivale al 40%.

De esta manera, se puede evidenciar un alto porcentaje de personas que deben permanecer encerradas y aisladas de la sociedad por más de 5 años, donde el Estado tiene la obligación de utilizar todos los recursos económicos necesarios que permitan custodiar a todas las personas privadas de libertad en condiciones dignas de vida, más aún por considerarles como un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, el Estado debe garantizar condiciones dignas de privación de libertad en base al respeto y ejercicio de los derechos fundamentales de todo ser humano, como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a no ser sometidos a torturas o tratos crueles e inhumanos, a una buena alimentación, a la educación, al trabajo, y demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Pregunta 4

¿Cuánto tiempo lleva privado de su libertad, desde que empezó a ejecutarse la pena?

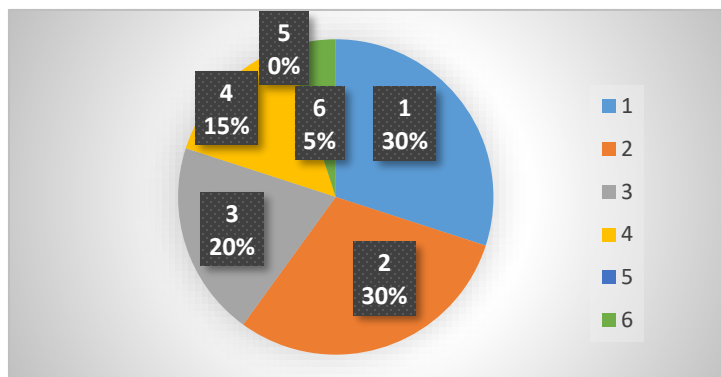
Tabla 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
10%	6	30%
20%	6	30%
30%	4	20%
40%	3	15%
50%	0	0%
60%	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 4



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 4, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 4 ¿Cuánto lleva privado de su libertad, desde que empezó a ejecutarse la pena?; 6 de ellos respondieron que el 10% de la pena; que equivale al 30%; otras 6 personas respondieron el 20% de la pena; que equivale otro 30%; 4 personas respondieron el 30% de la pena; que equivale un 20%; 3 respondieron el 40% de la pena; que equivale el 15%; y 1 respondió el 60% de la pena; que equivale al 5%.

Con estos datos se demuestra el tiempo que las personas llevan privadas de libertad desde el momento en que se empezó a ejecutar su pena y que solo uno de ellos hasta el momento puede acogerse a un beneficio penitenciario como lo es el régimen semiabierto, por cumplir el 60% de la pena, pero siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos por la ley; mientras tanto todas las personas deben permanecer en el régimen cerrado con el propósito de garantizar la efectiva rehabilitación y reinserción social.

Pregunta 5

¿Durante el tiempo que lleva privado de libertad ha participado en algún programa, actividad o eje de tratamiento que contribuya a su rehabilitación y reinserción social?

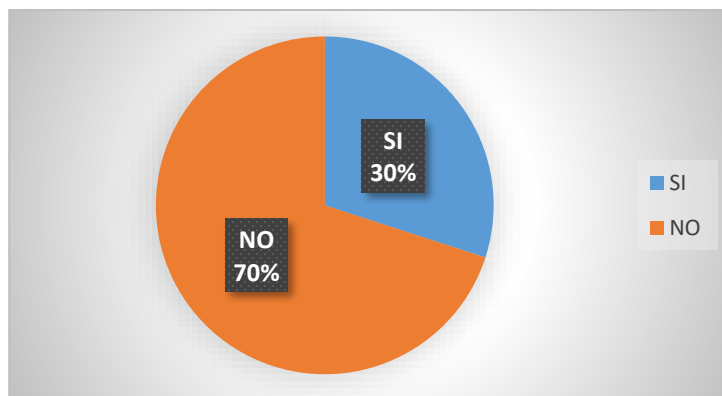
Tabla 5

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 5



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 5, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 5 ¿Durante el tiempo que lleva privado de libertad ha participado en algún programa, actividad o eje de tratamiento que contribuya a su rehabilitación y reinserción social?; 14 de ellos respondieron que No; que equivale al 70%. Mientras que 6 respondieron que Sí; que equivale el 30%.

De esta manera, se demuestra como un alto porcentaje de personas privadas de libertad durante el cumplimiento de la pena privativa no ejercen ninguna actividad, programa o eje de tratamiento que contribuya a su rehabilitación y reinserción social, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecen que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes o programas que permitan la rehabilitación y reinserción social y sobre todo el desarrollo de la salud mental y física de las personas privadas de libertad, esto no se cumple, convirtiendo a la norma simplemente en un papel escrito sin sentido.

Pregunta 6

¿Durante el tiempo que ha permanecido encerrado en la cárcel ha tenido la oportunidad de trabajar o estudiar?

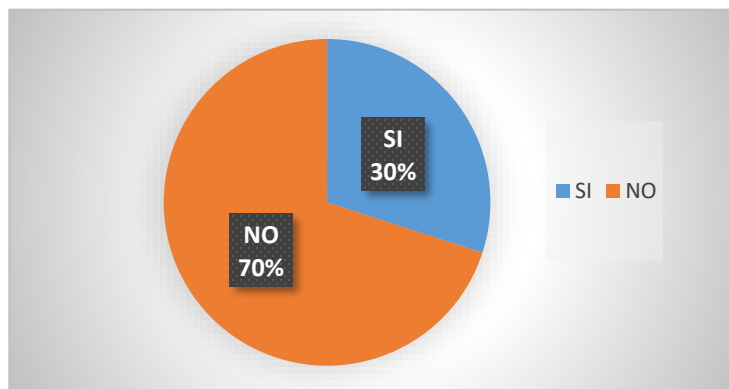
Tabla 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 6



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 6, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 6 ¿Durante el tiempo que ha permanecido encerrado en la cárcel ha tenido la oportunidad de trabajar o estudiar?; 14 de ellos respondieron que No; esto equivale el 70%. Mientras que 6 de ellos respondieron Sí; esto equivale el 30%.

Se demuestra como un alto porcentaje de las personas privadas de libertad indican que durante el tiempo que han permanecido encerrados en la cárcel no han tenido la oportunidad de ni de trabajar, ni estudiar, lo cual es preocupante, debido a que el trabajo y la educación son considerados como derechos fundamentales a lo largo de la vida de todo ser humano y dentro del sistema penitenciario se les reconoce como los ejes más esenciales para la rehabilitación y reinserción social, por tal razón el Estado tiene el deber de garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer estos derechos fundamentales en adecuadas condiciones.

Pregunta 7

¿Cree usted que la cárcel actual le brinda condiciones dignas para su adecuada rehabilitación y reinserción social?

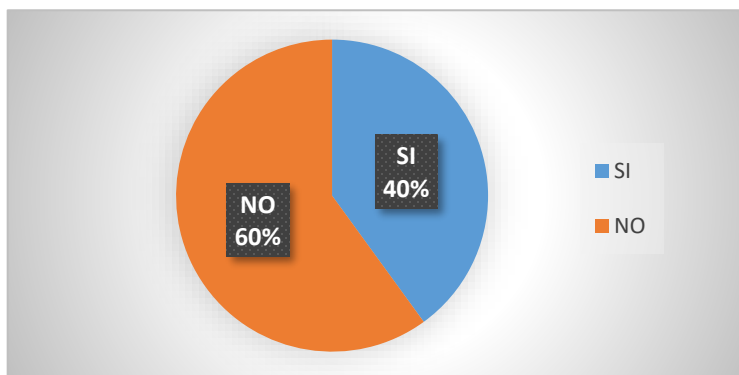
Tabla 7

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 7



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 7, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 7 ¿Cree usted que la cárcel actual le brinda condiciones dignas para su adecuada rehabilitación y reinserción social?; 12 de ellos respondieron que No; que equivale al 60%. Mientras que 8 de ellos respondieron que Sí; que equivale al 40%.

Es evidente la inconformidad de la mayoría de los privados de libertad en relación a la cárcel actual, pues consideran que no les brinda condiciones dignas para la rehabilitación y reinserción social, a pesar de que las actuales cárceles que conforman el sistema de rehabilitación social están destinadas a brindar adecuadas condiciones de privación de libertad que permitan satisfacer las necesidades físicas e intelectuales de la persona para lograr la superación personal.

Pregunta 8

¿Cómo califica la rehabilitación que le ofrece el actual sistema carcelario?

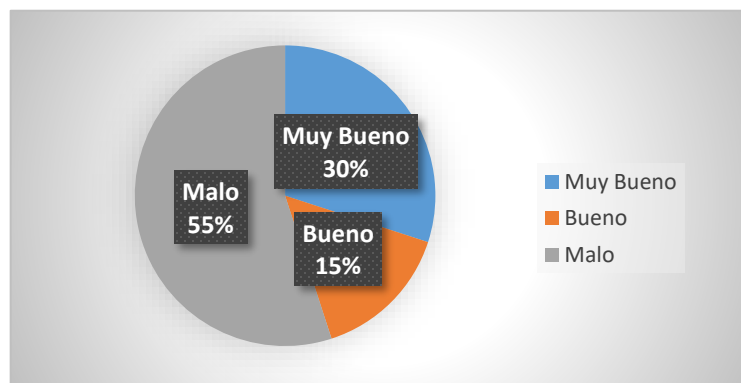
Tabla 8

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Muy Bueno	6	30%
Bueno	3	15%
Malo	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 8



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 8, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 8 ¿Cómo califica la rehabilitación que le ofrece el actual sistema carcelario?; 11 de ellos le califican como MALO, porque mencionan que no rehabilita, no les ofrecen verdaderos programas de rehabilitación, no existe una adecuada clasificación de los presos y no les garantizan adecuadas condiciones de vida; que equivale el 55%; 6 de ellos le califican como MUY BUENO, porque mencionan que es tranquila, tienen cama, comida y los guías penitenciarios son buenos y amables; esto equivale el 30%; y 3 de ellos le califican como BUENO, porque tienen comida y es tranquila; esto equivale el 15%.

De esta manera, se establece la ausencia de una verdadera rehabilitación en el sistema penitenciario, no se puede garantizar adecuadas condiciones de rehabilitación cuando no se ejercen verdaderos programas de rehabilitación y peor aun cuando no se respetan los principios esenciales de todo sistema penitenciario como es la clasificación o separación de los privados de libertad, no hay que considerar que la rehabilitación del sistema penitenciario es bueno o muy bueno por el simple hecho de ofrecer comida, una cama donde dormir y un buen trato por parte de los guías, sin duda esto si es considerado como algo esencial que debe garantizar todo sin tema penitenciario, pero para considerar efectiva la rehabilitación se requiere que los privados de libertad durante la ejecución de la pena puedan ejercer programas o ejes de tratamiento que contribuya a su formación personal y sobre todo les convierta en seres productivos que les permita garantizar una vida post carcelaria en adecuadas condiciones.

Pregunta 9

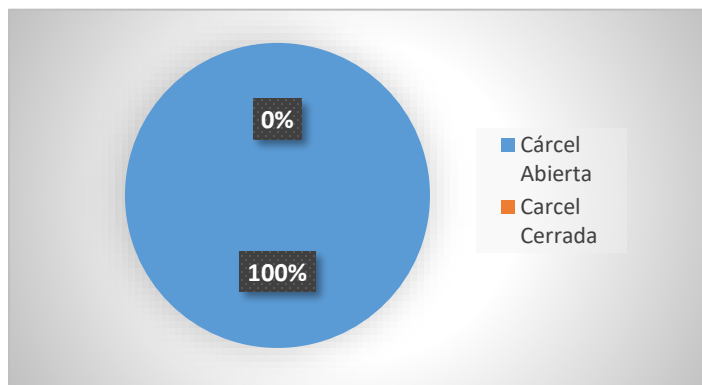
¿Cuál de los dos siguientes sistemas carcelarios considera que podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Tabla 9

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
<p>Cárcel Abierta Son cárceles donde su infraestructura se caracteriza por poseer bajos niveles de vigilancia y seguridad, donde no existen celdas o mecanismo de contención que intenten evitar la fuga de los privados de libertad, debido a que las autoridades penitenciarias otorgan a las personas privadas de libertad la confianza de auto educarse rehabilitarse, permitiendo que las personas puedan cumplir su pena y con los programas de rehabilitación dentro y fuera de la cárcel, es decir, pueden tener contacto con la sociedad a fin de realizar actividades laborales remuneradas, de formación académica o sociales, con el fin de garantizar la rehabilitación y reinserción social.</p>	20	100%
<p>Cárcel Cerrada Son las cárceles que actualmente se implementa en el Ecuador, donde su infraestructura se caracteriza por poseer altos niveles de vigilancia y seguridad, con celdas, muros y mecanismos de contención para evitar la fuga de los privados de libertad, donde la persona durante el cumplimiento de su pena permanece encerrada y apartada de la sociedad bajo constante vigilancia y que los diferentes programas de rehabilitación se lo realiza la mayor parte dentro de la prisión, con el fin de garantizar la rehabilitación y reinserción social.</p>	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 9

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 9, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 9 ¿Cuál de los dos siguientes sistemas carcelarios considera que podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?; las 20 personas encuestadas señalaron a la cárcel abierta como el sistema que podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social; que equivale el 100%.

De acuerdo a esta pregunta en las alternativas se estableció las características esenciales que distinguen a este tipo de cárceles, lo que permitió dar a conocer a las personas privadas de libertad la diferencia entre una cárcel abierta y una cerrada, esto permitió obtener de manera adecuada los resultados.

Pregunta 10

¿Si se implementaría una cárcel abierta en el Ecuador usted estaría dispuesto a cumplir de manera voluntaria y responsable con los principios, programas y normas establecidas para su adecuado funcionamiento?

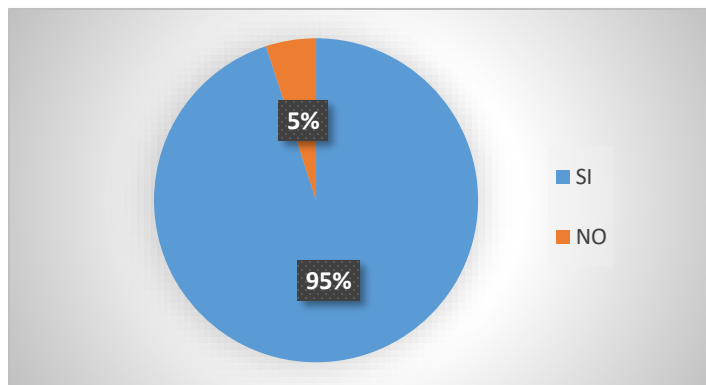
Tabla 10

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 10



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 10, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 10 ¿Si se implementaría una cárcel abierta en el Ecuador usted estaría dispuesto a cumplir de manera voluntaria y responsable con los principios,

programas y normas establecidas para su adecuado funcionamiento?; 19 de ellos respondieron que Sí; que equivale el 95%. Mientras que 1 de ellos respondió que No; que equivale el 5%.

Se puede considerar que, al momento de establecer mejores condiciones carcelarias o condiciones menos aflictivas de prisión, las personas privadas de libertad consideran que de esta manera si estarían predispuestas a cumplir de manera adecuada con las normas, principios y programas de rehabilitación para el adecuado funcionamiento del sistema.

Pregunta 11

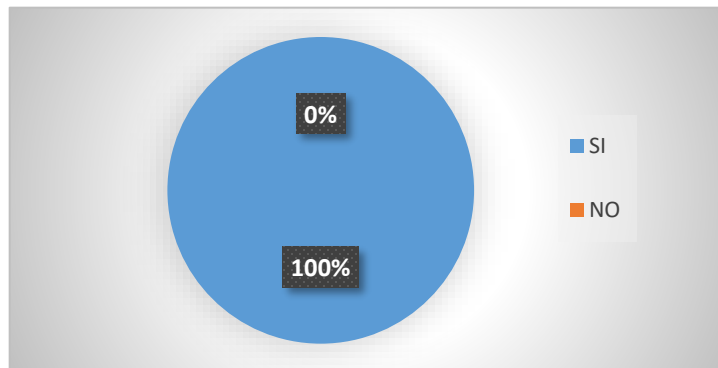
¿Estaría de acuerdo que en el Ecuador se implementen cárceles abiertas, a fin de otorgar a los privados de libertad la oportunidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales de manera voluntaria fuera de la cárcel, con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción social?

Tabla 11

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta a Personas Privadas de Libertad.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 11

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 11, de las 20 personas privadas de libertad que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 11 ¿Estaría de acuerdo que en el Ecuador se implementen cárceles abiertas, a fin de otorgar a los privados de libertad la oportunidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales de manera voluntaria fuera de la cárcel, con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción social?; las 20 personas encuestadas respondieron que sí estarían de acuerdo que en el Ecuador se implementen cárceles abiertas, con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción social; esto equivale el 100%.

4.1.2. Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a Abogados en Libre Ejercicio.

Pregunta 1

¿Cree que el actual sistema penitenciario ecuatoriano cumple con la finalidad del sistema de rehabilitación social y de la pena privativa de libertad, de rehabilitar y reinserter a la sociedad a la persona que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

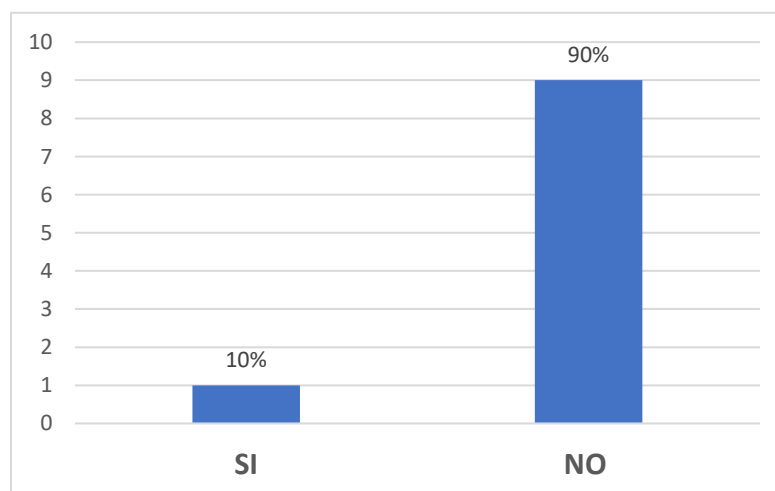
Tabla 12

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 12



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 12, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 1 ¿Cree que el actual sistema penitenciario ecuatoriano cumple con la finalidad del sistema de rehabilitación social y de la pena privativa de libertad, de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a la persona que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?; 9 de ellos respondieron que No; porque mencionan que existen muchas fallas estructurales, jurídicas y administrativas en el sistema penitenciario y sobre todo no existen verdaderas políticas de rehabilitación y reinserción por parte del Estado; esto equivale al 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que Sí; porque menciona que el sistema penitenciario al momento de ejecutar la pena, ya logra la rehabilitación en la persona privada de libertad y se logra la reinserción social, porque se inserta la persona a la sociedad limpio de responsabilidad por el delito que cometió; esto equivale al 10%.

Pregunta 2

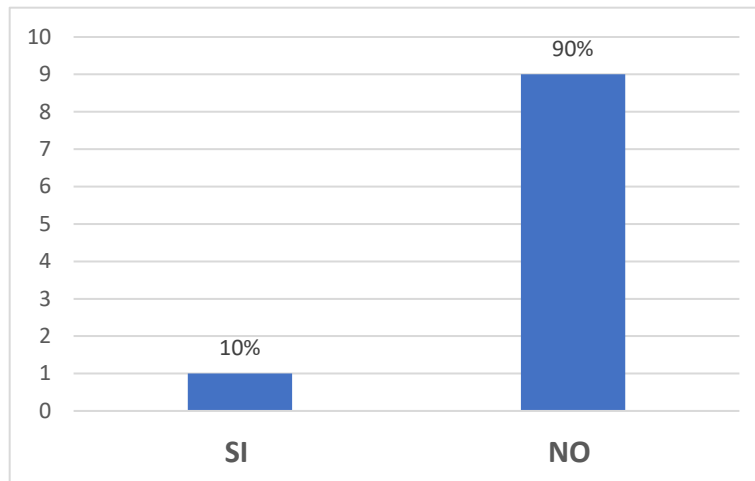
¿El actual sistema penitenciario garantiza que las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad puedan ejercer y cumplir de manera idónea con los ejes o programas de tratamiento del sistema de rehabilitación social?

Tabla 13

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 13

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 13, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 2 ¿El actual sistema penitenciario garantiza que las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad puedan ejercer y cumplir de manera idónea con los ejes o programas de tratamiento del sistema de rehabilitación social?; 9 de ellos el 90% respondieron que No; porque mencionan que las cárceles actualmente se encuentran hacinadas, impidiendo que las personas puedan cumplir con los ejes de tratamiento, no existe una adecuada clasificación de los privados de libertad y además como los ejes no son obligatorios, esto impide que surta efectiva la rehabilitación y peor aún la reinserción social; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que Sí; porque mencionan que el estado al momento de privar de libertad a la persona ya les ofrece a través de la norma adecuados ejes de tratamiento, pero es la persona quien decide si los ejerce o no; esto equivale el 10%.

Pregunta 3

¿El actual sistema penitenciario garantiza la dignidad y respeto de los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

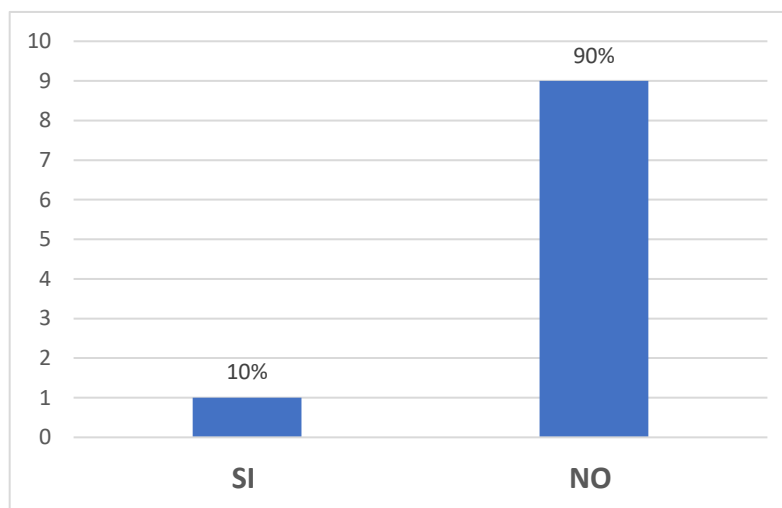
Tabla 14

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 14



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 14, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, con respecto a la pregunta 3 ¿El actual sistema penitenciario garantiza la dignidad y respeto de los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una pena

privativa de libertad?; 9 de ellos respondieron que No; porque mencionan que la mayoría de las cárceles del país se encuentran gobernadas por bandas o mafias criminales que someten a toda la población penitenciaria e incluso a las propias autoridades penitenciarias, generando un ambiente de violencia y corrupción, dando como resultado el asesinato y maltrato de los privados de libertad, haciendo imposible que se garantice la dignidad y respeto de los derechos de los privados de libertad; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que Si; porque menciona que el estado y el sistema penitenciario le provee a los privados de libertad todos aspectos físicos y jurídicos necesarios para que cumplan con su pena de manera digna, en base al respeto de sus derechos como ser humano y un sistema legal donde se garantiza el debido proceso; esto equivale el 10%.

Pregunta 4

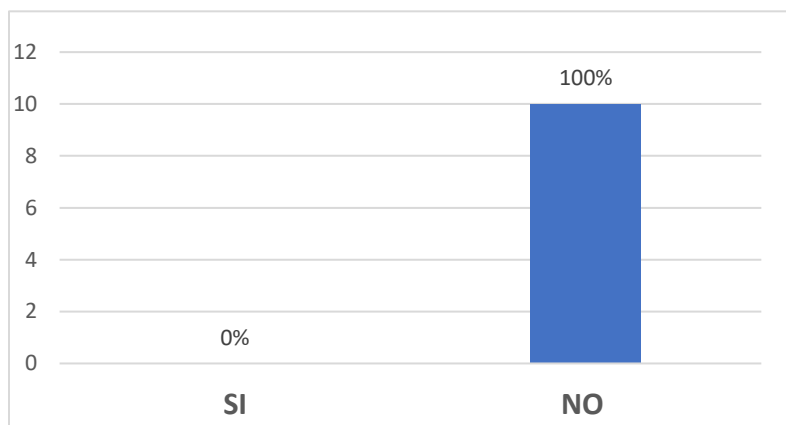
¿El actual sistema penitenciario garantiza una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad en base al delito cometido y características delictivas de cada persona?

Tabla 15

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 15

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 15, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 4 ¿El actual sistema penitenciario garantiza una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad en base al delito cometido y características delictivas de cada persona?; los 10 respondieron que No; porque mencionan que actualmente las cárceles se encuentran hacinadas siendo este el factor primordial que impida que se cumpla con una adecuada clasificación de los privados de libertad, además existen problemas como falta de infraestructura penitenciaria y recursos económicos, siendo evidente como en una misma celda o cárcel permanecen varias personas, entre ellas personas ya sentenciadas con procesadas, contraventoras con apremiadas o delincuentes peligrosos con los no peligrosos, a pesar que el COIP establece la separación o clasificación esto no se cumple del todo; esto equivale el 100%.

Pregunta 5

¿Cómo califica la rehabilitación y reinserción social que ofrece el actual sistema penitenciario ecuatoriano?

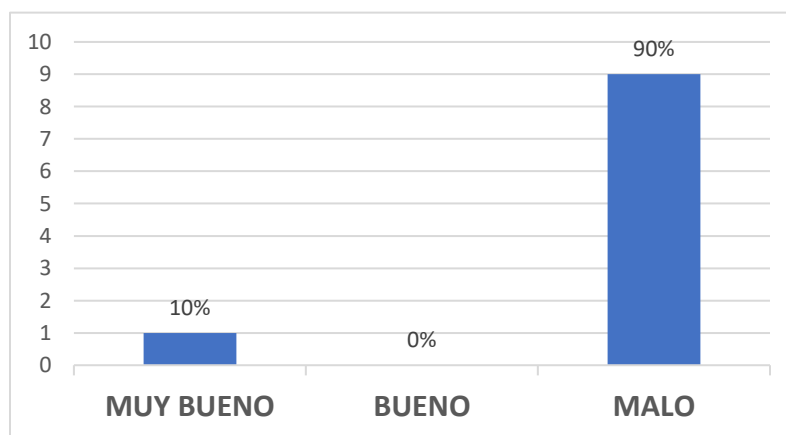
Tabla 16

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
MUY BUENO	1	10%
BUENO	0	0%
MALO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 16



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 16, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, con respecto a la pregunta 5 ¿Cómo califica la rehabilitación y reinserción social que ofrece el actual sistema penitenciario ecuatoriano?; 9 de ellos respondieron que califican

al sistema como Malo; porque menciona que en la realidad no se evidencia una verdadera rehabilitación y reinserción social, más bien la persona cuando recupera su libertad sale en peores condiciones delictivas e incluso afectada en sus aspectos físicos y psicológicos, consideran que las cárceles actualmente son centros de violencia; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que le califica como Muy Bueno; porque menciona que el Estado a los privados de libertad les concede un sistema penal y penitenciario donde se garantiza el debido proceso y permite que la persona pague por el delito cometido, además se logra la efectiva rehabilitación y reinserción social a través del miedo que transmiten las cárceles o el terror que le causa a la persona durante el cumplimiento de su pena, dando como resultado que la persona cuando recupere su libertad piense dos veces antes de cometer un delito; esto equivale el 10%.

Pregunta 6

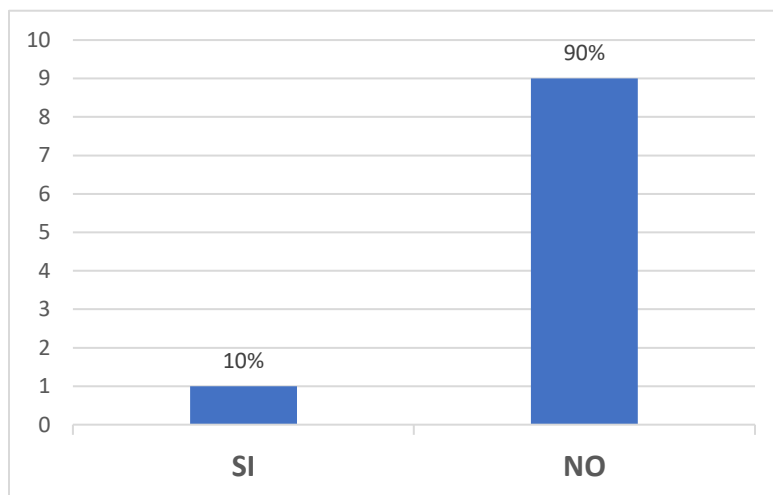
¿Cree usted que la política criminal actual en el Ecuador cumple con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas que han cometido delitos?

Tabla 17

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 17

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 17, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 6 ¿Cree usted que la política criminal actual en el Ecuador cumple con la finalidad de rehabilitar y reinserir a la sociedad a las personas que han cometido delitos?; 9 de ellos respondieron que No; porque mencionan que la política criminal en el Ecuador se ha encaminado únicamente a crear cada vez nuevos tipos penales, aumentar los años de las penas privativas de libertad y encerrar a las personas en cárceles deplorables y hacinadas, donde al delincuente se le considera como un enemigo de la sociedad que durante la ejecución de su condena tiene que pagar con sufrimiento, dejando a un lado toda finalidad preventiva y rehabilitadora; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que Sí; porque menciona que el estado al momento de crear, gestionar, aplicar las leyes y políticas penales, garantiza que los reos al momento de cumplir con la pena privativa de libertad ya se logre la efectiva rehabilitación y reinserción social; esto equivale el 10%.

Pregunta 7

¿Cuál de los siguientes sistemas penitenciarios conoce?

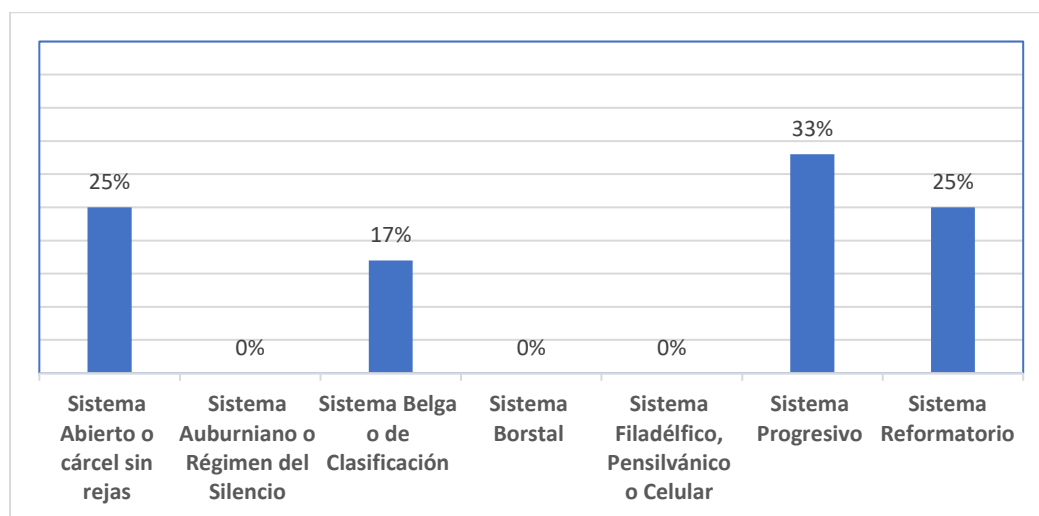
Tabla 18

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular	0	0%
Sistema Auburniano o Régimen del Silencio	0	0%
Sistema Progresivo	4	33%
Sistema Reformatorio	3	25%
Sistema Borstal	0	0%
Sistema Belga o de Clasificación	2	17%
Sistema Abierto o cárcel sin rejas	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 18



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 18, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 7 ¿Cuál de los siguientes sistemas penitenciarios

conoce?; la cual es una pregunta de opción múltiple; 4 de ellos respondieron que conocen el Sistema Progresivo; que equivale el 33%; 3 de ellos respondieron que conocen el Sistema Abierto o Cárcel Sin Rejas; que equivale el 25%; otros 3 respondieron que conocen el Sistema Reformatorio; que equivale a otro 25%; y 2 respondieron que conocen el Sistema Belga o de Clasificación; que equivale al 17%.

De acuerdo a esta pregunta se puede evidenciar que de los 10 abogados apenas 4 de ellos conocen el sistema progresivo y esto resulta algo preocupante, debido a que este sistema es el que se implementa actualmente en el Ecuador, por ende, se suponía que la mayoría de profesionales del derecho lo debían conocer, sin embargo, esto no fue así. Incluso se pudo observar durante las encuestas y en relación a esta pregunta como los profesionales del derecho confundían que el Sistema Belga con el Sistema Progresivo y confundían al Sistema Penitenciario Abierto con él con el régimen abierto del Sistema Progresivo. Siendo notorio una ausencia de conocimiento por parte de los profesionales del derecho en relación a tipos de sistemas penitenciarios.

Pregunta 8

¿Usted estaría de acuerdo que en el Ecuador se implemente un sistema penitenciario abierto, el cual se caracteriza por otorgar a la persona privada de libertad la disponibilidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales en el exterior de la cárcel y que el privado de libertad pueda tener contacto con la sociedad, para que de esta manera se pueda ejercer una adecuada rehabilitación y reinserción social?

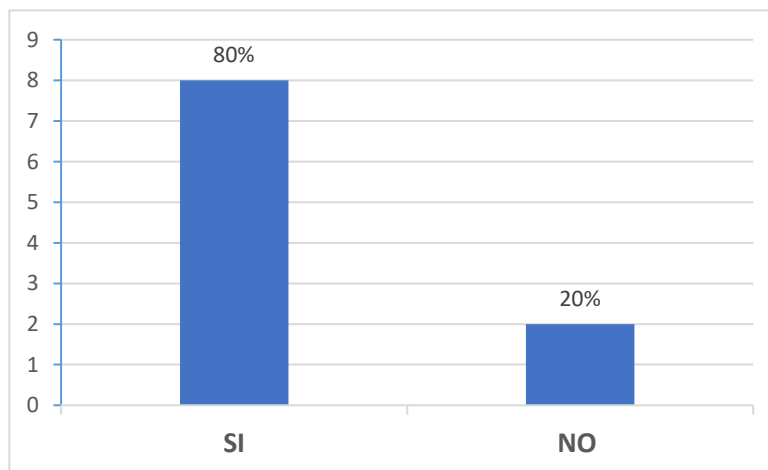
Tabla 19

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 19



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 19, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 8 ¿Usted estaría de acuerdo que en el Ecuador se implemente un sistema penitenciario abierto, el cual se caracteriza por otorgar a la persona privada de libertad la disponibilidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales en el exterior de la cárcel y que el privado de libertad pueda tener contacto con la sociedad, para que de esta manera se pueda ejercer una adecuada rehabilitación y reinserción social?; 8 de ellos respondieron que Sí; porque consideran que podría ayudar a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, pero siempre y cuando se cumpla con las actividades laborales, educativas y sociales de manera obligatoria por parte de los privados de libertad; esto equivale el 80%. Mientras que 2 de ellos respondieron que No; porque consideran que no podría ayudar a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, debido a que la mayoría de privados de libertad durante el cumplimiento de su pena volverían a delinquir o se dieran a la fuga y que el problema no es del sistema, sino de la persona que tiene una conducta antisocial; esto equivale al 20%.

Pregunta 9

¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría brindar adecuadas oportunidades de rehabilitación y reinserción social a las personas privadas de libertad?

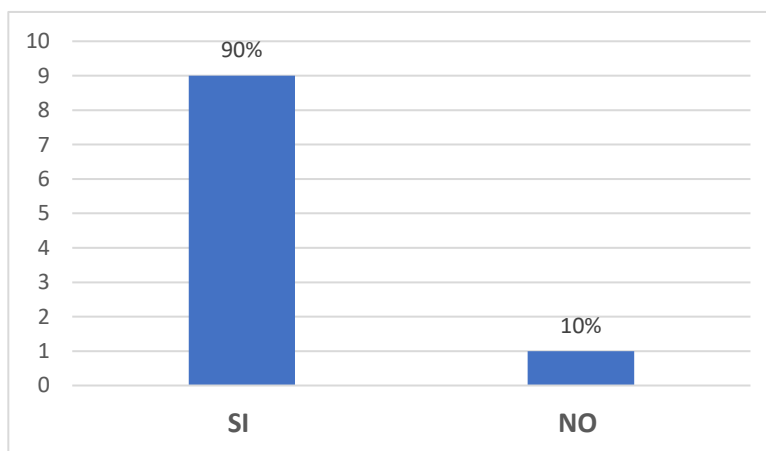
Tabla 20

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 20



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 20, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, con respecto a la pregunta 9 ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría brindar adecuadas oportunidades de rehabilitación y reinserción

social a las personas privadas de libertad?; 9 de ellos respondieron que Sí; porque mencionan que se podría garantizar un ambiente penitenciario adecuado, donde los privados de libertad puedan ejercer los programas de rehabilitación como verdaderos seres humanos y sin discriminación, permitiendo además que la reinserción social resulte efectiva desde el momento en que la persona se encuentra cumpliendo su pena privativa de libertad; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que No; porque consideran que a los condenados se les debe rehabilitar encerrados en la cárcel y aislados de la sociedad mediante políticas adecuadas de rehabilitación, esto equivale el 10%.

Pregunta 10

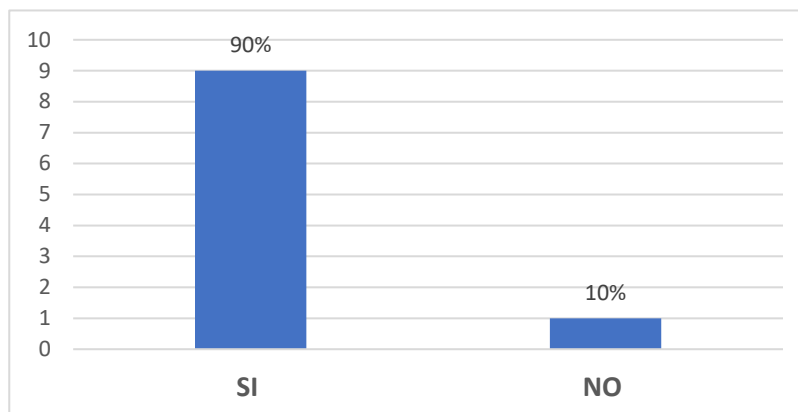
¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría generar una política criminal integral encaminada a rehabilitar y reinsertar de manera adecuada a las personas que han cometido delitos?

Tabla 21

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 21

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 21, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 10 ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría generar una política criminal integral encaminada a rehabilitar y reinsertar de manera adecuada a las personas que han cometido delitos?; 9 de ellos respondieron Sí; porque mencionan que se estaría frente a una política criminal encaminada tanto a sancionar como a rehabilitar y reinsertar a la persona que ha delinquido, mediante programas esenciales de rehabilitación como el trabajo y la educación; esto equivale el 90%, Mientras que 1 de ellos respondió que No; porque el problema no es la cárcel, ni el sistema, peor aún la política criminal, sino del reo quien presenta una conducta de irresponsabilidad, además considera que el sistema abierto más bien generaría una política de terror en la sociedad y se sentiría que no se está haciendo justicia; esto equivale el 10%.

Pregunta 11

¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?

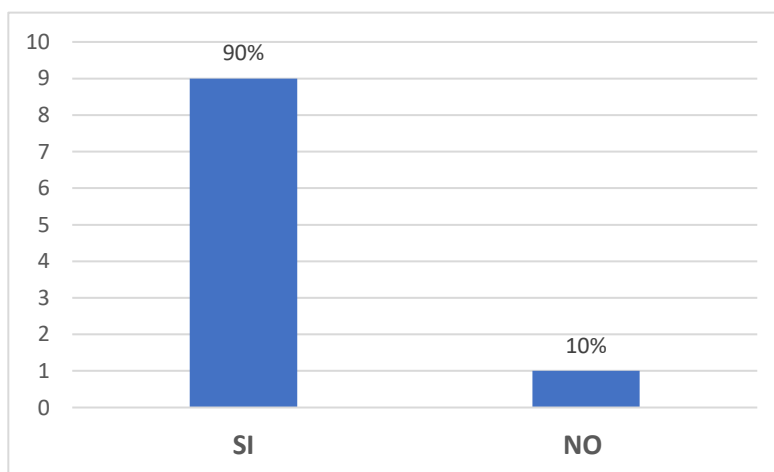
Tabla 22

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 22



Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 22, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, con respecto a la pregunta 11 ¿Cree que el sistema penitenciario abierto

puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?; 9 de ellos respondieron que Sí; porque mencionan que este sistema establece una rehabilitación más humana, donde se clasifica a la persona en base al delito cometido, a su personalidad y sobre todo se valora la voluntad del delincuente de querer rehabilitarse con el fin de evitar la reincidencia delictual; esto equivale el 90%. Mientras que 1 de ellos respondió que No; porque al aplicarse este sistema no causaría temor en la sociedad, lo cual daría como resultado que más personas comentan delitos; esto equivale el 10%.

Pregunta N°12

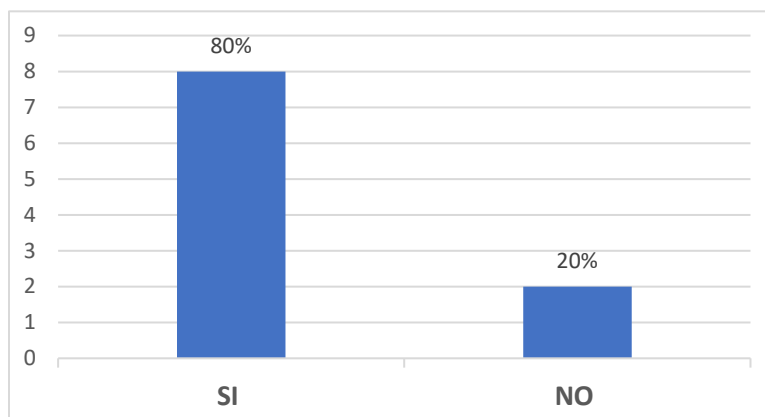
¿Estaría de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal con el propósito de implementar en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o de cárceles abiertas?

Tabla 23

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Elaborado por: Franklin Andrés Velarde Ubilla.

Gráfico 23

Interpretación. - De acuerdo a la tabla y gráfico 23, de los 10 abogados en libre ejercicio que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta 12 ¿Estaría de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal con el propósito de implementar en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o de cárceles abiertas?; 8 de ellos respondieron que Sí; porque mencionan que de esta manera existiría en el Ecuador cárceles encaminadas a rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los condenados considerados como no peligrosos, que desean cumplir su pena privativa de libertad de manera responsable y sobre todo ejercer de manera voluntaria y responsable con los ejes de tratamiento que brinda el sistema de rehabilitación social; esto equivale el 80%. Mientras que 2 de ellos respondieron que No; porque consideran que las personas privadas de libertad no llegarían a cumplir la pena, se dieran a la fuga e incluso cometerían nuevos delitos y que además implementar este sistema penitenciario en el Ecuador no ofrecería ninguna garantía de cambio; esto equivale el 20%.

4.1.3. Presentación de resultados de las Entrevistas.

Las entrevistas fueron realizadas a una funcionaria del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1 y a dos jueces de la Función Judicial, se procede a presentar los resultados, las mismas que se obtuvieron de las preguntas realizadas relacionados al tema de la presente investigación.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA, REALIZADA A LA FUNCIONARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE BOLÍVAR N°1.

Entrevista No. 1

Nombre de la entrevistada: Abg. María Natividad Veloz Egas.

Cargo: Encargada de la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1.

1. ¿Me podría explicar que es el sistema penitenciario?

El sistema penitenciario es el conjunto de personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad impuesta mediante una resolución judicial en lugares denominados centros de privación de libertad, mismos que son controlados y vigilados por parte de los agentes penitenciarios en la parte interna y en la parte externa brindando apoyo la policía nacional. El SNAI es la entidad encargada del adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y en general de los centros carcelarios a nivel nacional, se encarga de administrar y establecer mecanismos que promuevan la rehabilitación y reinserción, en base a los derechos humanos, a la constitución y la ley, para garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer con respeto sus derechos como el trabajo, la salud, la alimentación, la educación, comunicación entre otros y principios como el respeto, la dignidad humana, prohibición de tratos crueles e inhumanos, normalidad, interculturalidad, conveniencia no violenta y cultura de paz, igualdad, no discriminación, atención prioritaria y entre otros.

2. ¿Cuál es la finalidad del sistema penitenciario?

Promover la rehabilitación integral de las personas que han sido restringidos su derecho fundamental de la libertad, a través de los ejes de tratamiento como el de educación, cultura, deporte, laboral, familiar y social para lograr su reinserción social.

3. ¿Considera que el actual sistema penitenciario ecuatoriano garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social en las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Actualmente si se intenta cumplir con una verdadera rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, pues ese es el principal objetivo del sistema penitenciario, pero muchas veces los recursos económicos y la infraestructura carcelaria no lo permiten, son insuficientes, por esa razón hay que implementar políticas que permitan contrarrestar el hacinamiento y sobre todo dotar más profesionales capacitados que trabajen en los centros carcelarios, para de esta manera brindar a los privados de libertad una adecuada rehabilitación, sin embargo, el centro de privación de libertad de Bolívar al ser pequeño resulta ser un centro favorable para la rehabilitación, donde se intenta agotar todos los esfuerzo necesarios para lograr así el objetivo anhelado que las personas se rehabiliten y tengan un pensamiento positivo y puedan desarrollar las actividades o ejes de tratamiento de manera eficiente, para que cuando recuperen su libertad puedan vivir en armonía con la sociedad, sean personas proactivas y sobre todo no vuelvan a reincidir en el cometimiento de delitos.

En cuanto a la reinserción social a nivel local es algo que si se intenta cumplir, debido a que se puede evidenciar el afán constante de los privados de libertad por reinsertarse positivamente a la sociedad, es por esto que actualmente alrededor de 103 personas se encuentran en fase de

reinserción social, es decir, personas que gozan de beneficio penitenciario, como régimen semiabierto, abierto y libertad controlada, que se presentan una vez a la semana o una vez al mes de acuerdo a lo establecido por el juez de garantías penitenciarias (juez unidad judicial penal), por lo que el equipo de diagnóstico y evaluación del Centro de Privación de Libertad Bolívar N.º 1 coordina trabajos comunitarios, culturales y deportivos con este grupo de población penitenciaria para que la reinserción social se torne efectiva.

4. ¿De los diferentes sistemas penitenciarios que existen, me podría explicar en qué consiste el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta?

La cárcel abierta como tal en el Ecuador no existe, pero se puede citar a las casas de confianza como en Quito y Guayaquil, que vendría hacer una especie de cárcel abierta, aunque estas son parte del sistema de progresividad en la que acogen a las personas que actualmente gozan de beneficio penitenciario, como régimen semiabierto y abierto, que se encuentran reintegradas a la sociedad, pero mantienen el deber de presentarse una vez al mes, una vez a la semana a estas casas de confianza, por horas durante el tiempo que se reste de su pena privativa de libertad.

En el centro de privación de libertad de Bolívar N°1 específicamente no contamos con las instalaciones para acoger a las personas en reinserción social, pero se coordina sus presentaciones en el exterior del centro y se realizan actividades comunitarias culturales y deportivas fuera del establecimiento, es decir, en parques, complejos deportivos y entre otros.

5. ¿Cuál es la funcionalidad y características del sistema penitenciario abierto?

Al referirnos al sistema penitenciario abierto como uno de los varios sistemas penitenciarios que existen este se caracteriza por que básicamente los privados de libertad cumplen

su pena fuera y dentro del centro carcelario, con el propósito de realizar actividades que garanticen su rehabilitación y reinserción social.

La característica principal de estas cárceles es que las personas privadas de libertad son personas sentenciadas por delitos leves y que están en condiciones para realizar actividades de rehabilitación con frecuente contacto con la sociedad.

6. ¿Cuáles son los principios que caracterizan al sistema penitenciario abierto?

Este sistema principalmente se caracteriza por implementar principios como el de dignidad humana, igualdad, no discriminación, atención prioritaria y demás determinados en los instrumentos internacionales como las Reglas de Tokio, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, e incluso los establecidos el Código Orgánico Integral penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación

7. ¿Cuáles son los programas de rehabilitación esenciales que caracterizan a las cárceles abiertas?

Considero que todo sistema penitenciario incluyendo el sistema penitenciario abierto deben caracterizarse por implementar programas de rehabilitación orientadas a trabajos comunitarios, emprendimientos, ocupación laboral y educativa, al menos eso se enfoca a realizar el sistema de rehabilitación y sobre todo la reinserción social.

8. ¿Me podría indicar las ventajas y desventajas del sistema penitenciario abierto?

Podría considerar que la principal ventaja del sistema abierto sería la disponibilidad de trabajar o estudiar fuera de la cárcel y sobre todo la disponibilidad de mantener la convivencia familiar y la mayor desventaja sería que las personas privadas de libertad no cumplan de manera

adecuada con los ejes de tratamiento y abusen de su libertad de rehabilitarse, dando como consecuencia que los privados de libertad se den a la fuga.

9. ¿Cuáles considera que podrían ser los requisitos idóneos para que una persona pueda cumplir su pena en una cárcel abierta?

Creo que entre los requisitos idóneos para cumplir una pena en una cárcel abierta sería un certificado de buena conducta e informes psicológicos, sociales y jurídicos que habiliten si la persona es o no apta para cumplir su pena en ese tipo de cárcel, además considero que este sistema solo serviría para personas sentenciadas por infracciones leves

10. ¿Considera usted que el sistema penitenciario abierto podría generar un nuevo paradigma de política criminal integral?

La idea de un sistema carcelario abierto es buena y tal vez podría generar una política criminal innovadora y menos represiva, aunque la realidad del Ecuador es otra, sin embargo, podría considerarse algo favorable, pues permitiría generar una alternativa de poder cumplir con la pena privativa de libertad, favorable sobre todo para los privados de libertad y sus familiares, pues estaríamos frente a una política criminal que se encargaría más bien de reeducar y cuidar del privado de libertad que solamente castigarlo o causar dolor en la persona. Pero para alcanzar una política criminal integral, primero se debe fortalecer el sistema penitenciario actual con profesionales, infraestructura, equipamiento y capacitación, sin esto no se podría cambiar la política criminal actual a si se implementa un sistema penitenciario abierto.

11. ¿Considera que el sistema penitenciario abierto contribuiría a que exista una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad?

No sé si en realidad podría contribuir a una adecuada clasificación, debido a que actualmente el sistema penitenciario no cuenta con las instalaciones o espacios físicos suficientes que lo permitan, sin embargo, la cárcel abierta podría mejorar las condiciones de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

12. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad?

Creo que la rehabilitación depende de los ejes de tratamiento que se implementen en el sistema penitenciario, que estos se desarrollen con una adecuada coordinación y planificación, pero el sistema abierto si podría brindar mejores oportunidades al momento de reinsertar a una persona a la sociedad, ya que durante el cumplimiento de su pena este sistema permite que los privados de libertad tengan contacto con la comunidad a fin de realizar actividades laborales, culturales y deportivas siendo esto un factor favorable para su rehabilitación.

13. ¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?

El sistema penitenciario abierto como se plantea si podría ayudar en algo a que las cárceles actuales disminuyan sus índices hacinamiento y sobre todo contrarrestaría la reincidencia y la violencia en las cárceles, pues se contaría con un sistema alternativo donde únicamente no se encarga de castigar a los privados de libertad sino de rehabilitarlos de manera adecuada y sobre

todo que sus derechos no se vean afectados al momento que cumplen con su pena privativa de libertad

14. ¿Cree que sería pertinente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que se implemente en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o cárceles abiertas?

Toda reforma que sea favorable para la sociedad es pertinente, pero hay que analizar sobre todo la realidad social, sin embargo, no está mal buscar alternativas como estas, a fin de solucionar los graves y por qué no decirlo terroríficos e inhumanos, problemas que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano como es el hacinamiento y la violencia, pues creo que sería pertinente proponer en el Ecuador un sistema como este para que sean los legisladores quienes analicen y entren en discusión, por tal razón, es importante establecer desde ya un antecedente respecto a este sistema penitenciario abierto, que sé que en algunos años será tema de mucha discusión en el país.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A JUECES.

Entrevista No. 2

Nombre de la entrevistada: Dra. Zoila Teresa Noboa Flores

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda.

1. ¿Me podría explicar que es el sistema penitenciario?

El sistema penitenciario es una institución que se encarga de administrar todo lo relacionado con las cárceles del país, para que se cumpla con lo establecido en la sentencia en relación a las penas privativas de libertad, para garantizar el debido proceso y sobre todo el respeto a las garantías y a los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

2. ¿Cuál es la finalidad del sistema penitenciario?

La finalidad del sistema penitenciario es ser una institución que permita ejecutar la sentencia donde se establece la pena de prisión, que la persona que cometió un delito pague por el daño ocasionado y que durante el tiempo que permanece privado de libertad se rehabilite y pueda reinsertarse a la sociedad para que no vuelva a reincidir.

3. ¿Considera que el actual sistema penitenciario ecuatoriano garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social en las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

No, porque es evidente en la realidad y en los medios de comunicación como los centros de privación de libertad y sobre todo los centros de rehabilitación social son unos verdaderos antros de delincuencia y violencia, donde algunos privados de libertad ejercen autoridad sobre los otros privados de libertad, provocando motines e incluso el asesinato varios privados de libertad como los últimos acontecimientos ocurridos en las cárceles de Guayaquil, Latacunga y Quito, entonces esto quiere decir que no existe una rehabilitación porque incluso dentro de la cárcel estas personas siguen delinquir y cuando recuperan su libertad salen en peores condiciones.

4. ¿De los diferentes sistemas penitenciarios que existen, me podría explicar en qué consiste el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta?

Sobre la cárcel abierta no se tiene mucho conocimiento, este sistema se implementa en otros países como de Europa, en el Ecuador en cambio tenemos el régimen abierto que es un beneficio penitenciario que se otorga a la persona por haber cumplido el 80% de su pena y con los demás requisitos establecidos en la ley, con el propósito para que la persona se reinserte a la sociedad.

5. ¿Cuál es la funcionalidad y características del sistema penitenciario abierto?

Considero que la funcionalidad de este sistema abierto es alcanzar que las personas se rehabiliten de manera adecuada, por esa razón, presentan características menos aflictivas para los privados de libertad otorgándoles la confianza para que puedan estar en libertad controlada y pueda ejercer los programas de rehabilitación fuera de la cárcel.

6. ¿Cuáles son los principios que caracterizan al sistema penitenciario abierto?

Los principios fundamentales de este sistema es la confianza que se le otorga a la persona privada de libertad para salir a la sociedad y pueda cumplir con los ejes de tratamiento.

7. ¿Cuáles son los programas de rehabilitación esenciales que caracterizan a las cárceles abiertas?

Podría ser el trabajo obligatorio, como trabajos comunitarios, trabajo en la agricultura y demás actividades productivas para que ellos mismo se mantenga, que trabajen por su alimentación, por su estadía en las cárceles y sobre todo que trabajen para que paguen la indemnización a las personas perjudicadas y el estado no gaste tanto recursos en mantenerles en las cárceles sin hacer nada, el trabajo se debe considerar como el programa de rehabilitación más esencial pero este debe ser obligatorio y también que se implementen los demás programas establecidos para la rehabilitación.

8. ¿Me podría indicar las ventajas y desventajas del sistema penitenciario abierto?

La ventaja considero que podría ser que la pena se vuelve menos aflictiva para la persona privada de libertad por tener la disponibilidad de estar en contacto con la sociedad ya no pasaría

siempre encerrado, la desventaja es que la persona puede volver a cometer un delito y darse a la fuga, esto generaría un mayor grado de impunidad.

9. ¿Cuáles considera que podrían ser los requisitos idóneos para que una persona pueda cumplir su pena en una cárcel abierta?

Uno de los principales requisitos podría ser que solo sería para personas por delitos leves, culposos o por infracciones de tránsito e incluso habría que analizar el estado psicológico de cada persona.

10. ¿Considera usted que el sistema penitenciario abierto podría generar un nuevo paradigma de política criminal integral?

En el Ecuador no existe una política criminal bien definida, pero considero que el problema no es del sistema, ni de la cárcel, ni de la política criminal, sino del reo quien no tiene una conducta de responsabilidad, sin embargo, al intentar implementar este sistema abierto podría cambiar en algo la forma de castigar al delincuente, se estaría intentando respetar sus derechos humanos.

11. ¿Considera que el sistema penitenciario abierto contribuiría a que exista una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad?

Tal vez podría ayudar para una mejor clasificación, porque ya se estaría separando aquellas personas que no son tan peligrosas o por delitos leves en este tipo de cárcel, pero la realidad del Ecuador es que no cuenta con los recursos económicos suficientes para crear más cárceles y por esa razón existe tanto hacinamiento, donde todos los privados de libertad se mezclan e incluso personas ya sentenciadas se encuentran encerradas en una misma celda con personas que están siendo recién procesadas.

12. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad?

Considero que si, por que el privado de libertad tendría más disponibilidad de desempeñarse como persona y sobre todo podría trabajar o estudiar en condiciones adecuadas que podrían contribuir a su integridad física y psicológica y más que todo porque las actuales cárceles se encuentran gobernadas por bandas criminales que impiden que el resto de la población penitenciaria se logre rehabilitar.

13. ¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?

Creo que sí y además podría ayudar a solucionar problemas como la reincidencia, evitaría además los tratos crueles e inhumanos a las personas privadas de libertad, se garantizaría una adecuada rehabilitación y sobre todo reinserción social, además ayudaría económicamente al estado y le convertiría al privado de libertad en una persona más responsable al momento de cumplir con los ejes de tratamiento.

14. ¿Cree que sería pertinente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que se implemente en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o cárceles abiertas?

Creo que si se podría implementar, pero esta cárcel sólo estaría destinada para aquellas personas que cometen infracciones leves, además considero que todas las personas que se

encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad deben tener la obligación de trabajar y realizar actividades que permitan devengar lo que el estado gasta en recursos como alimentación, luz eléctrica, agua potable y demás.

Entrevista No. 3

Nombre del entrevistado: Dr. Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri

Cargo: Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

1. ¿Me podría explicar que es el sistema penitenciario?

Es una institución que se encarga de rehabilitar a las personas que han cometido delitos para reinsertarle a la sociedad como un hombre de bien, el sistema penitenciario lo conforman todas las cárceles del país mismas que han sido creadas además de rehabilitar, causar temor en la sociedad para que las personas se inhiban de cometer delitos.

2. ¿Cuál es la finalidad del sistema penitenciario?

La finalidad es la rehabilitación del ciudadano que ha cometido un delito o una infracción.

3. ¿Considera que el actual sistema penitenciario ecuatoriano garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social en las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Actualmente no, debido a los constantes problemas de hacinamiento que presentan las cárceles y sobre todo la violencia que existen en las mismas, esto dificulta de una u otra manera que los privados de libertad puedan rehabilitarse como es debido, otro factor que impide es sobre todo la falta de recursos económicos para brindar una adecuada atención a los privados de libertad.

4. ¿De los diferentes sistemas penitenciarios que existen, me podría explicar en qué consiste el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta?

Las cárceles abiertas no existen en nuestra legislación, pero sí el régimen abierto que se puede relacionar con este sistema, mismo que es un beneficio que se le otorga a la persona privada de libertad cuando ha cumplido ciertos requisitos establecidos en la ley y que la persona debe cumplir con algunas actividades establecidas para su reinserción social así como también presentarse de manera periódica ante la autoridad competente para garantizar que la persona se está reinsertando de manera adecuada.

5. ¿Cuál es la funcionalidad y características del sistema penitenciario abierto?

No tengo conocimiento cómo funciona este sistema como tal, solo sé que este sistema permite que los privados de libertad tengan cierto contacto con la sociedad para que se torne efectiva la reinserción y se constituye como un beneficio penitenciario que se otorga a los delincuentes no peligrosos.

6. ¿Cuáles son los principios que caracterizan al sistema penitenciario abierto?

Los principios fundamentales del sistema penitenciario e incluso del sistema abierto son la rehabilitación, la reinserción, la dignidad humana, la convivencia pacífica, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad y no discriminación, entre otros que ayuden tanto al sistema como a las personas privadas de libertad cumplir la pena de manera digna conforme lo establece la Constitución y los convenios e instrumentos internacionales

7. ¿Cuáles son los programas de rehabilitación esenciales que caracterizan a las cárceles abiertas?

Los programas de rehabilitación deben estar orientados siempre a que la persona privada de libertad trabaje, estudie y realice actividades productivas que le sirvan para su vida diaria y sobre todo contribuya a la sociedad como un ser productivo, se debe implementar sobre todo programas orientados a evitar que la persona cometa nuevamente delitos.

8. ¿Me podría indicar las ventajas y desventajas del sistema penitenciario abierto?

La ventaja podría ser que la persona privada de libertad se sentiría en una cárcel más tranquila, pacífica, esto contribuiría a su rehabilitación y sobre todo a que no se vulneren los derechos de las personas. La desventaja sería que se sentiría un ambiente de impunidad por parte de la víctima al ver que la persona que le causó daño sigue en aparente libertad, se sentiría que no se está haciendo justicia.

9. ¿Cuáles considera que podrían ser los requisitos idóneos para que una persona pueda cumplir su pena en una cárcel abierta?

Que la persona privada de libertad tenga buena conducta, no sea reincidente, no tenga vigente otro proceso en su contra por otro delito y que no haya cometido un delito grave.

10. ¿Considera usted que el sistema penitenciario abierto podría generar un nuevo paradigma de política criminal integral?

Considero que no, a pesar que actualmente el Ecuador no cuenta con políticas adecuadas que permitan controlar de manera eficiente a las personas privadas de libertad, la política criminal en el Ecuador solo ha estado encaminada a sancionar y castigar al delincuente, por considerarlo como un enemigo que causa daño a la sociedad y que durante el encierro debe pagar con sufrimiento y dolor por el daño causado a la víctima y las cárceles deben causar miedo a la sociedad para que no se cometan delitos y creo que ese es el verdadero objetivo de la política criminal.

11. ¿Considera que el sistema penitenciario abierto contribuiría a que exista una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad?

Sí podría ayudar a que exista una mejor clasificación de las personas, ya que sería un sistema que clasifica en base del delito cometido y a la conducta de la persona, se garantizaría que las personas sentenciadas por delitos leves eviten tener contacto con los delincuentes altamente peligrosos o con las bandas criminales que en la actualidad gobiernan las cárceles.

12. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad?

Creo que al obligarles a los privados de libertad a realizar actividades laborales o trabajos comunitarios se lograría una mejor rehabilitación, además de ser un aporte para la sociedad, si existiría un sistema abierto donde se obligue a los presos a trabajar si estaría de acuerdo que se lograría una adecuada rehabilitación y reinserción social.

13. ¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?

Considero que sí, pero además de eso ayudaría a mejorar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, al poder ejercer sus derechos en un ambiente carcelario más humano y digno, donde incluso no existen delincuentes peligrosos que alteren la seguridad de la cárcel, esto reduciría de alguna manera los índices de violencia en el sistema penitenciario.

14. ¿Cree que sería pertinente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que se implemente en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o cárceles abiertas?

Actualmente creo que no, debido a que la sociedad no estaría de acuerdo que un delincuente ande libre por la sociedad con la justificación que está trabajando o estudiando, la persona al cometer un delito debe estar encerrada en una cárcel, debe pagar por el delito cometido, además el Estado no cuenta con recursos suficientes como para implementar otro sistema que implica de una diferente infraestructura, más bien debe intentar solucionar los problemas del actual sistema penitenciario, creando políticas públicas que garanticen un verdadero control de las cárceles.

4.1.3.1. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas.

Se entiende que el sistema penitenciario se encarga de la administración de todo lo relacionado con las cárceles del país, cuyo propósito es el ejecutar la pena privativa de libertad para de esta manera rehabilitar a las personas que han cometido delitos y reinsértales a la sociedad como seres humanos de bien, capaces de respetar la ley, pero el sistema penitenciario debe garantizar el debido proceso y sobre todo respetar los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad,

En el Ecuador el SNAI es la entidad encargada de verificar el adecuado funcionamiento y administración del sistema penitenciario y en general de los centros carcelarios, además es el ente encargado de establecer las políticas y mecanismos que promuevan la rehabilitación y reinserción, en base al respeto de los derechos humanos, a la constitución y la ley, para garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer con respeto sus derechos como el trabajo, la salud, la alimentación, la educación, comunicación entre otros y principios como el respeto, la dignidad

humana, prohibición de tratos crueles e inhumanos, normalidad, interculturalidad, conveniencia no violenta y cultura de paz, igualdad, no discriminación y atención prioritaria.

Actualmente el sistema penitenciario no garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social, por los constantes problemas de hacinamiento que presentan las cárceles y sobre todo la violencia que existen en las mismas, otro factor negativo es la falta de recursos económicos por parte del estado, pues el sistema no posee la infraestructura carcelaria adecuada y no existen políticas direccionadas a reducir hacinamiento carcelario, se requiere además de profesionales capacitados que trabajen en los centros carcelarios para brindar un mejor servicio y atención a las personas privados de libertad.

Ahora bien, al hablar del sistema penitenciario abierto en el Ecuador, este sistema no existe como tal en nuestra legislación, pero se lo podría relacionar con el régimen abierto del sistema progresivo, el cual consiste que la persona recupera su libertad al momento de cumplir con el 80% de su pena y cuando reúne los demás requisitos establecidos en la ley, lo que le da la oportunidad a la persona de estar en libertad pero debe presentarse una vez al mes o una vez a la semana ante la autoridad competente y además debe cumplir con actividades comunitarias culturales y deportivas fuera del establecimiento, por horas durante el tiempo que se reste de su pena privativa de libertad.

A pesar que los entrevistados no conocen de manera profunda sobre este sistema, se establece que este sistema se caracteriza porque se otorga a los privados de libertad la oportunidad de cumplir la pena privativa de libertad fuera y dentro del centro carcelario, pero con el propósito de que estos realicen actividades que garanticen su rehabilitación y reinserción social. Pero suelen ser cárceles donde se encuentran personas sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad

por delitos leves y que están en condiciones para realizar actividades de rehabilitación con frecuente contacto con la sociedad, por eso se les otorga una libertad controlada.

El sistema penitenciario abierto al igual que todo sistema penitenciario se caracterizan por implementar principios como el de dignidad humana, igualdad, no discriminación, atención prioritaria, convivencia pacífica, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y los demás determinados en los instrumentos internacionales como las Reglas de Tokio, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, e incluso los establecidos el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación.

Todo sistema penitenciario, así como el abierto deben incluir programas de rehabilitación orientadas a trabajos comunitarios, emprendimientos, ocupación laboral y educativa y demás programas enfocados a lograr la rehabilitación y sobre todo la reinserción social de las personas privadas de libertad.

La principal ventaja del sistema abierto es la disponibilidad de trabajar o estudiar fuera de la cárcel y sobre todo la oportunidad de mantener la convivencia familiar y social, además convierte a la cárcel en un lugar menos aflictivo, pacífico y tranquilo con verdaderas oportunidades de rehabilitación y reinserción y la mayor desventaja sería que los privados de libertad se dieran a la fuga, lo cual podría generar en la sociedad un mayor grado de impunidad e injusticia.

Para que este sistema penitenciario funcione de manera adecuada debe contar con requisitos que permitan determinar qué persona es apta para cumplir su pena en este tipo de cárceles, entre sus requisitos se podría considerar un certificado de buena conducta e informes psicológicos, sociales y jurídicos de la persona privada de libertad, que la sentenciada sea impuesta por cometer infracciones leves o culposas.

Además, implementar sistema carcelario abierto podría generar en el sistema penitenciario ecuatoriano nuevas políticas de rehabilitación y reinserción, se instaurarían políticas menos represivas direccionadas a reeducar al privado de libertad mediante su propio trabajo y autoeducación, sin embargo, para que estas políticas funcionen primero se debe fortalecer el sistema penitenciario actual con profesionales, infraestructura, equipamiento y capacitación. Implementar en el Ecuador un sistema como este parece algo difícil puesto que la política criminal en el Ecuador ha estado encaminada a emitir políticas dedicadas a castigar al delincuente, sin importar si en realidad se rehabilitan o ejercen de manera eficiente con los ejes de tratamiento, esto porque se considera que la persona que ha cometido un delito es un enemigo de la sociedad y que durante el encierro debe pagar con sufrimiento y dolor por el daño causado a la víctima y las cárceles deben causar miedo a la sociedad para así evitar que se cometan delitos, pues ese es el objetivo de la política criminal que se maneja en el Ecuador.

Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano no cuenta con las instalaciones o espacios físicos suficientes que permitan una adecuada clasificación o separación de las personas privadas de libertad, pues como resultado del hacinamiento se evidencia que en una misma celda se encuentran personas ya sentenciadas con procesadas o personas sentenciadas por un delito grave con personas de delitos leves. De esta manera al querer implementar una cárcel abierta podría ayudar a mejorar estas condiciones de separación de los privados de libertad, ya que sería un sistema donde se encuentran personas privadas de libertad con determinadas características que a la vez permita el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario abierto permite que el privado de libertad cuente con mejores condiciones de rehabilitación al momento que le otorga a la persona la disponibilidad de ejercer de manera voluntaria y responsable con los ejes de tratamiento, que a diferencia de las actuales

cárceles del país que no se puede garantizar adecuadas condiciones de rehabilitación por las pésimas condiciones carcelarias y más que todo porque no existe una adecuada clasificación de los privados de libertad.

Se plantearía como una posible solución a los problemas de hacinamiento, a la inadecuada clasificación y a la reincidencia delictual, pero más que todo como una solución a la ausencia de una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Ya que resulta más efectiva la rehabilitación cuando el sistema penitenciario otorga mejores condiciones de privación de libertad, donde predominan los ejes de educación y trabajo.

Además, se constituye como una adecuada alternativa para cumplir con la pena privativa de libertad, que podría generar un verdadero cambio en la manera de rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de libertad, por tal razón, sería pertinente proponer en el Ecuador un sistema como este para que sean los legisladores quienes analicen y entren en discusión, pero es importante establecer desde ya un antecedente respecto a este sistema penitenciario abierto.

Sin embargo, así también se menciona que este sistema no sería el adecuado para establecerlo en la legislación ecuatoriana porque los entrevistados consideran que la sociedad no estaría de acuerdo que un delincuente ande libre por la sociedad con la justificación que está trabajando o estudiando, se tiene la idea que la persona al cometer un delito debe estar encerrada en una cárcel y pagar el delito cometido a través del encierro y aislamiento

4.2. Beneficiarios del Proyecto de investigación.

Beneficiarios Directos.

- Las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.

Beneficiarios Indirectos.

- Jueces.
- Abogados.
- Estudiantes de derecho.
- Familiares de los privados de libertad.
- La ciudadanía en general.

4.3. Impacto de la investigación.

Este proyecto de investigación causa un impacto jurídico y social debido a que la cárcel y en general el sistema penitenciario es el reflejo de una sociedad, a lo largo de la historia las cárceles se han constituido como algo fundamental de los Estados a fin de controlar el comportamiento del ser humano y se configuran como uno de los aspectos más claros, fuertes y concretos del derecho penal.

Por esta razón, la presente investigación alcanza un impacto social de gran relevancia, al dar a conocer un sistema penitenciario totalmente distinto al que se está acostumbrado, se plantea una nueva alternativa de cumplir con la pena privativa de libertad e intentar mejorar el sistema carcelario del país, a fin de brindar mejores condiciones de rehabilitación y reinserción social de las a las personas condenadas a cumplir una pena privativa de libertad.

Además, con el presente proyecto de investigación se pretende eliminar de la sociedad la errada idea que se tiene al considerar que la cárcel únicamente sirve para aislar, encerrar y castigar a la persona. Demostrar que por medio de un sistema carcelario abierto se puede generar muchos cambios a fin de garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de la comunidad en general, donde prevalezca el bien común y la seguridad ciudadana.

Es por esto, que se presenta al sistema penitenciario abierto o cárcel abierta como una institución que prepara a la persona para la vida postcarcelaria, capaz de convertir al condenado en un ser productivo que beneficie tanto a su formación personal como a la sociedad, para de esta manera evitar que la persona vuelva a delinquir, que durante el cumplimiento de la pena se degrade física, psicológica y moralmente y sobre todo evitar que sea discriminado por parte de la sociedad.

De esta manera, se pretende eliminar toda estrategia, norma o política destinadas a causar dolor y sufrimiento en el condenado y buscar una solución al sistema carcelario actual, que permita contribuir a generar una política criminal integral, encaminada tanto a sancionar como a rehabilitar y reinsertar de manera integral a la persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, pero con plena ayuda y participación de toda la comunidad.

4.4. Transferencia de resultados.

La investigación realizada en el ámbito de estudio de Derecho Penal Ecuatoriano, cuya línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana, mediante la cual se pudo recopilar datos e información mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, misma que por medio del instrumento de encuesta se aplicó a un total de 30 personas entre ellos veinte personas privadas de libertad y diez abogados en libre ejercicio, mientras que la entrevista se realizó a 3 personas entre ellos, dos jueces y a una funcionaria del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1 donde enfaticé mi investigación y que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Mediante las encuestas y entrevistas realizadas se pudo determinar los diferentes problemas que atraviesa el sistema de rehabilitación social y el sistema penitenciario en general, problemas como la inadecuada separación de los presos, el hacinamiento carcelario, la violencia, el poder que mantienen las mafias criminales dentro de las cárceles del país, la ausencia de una verdadera rehabilitación y reinserción social de los condenados, la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad, la inexistencia o inadecuada aplicación de la política criminal, la falta de conocimiento por parte de profesionales del derecho en relación al sistema penitenciario y sobre todo la idea errada que se tiene respecto a la verdadera finalidad de la cárcel y de la pena privativa de libertad. Pero sobre todo se pudo determinar la necesidad y pertinencia de implementar en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto, que sea capaz de generar un cambio en la política criminal, en el sistema penal y sobre en el sistema penitenciario, siendo de mucha importancia toda la información recopilada en el presente proyecto de investigación, lo cual permitió cumplir con los objetivos planteados.

CONCLUSIONES.

Se concluye como a lo largo de la historia la humanidad se ha visto la necesidad de contar con instituciones jurídicas que permitan controlar la conducta humana, es así que nacen las cárceles y conjuntamente la pena privativa de libertad, que durante siglos se han caracterizado por causar en la sociedad un sentimiento de control, intimidación, corrección, justicia y seguridad. Es por esto, que el sistema penitenciario se instaura como aquel conjunto de normas y políticas destinadas a controlar y regular el adecuado ejercicio de las cárceles y de las penas y medidas privativas de libertad, que permitan cumplir con los verdaderos objetivos del sistema, que es, el brindar a todas las personas adecuadas condiciones de privación de libertad y sobre todo lograr que las personas sentenciadas puedan rehabilitarse de manera integral y reinsertarse a la sociedad como seres capaces de respetar la ley, para garantizar la seguridad ciudadana y la justicia social y legal.

El sistema penitenciario ecuatoriano durante décadas ha sufrido varios cambios, con el propósito de cumplir con sus verdaderos objetivos, sin embargo, ha sido evidente su constante fracaso al momento de garantizar adecuadas condiciones de privación de libertad, la sociedad ecuatoriana ya no confía en la rehabilitación que ofrece el sistema penitenciario, a pesar de que existen políticas, normas y programas destinadas a garantizar adecuadas condiciones de privación de libertad, de rehabilitación y reinserción social, estas no suelen ser ejercidas de la manera idónea, debido a varios problemas entre ellos el hacinamiento, lo cual impide y dificulta que los centros de rehabilitación social cumplan de manera efectiva con la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, por esta razón, se ha demostrado la necesidad buscar alternativas que permitan cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social como lo contempla el Art. 201 de la CRE y el Art 673 del COIP.

De esta manera, se pudo conocer todo lo que respecta al sistema penitenciario abierto, el cual no se encuentra legislado en el Ecuador y por tal razón se propone su implementación en la legislación ecuatoriana, con el afán de contar con un sistema penitenciario proporcional, moderno e innovador, capaz de cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social y sobre todo que permita coadyuvar a solucionar los actuales problemas que atraviesa el sistema penitenciario progresivo, además de ser un sistema que no requiere de una gran infraestructura carcelaria o de grandes gastos económicos para su manteniendo y que convierte a la pena privativa de libertad en una verdadera terapia penitenciaria, logrando que rehabilitación y la reinserción social se torne efectiva al evitar que las personas durante la ejecución de la pena se degraden tanto física, psicológica y moralmente, como sucede en las actuales cárceles cerradas.

Por último, se concluye que el implementar un sistema penitenciario abierto cambiaría la forma de ejecutar la pena privativa de libertad y sobre todo generaría un cambio en la política criminal debido que, para que este sistema penitenciario funcione de manera eficiente se requiere de políticas penales integrales, que permita a los condenados la verdadera rehabilitación y reinserción social pero con plena participación de la comunidad para enseñarles a vivir en libertad y no únicamente mediante políticas de encierro, aislamiento, castigo e incremento de penas, se necesita que el derecho penal y penitenciario tengan una función socio-terapéutica y no únicamente la función de castigar como verdugo. Por esta razón, este sistema penitenciario abierto estaría encaminado a generar un nuevo paradigma político criminal que sea integral, al preparar no sólo a los propios reclusos, sino también a sus familias y a la comunidad en general, que permita garantizar el retorno progresivo del condenado a la comunidad y sobre todo evitar la política criminal donde únicamente prevalece el sentimiento de venganza y represión.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda eliminar toda política o sistema que pretenda causar dolor, sufrimiento y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y más bien buscar alternativas orientadas a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos humanos, se deben establecer estrategias que permitan cumplir con la pena privativa de libertad en condiciones dignas, donde se aproveche el tiempo que la persona se encuentra privada de libertad para lograr en ella su verdadera rehabilitación y reinserción social a través de los diferentes programas de tratamiento que permitan generar en el condenado y en la sociedad un estímulo de confianza tanto en el sistema penal como en el sistema penitenciario.

Se recomienda a los legisladores estudiar y analizar la pertinencia de implementar en el Ecuador un sistema penitenciario abierto, sistema penitenciario que incluso ha sido recomendado por las Naciones Unidas, por tal motivo recomiendo proponer un proyecto de reforma a fin de implementar este sistema abierto en el Código Orgánico Integral Penal en el Libro Tercero de Ejecución en el Capítulo del Sistema Nacional De Rehabilitación Social a fin de poder contar con un sistema alternativo para cumplir con la pena privativa de libertad y sobre todo que permita cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.

En base a las encuestas y entrevistas realizadas en la presente investigación se evidenció la falta de conocimiento por parte de los profesionales del derecho en relación al sistema penitenciario, por tal razón, recomiendo a la academia, a las universidades y sobre todo a las carreras de Derecho incentivar el estudio del derecho penitenciario, por constituirse como aquella rama que se encarga del estudio y análisis del sistema penitenciario en general, de las penas y medidas privativas de libertad y sobre todo del estudio de políticas y normas encaminadas a garantizar los derechos, obligaciones y garantías de las personas privadas de libertad.

BIBLIOGRAFÍA.

Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 9(3), 195-204.

Aguirre Salas, A., León, T., & Ribadenera González, N. S. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 42(27), 94-110.

Alegsa, L. (2017). Definición de Intramuros. *Definiciones-de.com*.
<https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/intramuros.php>

Aparicio, J. E. (2000). Breves Consideraciones Sobre Política Criminal. Una. *Encyclopedia of volcanoes.*, 1995, 3.

Araya Moreno, J. (2021). ¿Dónde está la política criminal? Derecho penal y vida cotidiana en estudios socio-jurídicos anglosajones. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 0-2.

Armando, R. (2008). Métodos y técnicas de investigación.

Armas, G. (2021). *Seguridad Ciudadana*. Derecho Ecuador.
<https://derechoecuador.com/seguridad-ciudadana/#:~:text=La seguridad ciudadana>

Arreola, F. (1995). *La pena de muerte en México*. 2.

Arribas López, J. E. (2009). El régimen cerrado en el sistema penitenciario español. *Dialnet*, 708. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=43587>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Philosophy*, 92(3), 331-332. <https://doi.org/10.1017/S0031819117000274>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela. *Organización de las Naciones Unidas*, 1-40.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014*, 144. <https://www.mendeley.com/import/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. *Registro Oficial Edición Especial 958 de 04-sep.-2020*, 1-84.

Ascázubi, J. C. T. (2016). *La Proporcionalidad En Los Rangos De Pena Privativa De Libertad En El Código Orgánico Integral Penal*. July, 1-23.

Avendaño, A. P., Buitrago, N., & Sánchez, A. M. (2013). *Cambio de la política criminal e implementación del sistema cárcel abierta*.

BBC News Mundo. (2021). *Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033>

Bembibre, C. (2009). *Definición de Criminal*. Definición ABC. <https://www.definicionabc.com/social/criminal.php>

Bergalli, R., & Rivera Beiras, I. (2012). *Louk Hulsman: ¿qué queda de los abolicionismos?* 173.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Heliasta, Vol. 16).

Cáceres Velásquez, A. (2014). La política criminal. *Lex*, 9(8), 415.
<https://doi.org/10.21503/lex.v9i8.419>

Carmona, L. (2018). *Criminodinámica*. SlidePlayer. <https://slideplayer.es/slide/13867924/>

Chacón, C., Daniela, A., Andrade, S., & S, D. P. (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. 7.0, 90.

Congreso de los Diputados. (1996). Reglamento Penitenciario. En *Boletín Oficial del Estado* (Número 40). <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/15/pdfs/A05380-05435.pdf>

Contreras Nieto, M. A. (2003). El sistema penitenciario y los derechos humanos. *10 Temas De Derechos Humanos*, 13-23.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-388/13*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 11-20-CN/21 (La proporcionalidad y la igualdad en la prescripción de la pena)* Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría. <http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/RO/42502.pdf>

Crespo, L. (2017). La Política Criminal y su vinculación con el derecho penal. *Holopraxis*, 1, 49-66.

Cullen, F., & Gendreau, P. (2006). *Evaluación de la rehabilitación correccional: política, práctica y perspectivas* (R. Barberet & J. Barquín (eds.)).

Dávila, C. E. G. (2013). *La Evaluación De Peligrosidad Como Determinante Para La Rehabilitación Social De Una Persona Sentenciada, De Acuerdo a La Nueva Constitución*. 96.<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El PAÍS. (2021). *Una nueva masacre en la cárcel de Guayaquil deja al menos 68 presos muertos y 25 heridos*. <https://elpais.com/internacional/2021-11-13/nueva-masacre-en-la-carcel-de-guayaquil-con-al-menos-58-presos-muertos.html>

Enríquez, D. M. (2003). *Aplicación Del Régimen Progresivo: Ubicación Poblacional Carcelaria Y Clasificación De Los Centros De Rehabilitación Social Y De Los Internos O Presos De Acuerdo A Las Nuevas Normas Del Código De Ejecución De Penas Y Rehabilitación Social Y Su Reglamento* .

Erazo, P. M. (2013). *La isla de Galápagos que alguna vez fue cárcel*. BBCNEWS. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131118_ecuador_carcel_galapagos_jrg

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar Nacimiento de la prisión (Siglo XXI)*. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Foucault, M., & Miranda, J. (1976). *Jeremias Bentham El Panoptico (La Piqueta)*. <https://iedimagen.files.wordpress.com/2012/02/bentham-jeremy-el-panoptico-1791.pdf>

Galindo, A. (1968). *El objeto de la Pena*. Madrid, ITER EDICIONES.

Gamboa A. (2017). *Las finalidades de la régimen social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

García Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 36(1), 9-18.

García, M. (2007). Pena, disuasión, educación y moral pública. *Instituto de investigaciones jurídicas*, 107-116.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>

García, R. F. (2004). *La Crisis De La Pena Privativa De Libertad Como Reaccion Estatal Al Delito En El Sistema Penal Mexicano*.

Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna. En S. XXI (Ed.), *Un estudio de teoría social*.

Gómez, A., & Proaño, F. (2012). URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. *Entrevista a Máximo Sozzo: "Qué es el populismo penal?"*, 11, 117-122.
<https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656551011.pdf>

Gómez, E. (2005). *Evolución Histórica De La Cárcel*. 136-146.

Gonzalez, M. (2020). *Régimen cerrado: Volviendo a mirar al abismo*. Abogacía Española.
<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/regimen-cerrado-volviendo-a-mirar-al-abismo/>

El Comercio. (2021). *Guillermo Lasso decreta cuatro medidas urgentes para combatir la violencia en las cárceles*. (2021, julio 22).

Gusis, G., Erbetta, D., Espina, N., Simas, L., Slokar, A. W., Tagle, F. T., & Zaffaroni, R. (2020). Morir de Cárcel Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo. En I. y F. T. Comercial (Ed.), *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952. (EDIAR Soci).

H. CONGRESO NACIONAL. (2006). *Còdigo de Ejcuciòn de Penas y Rehabilitaciòn Social*. 12. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20120608_01.pdf

INREDH-Derechos Humanos. (2021). *Ante los hechos de violencia en los centros penitenciarios de Latacunga y Guayaquil del 21 de julio de 2021 - INREDH - Derechos Humanos*. <https://inredh.org/ante-los-hechos-de-violencia-en-los-centros-penitenciarios-de-latacunga-y-guayaquil-del-21-de-julio-de-2021/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementaciòn de las Reglas Mínicas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.

Iza, C. (2014). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitaciòn y Reinserciòn Social Integral*. 123. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>

Juárez B., A., & Medina R., M. A. (2011). *Política Criminal (México Y Chile)*. 163-214. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/download/8806/10857>

LLivihuzca, E. (2014). *El Control De Los Servidores Públicos Que Conforman El Cuerpo De Seguridad Y Vigilancia Del Sistema Penitenciario, Perteneciente Al Ministerio De Justicia, Derechos Humanos Y Cultos*. Universidad Central Del Ecuador Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales.

López Melero, M., Morata, T., Roca, N. L., Bascón, M. J., Vargas, V., Rastrollo, L., Gómez G., A. M., Aguilar, A., García, E., Becerra, J., Scarfó, F. J., Inda, M. A., Dappello, M. V., Bermúdez, J. I., Andrews, D. A., Bonta, J., Tubío, V., & Martos, R. M. (2019). Aplicaciòn de la

pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Boletín criminológico*, XXXIV(20), 52.

Maliza, M. E. M., Gaibor, E. M. H., Jaramillo., M. S. I., & Torres., D. F. T. (2019). Rehabilitación y reinserción social; una quimera para los privados de libertad. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., 5-24.

Martí Barrachina, M. (2019). Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(21), 1-26.

Mata, R. M. (2011). *El principio de legalidad en el ámbito penitenciario*. 121-166.

Mateus, D. (2020). *Carcelario Y Covid-19 En América Latina Y Covid-19*. 13.
<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16288.pdf>

Meza, D., Cordero, D., Hessamzadeh, S., Armijos, D., Valle, A., & Bañol, A. (2021). *Seminario crisis penitenciaria en ecuador derechos de las personas privadas de la libertad*

Ministerio de Justicia. (2020). *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. 1998, 1-35.

Ministerio Público Fiscal. (2017). *Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad - 24.660- / UFEP*. <https://www.mpf.gov.ar/ufep/ley-de-ejecucion-penal/>

Montoro Ballesteros, M. (2007). El funcionalismo en el Derecho: notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs. *Anuario de derechos humanos*, 8(8), 365-374.

Moreno, L. (2019). Decreto Ejecutivo N° 560. *Journal of Wind Engineering and Industrial Aerodynamics*, 26(3), 1-4.

Moreno Tapia, J. (2014). Tipos de Investigación. *DIVULGARE Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan*, 1(1), 4-7. <https://doi.org/10.29057/esa.v1i1.1580>

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 33:3, 221-227.

Naciones Unidas. (2010). Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. *12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, 50611, 1-27. https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_16/V1050423s.pdf

Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*.

Núñez Falconí, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad. *Creative Commons*, 100.

Olmo, O. (2000). *Origen Y Evolución Histórica De La Pena De Prisión*. 1-17.

Ordóñez, M. B. D. (2011). *Ejecución Penal Abierta Como Medida Alternativa A La Pena Privativa De Libertad* (Vol. 16, Número 22) [Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Facultad De Jurisprudencia].

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. *Tratados multilaterales interamericanos*, 9460, 24. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ortiz, S. (2017). *Ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social y su incidencia en la obtención del beneficio penitenciario de régimen semiabierto otorgado a las personas privadas de libertad, durante el periodo comprendido de marzo a septiembre de 201* [Universidad Nacional de Chimborazo]. <https://1library.co/document/qmjr2jwq-tratamiento-rehabilitacion-incidencia-penitenciario-semiabierto-compredido-septiembre-riobamba.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Palacios, R. (2011). *Insuficiencia Legal Del Régimen De Ejecución De Penas Del Ecuador, En Los Beneficios Penitenciarios Para Las Personas Sentenciadas Penalmente* [Universidad Nacional De Loja Área].

Paz, L. M. (2008). *Derecho Penitenciario* (Equipo Oxf, Vol. 148). Oxford University.

Pazmiño, E., Ballesteros, J., Paladines, J., Ávila, L., Maza, A., Ayala, T., & Benalcázar, A. (2015). Defensa y Justicia. *Revista de la Defensoría Pública*, 27.

Pérez, J., & Merino, M. (2018). *Definicion de Hacinamiento*. <https://definicion.de/hacinamiento/>

Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N°1.*, 55-73. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=1071>

Prieto Castellanos, B. J. (2018). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46). <https://doi.org/10.11144/javeriana.cc18-46.umdi>

- Puig, C. M. (1984). *La prisión abierta*. 4.
- Quintanilla, J. C. P., & Lorenzo, L. (2004). *Las cárceles en Bolivia abandono estatal, legislación y organización democrática*.
- Ramírez, S. G. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Howard, John, Estudio Introductorio de Sergio García Ramírez* (Fondo de C).
- Ramos Chavarría, P. (2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. *Universidad de Costa Rica, 1*, 288.
- Ramos, D. E. P., & Caravaca, D. A. L. C. . . (2015). Boletín del ministerio de justicia. *Boletín del Ministerio de Justicia, 2179*, 7. www.mjusticia.es/bmj
- Real Academia de la Lengua Española. (s. f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado 14 de agosto de 2021, de <https://dle.rae.es/reinsertar>
- Ripollés, J. L. D. (2002). El derecho penal simbólico y los efectos de la pena. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1*(103). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3703/4543>
- Rivas Paniagua, R. G. (2019). Dogmática Penitenciaria y Realidades Actuales en el Derecho Penitenciario Hondureño. *La Revista de Derecho, 40*(1), 47-60. <https://doi.org/10.5377/lrd.v40i1.8905>
- Robalino, V. (2013). El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias . *Consejo de la Judicatura, 30*.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/sylabusGarantiaspenitenciarias.pdf>

Rodríguez, D. (2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. lifeder.
<https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Romo, M. P. (2012). *Populismo Penal*. Derecho Ecuador.
<https://derechoecuador.com/populismo-penal/>

Rowland, M. (2003). “Visión contemporánea de la corrupción”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 31-42.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Fundamentos la estructura de la teoria del delito* (Vol. 14, Número 1).

Rubio Hernández, H. E. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica*, 2, 11-28.

Saldaña, Q. (1929). *Historia y Evolución del Concepto de Criminología*. Estudio Criminal.
<https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>

Salgado, W. C. M. (2009). *La Rehabilitación Integral de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1 – Ex - Penal García Moreno*. 2(5), 255. file:///C:/Users/Zamba/Desktop/tesis/Rehabilitacion y reinsercion/La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de varones Quito No. 1 – Ex - Penal García Moreno.pdf

Salvador, S. C., & Notario, A. M. (2011). *Revista de Estudios Penitenciarios*. 186. <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203725/Revista+de+estudios+penitenciarios.+N.+255+%282011%29%28NIPO+126-11-061-3%29.pdf/e97b3b7a-05d5-46bd-b97e-99a795fb77a2>

Sánchez, J. S. (2000). *Politica Criminal Y Perosna* (R. Villela (Ed.); Gráfico A L).

Sánchez, M., & Piñol, D. (2015). *Condiciones De Vida En Los Centros De Privación De Libertad En Chile* (Vol. 148).

Sanguino Cuéllar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, 12, 241-270. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.12.314>

Scartascini, C. (2020, septiembre). Cómo reducir las tasas de encarcelamiento en América Latina. *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*.

Sebastián, José Aguiar, C., & Gallegos, M. D. M. (2017). *SISTEMA PENAL Principio de Proporcionalidad y Rol de la Pena*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/sistema-penal-principio-de-proporcionalidad-y-rol-de-la-pena/>

Sumba, N., Cueva, J., & López, R. (2019). Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente. Estudio de caso: Guayaquil, Ecuador. *Páginas de Educación*, 12(2), 72-88. <https://doi.org/10.22235/pe.v12i2.1838>

Tenorio, M. V. (2013). *Proporcionalidad entre Penas y Delitos: Predeterminación de las Penas*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/proporcionalidad-entre-penas-y-delitos/>

Toro, M. (2013). La prisión y sus penas. Penas abiertas: un límite humanista. *Cisma: Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*, 4, 1-17.

Torres, G. E. P., & Granadillo, A. (2019). Concepto de delito. *Estudio Dogmático y filosófico del concepto de delito*, 69-88. <https://doi.org/10.2307/j.ctvq2vx91.7>

Uribe, D. M. de L. y. (2001). *Discurso Sobre Las Penas contratado á las leyes criminales de España* (Gráficas S). <https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/03/Lardizábal-Discurso-sobre-las-penas-y-estudio-prelimin.pdf>

Valdez, C. G. (1997). *Historia de la prisión Teorías economicistas: crítica* (Edisofer).

Valencia, D., & Moreira, C. (2021). *Los Regímenes De Rehabilitación Social Como Mecanismo Del Sistema Tutor Leslie Dayana Valencia Guerrero*. 106.

Valladares, S. del C. C., Moscoso, T. C. R., Villagómez, D. E. O., Flores, P. G. R., Arce, J. C. O., & Recalde, L. R. C. (2018). Informe 2017, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes. *Defensoría del Pueblo de Ecuador*, 1-97. <http://200.107.13.139/handle/39000/2040>

Zaffaroni, E. R. (1998). *En Busca De Las Penas Perdidas*.

Zamora, R. M. (2017). El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos The principle of constitutional supremacy in the face of international treaties in the field of human. *Año*, 2. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i6.93>

Zumárraga, A., Sotomayor, S., & Rivadeneira, G. (2008). Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria. *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Objetivo: Obtener datos para la realización de la presente investigación.

1. ¿Por qué delito se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad?
2. ¿Actualmente su sentencia se encuentra en ejecución?
Sí No
3. ¿Cuál es la sentencia o pena que debe cumplir?
Hasta 5 años
Más de 5 años
4. ¿Cuánto tiempo lleva privado de su libertad, desde que empezó a ejecutarse la pena?
10%
20%
30%
40%
50%
60%
5. ¿Durante el tiempo que lleva privado de libertad ha participado en algún programa, actividad o eje de tratamiento que contribuya a su rehabilitación y reinserción social?
Sí No
6. ¿Durante el tiempo que ha permanecido encerrado en la cárcel ha tenido la oportunidad de trabajar o estudiar?
Sí No

7. ¿Cree usted que la cárcel actual le brinda condiciones dignas para su adecuada rehabilitación y reinserción social?

Sí

No

¿Por qué?

8. ¿Cómo califica la rehabilitación que le ofrece el actual sistema carcelario?

Muy Bueno

Bueno

Malo

¿Por qué?

9. ¿Cuál de los dos siguientes sistemas carcelarios considera que podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Cárcel Abierta <input type="checkbox"/>	Cárcel Cerrada <input type="checkbox"/>
<p>Son cárceles donde su infraestructura se caracteriza por poseer bajos niveles de vigilancia y seguridad, donde no existen celdas o mecanismo de contención que intenten evitar la fuga de los privados de libertad, debido a que las autoridades penitenciarias otorgan a las personas privadas de libertad la confianza de auto educarse rehabilitarse, permitiendo que las personas puedan cumplir su pena y con los programas de rehabilitación dentro y fuera de la cárcel, es decir, pueden tener contacto con la sociedad a fin de realizar actividades laborales remuneradas, de formación académica o sociales, con el fin de garantizar la rehabilitación y reinserción social.</p>	<p>Son las cárceles que actualmente se implementa en el Ecuador, donde su infraestructura se caracteriza por poseer altos niveles de vigilancia y seguridad, con celdas, muros y mecanismos de contención para evitar la fuga de los privados de libertad, donde la persona durante el cumplimiento de su pena permanece encerrada y apartada de la sociedad bajo constante vigilancia y que los diferentes programas de rehabilitación se lo realiza la mayor parte dentro de la prisión, con el fin de garantizar la rehabilitación y reinserción social.</p>

10. ¿Si se implementaría una cárcel abierta en el Ecuador usted estaría dispuesto a cumplir de manera voluntaria y responsable con los principios, programas y normas establecidas para su adecuado funcionamiento?

Sí

No

11. ¿Estaría de acuerdo que en el Ecuador se implementen cárceles abiertas, a fin de otorgar a los privados de libertad la oportunidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales de manera voluntaria fuera de la cárcel, con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción social?

Sí

No

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Objetivo: Obtener datos para la realización de la presente investigación.

1. ¿Cree que el actual sistema penitenciario ecuatoriano cumple con la finalidad del sistema de rehabilitación social y de la pena privativa de libertad, de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a la persona que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Sí

No

¿Por qué?

2. ¿El actual sistema penitenciario garantiza que las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad puedan ejercer y cumplir de manera idónea con los ejes o programas de tratamiento del sistema de rehabilitación social?

Sí

No

¿Por qué?

3. ¿El actual sistema penitenciario garantiza la dignidad y respeto de los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?

Sí

No

¿Por qué?

4. ¿El actual sistema penitenciario garantiza una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad en base al delito cometido y características delictivas de cada persona?

Sí

No

¿Por qué?

5. ¿Cómo califica la rehabilitación y reinserción social que ofrece el actual sistema penitenciario ecuatoriano?

Muy Bueno

Bueno

Malo

¿Por qué?

6. ¿Cree usted que la política criminal actual en el Ecuador cumple con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas que han cometido delitos?

Sí

No

¿Por qué?

7. ¿Cuál de los siguientes sistemas penitenciarios conoce?

• Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular

• Sistema Auburniano o Régimen del Silencio

• Sistema Progresivo

• Sistema Reformatorio

• Sistema Borstal

• Sistema Belga o de Clasificación

• Sistema Abierto o cárcel sin rejas

8. ¿Usted estaría de acuerdo que en el Ecuador se implemente un sistema penitenciario abierto, el cual se caracteriza por otorgar a la persona privada de libertad la disponibilidad de realizar actividades laborales, educativas y sociales en el exterior de la cárcel y que el privado de libertad pueda tener contacto con la sociedad, para que de esta manera se pueda ejercer una adecuada rehabilitación y reinserción social?

Sí

No

¿Por qué?

9. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría brindar adecuadas oportunidades de rehabilitación y reinserción social a las personas privadas de libertad?

Sí

No

¿Por qué?

10. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta podría generar una política criminal integral encaminada a rehabilitar y reinsertar de manera adecuada a las personas que han cometido delitos?

Sí

No

¿Por qué?

11. ¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?

Sí

No

¿Por qué?

12. ¿Estaría de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal con el propósito de implementar en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o de cárceles abiertas?

Sí

No

¿Por qué?

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Objetivo: Obtener datos para la realización de la presente investigación

1. ¿Me podría explicar que es el sistema penitenciario?
2. ¿Cuál es la finalidad del sistema penitenciario?
3. ¿Considera que el actual sistema penitenciario ecuatoriano garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social en las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad?
4. ¿De los diferentes sistemas penitenciarios que existen, me podría explicar en qué consiste el sistema penitenciario abierto o cárcel abierta?
5. ¿Cuál es la funcionalidad y características del sistema penitenciario abierto?
6. ¿Cuáles son los principios que caracterizan al sistema penitenciario abierto?
7. ¿Cuáles son los programas de rehabilitación esenciales que caracterizan a las cárceles abiertas?
8. ¿Me podría indicar las ventajas y desventajas del sistema penitenciario abierto?
9. ¿Cuáles considera que podrían ser los requisitos idóneos para que una persona pueda cumplir su pena en una cárcel abierta?
10. ¿Considera usted que el sistema penitenciario abierto podría generar un nuevo paradigma de política criminal integral?
11. ¿Considera que el sistema penitenciario abierto contribuiría a que exista una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad?
12. ¿Cree usted que el sistema penitenciario abierto podría lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad?
13. ¿Cree que el sistema penitenciario abierto puede ayudar a solucionar los diversos problemas del sistema penitenciario ecuatoriano como el hacinamiento, los altos índices de violencia y la violación de derechos de las personas privadas de libertad?
14. ¿Cree que sería pertinente proponer una reformar al Código Orgánico Integral Penal a fin de que se implemente en la legislación ecuatoriana un sistema penitenciario abierto o cárceles abiertas?

Gracias por su colaboración.

Evidencia de las encuestas realizadas a Privados de Libertad.



Evidencia de las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio.





Evidencia de la entrevista realizadas a la encargada de la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Bolívar N°1.



Evidencia de las entrevistas realizadas a Jueces.

